



Anticuario de Madrid

MA

8345



Ayuntamiento de Madrid

5

MA-8345

PRESUPUESTOS

GASTOS E INGRESOS

PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1957 A 1960

Ayuntamiento de Madrid

5

Ayuntamiento de Madrid

PRESUPUESTOS  
DE  
GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1889 Á 1890.

---

Ayuntamiento de Madrid

PRECIOS

GASTOS E INGRESOS

PARTE DE AÑO ANTERIOR DE 1881 A 1880

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

---

# PRESUPUESTOS

DE

# GASTOS É INGRESOS

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90,

aprobados por la Junta Municipal en 3 de Junio de 1889.



MADRID.

---

IMPRESA Y LITOGRAFIA MUNICIPAL.

1889.

Ayuntamiento de Madrid

Población de hecho, según el último recuento de habitantes verificado en Diciembre de 1888.....	489.678
Idem de derecho.....	479.614

Memor  
Segund  
Tercer  
Aproba  
tfsi  
Real or  
trio

**A**cer  
»  
Acciones  
Adminis

»  
Adminis  
Agente  
Aguas.  
» -  
» -

» -  
Aguador  
»  
Alcaldes  
Alcohol  
Alfombra  
Alineaci

Almacé

# INDICE.

	Páginas.		Páginas.
Memoria-dictámen de la Comisión 2. <sup>a</sup> .....	IX	<b>Alumbrado</b> .....	20 y 21
Segundo dictámen de la Comisión.....	XX	» de las tres Casas Consistoriales.....	6
Tercer dictámen de la Comisión.....	XXI	» utilización del subsuelo de la vía pública para el servicio de.....	70
Aprobación de los presupuestos por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia. XXIV	XXIV	<b>Anuncios.—Gastos</b> .....	7
Real orden autorizando la recaudación de arbitrios extraordinarios.....	XXV	» —Ingresos.....	70
<b>A</b> ceras.—Instalación de.....	67	<b>Apertura de establecimientos</b> .....	64
» —Jornales, trasportes, etc.....	25	» Apéndice núm. 14.....	107
Acciones del Banco de España.....	57	<b>Arbitrios y rentas.—Gastos</b> de.....	42
Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.—Material.....	42	» por ocupación de la vía pública.....	69
» —Personal.....	40	» por servicios municipales.....	67
Administraciones subalternas y felatos—Personal	41	» sobre artículos de comer, beber y arder	64
Agente Consistorial.....	7	» Apéndices números 11 y 12.....	101 y 103
Aguas.....	58	<b>Archivo-Biblioteca.—Material</b> .....	7
» —Apéndice núm. 5.....	90	» —Personal.....	5
» —Aprovechamiento de las de fuentes y abrevaderos.....	58	<b>Arquitectos.—Material</b> .....	26
» —Aprovechamiento de las fecales.....	59	» —Personal.....	25
Aguadores.....	67	<b>Arrendamiento de fincas</b> .....	57 y 58
» —Apéndice núm. 6.....	91	» —Apéndice núm. 3.....	89
Alcaldes de barrio.....	17	<b>Arroyos desaguadores</b> .....	23
Alcoholes.....	72	<b>Asesoría y litigios</b> .....	7
Alfombrado y esterado de las Casas Consistoriales	6	<b>Asilos de San Bernardino.—Gastos</b> .....	35, 36, 37
Alineaciones, construcciones, etc.—Apéndice número 17.....	109	» —Ingresos.....	62
Almacén general.—Gastos.....	18	» —Apéndice núm. 10.	100
» —Ingresos.....	60	<b>B</b> año de perros en el Parque de Madrid....	58
		Baño en el río Manzanares.....	64
		<b>Beneficencia, Sanidad é higiene.—Gastos</b> .....	32 á 38
		» —Ingresos.....	61 y 62
		<b>Bomberos</b> .....	20

	Páginas.		Páginas.
<b>C</b> alamidades é imprevistos.....	46 y 47	<b>D</b> esahucios.—Almacenaje de muebles proce-	
<b>C</b> alefacción de la Administración Central de Ren-		dentes de.....	67
tas, Arbitrios y Consumos.....	42	<b>D</b> epósito judicial de cadáveres.....	18
» de las Casas Consistoriales.....	6	» provisional de mendigos.....	38
» de los Fielatos y Resguardo.....	42	<b>D</b> eslindes y amojonamientos.....	19
<b>C</b> aminos vecinales y puentes.—Material.....	26	<b>D</b> esmotes.....	26
» —Jornales.....	25	<b>D</b> iversos.....	76
<b>C</b> analones y bajadas de aguas.....	61	<b>D</b> otes.....	12
» —Apéndice núm. 15.....	108	<b>E</b> dificios de propiedad municipal.....	19
<b>C</b> árceles.....	14	<b>E</b> fectos inútiles.—Venta de.....	60
<b>C</b> argas.....	10, 11, 12	<b>E</b> jercicios cerrados.....	49 y 77
<b>C</b> arnaval.—Licencias para.....	62	<b>E</b> lecciones.....	7
» —Apéndice núm. 9.....	100	<b>E</b> mpadronamiento general.....	6
<b>C</b> arros de transporte.....	70	<b>E</b> mpedrados.—Jornales, transportes, etc.....	25 y 26
<b>C</b> arruajes.....	8	<b>E</b> mpérito de 1861.....	10
» —Apéndice núm. 26.....	122	» de 1868.....	10
» —Chapas de latón.....	42	<b>E</b> narenado de la vía pública.....	69
» de lujo.....	65	» —Apéndice núm. 24.....	118
» —Apéndice núm. 18 duplicado..	113	<b>E</b> ncabezamiento de consumos.....	14
<b>C</b> asa de vacas del Parque de Madrid.....	57	<b>E</b> ncuartes de ómnibus y tranvías.....	70
» especial de Vallehermoso.—Material.....	34	<b>E</b> scritorio de la Administración central de ren-	
» rústica del Parque de Madrid.....	57	tas, arbitrios y consumos.....	42
<b>C</b> asas Consistoriales.—Material.....	6	» del Archivo-Biblioteca.....	7
» de Socorro.....	33 y 34	» de la Contaduría.....	7
<b>C</b> édulas personales.....	72	» de la Secretaría de la Alcaldía Presi-	
<b>C</b> ementerios.—Gastos.....	18 y 19	dencia.....	7
» —Ingresos.....	59 y 64	» de la Secretaria general.....	6
» —Apéndice núm. 8.....	97	» de la Tesorería.....	7
<b>C</b> ensos.—Gastos.....	12	» de los Fielatos y Resguardo.....	42
» —Ingresos.....	58	<b>E</b> scuelas.—Material.....	30
» —Apéndices números 1 y 4.....	81 y 89	» —Personal.....	28 y 29
<b>C</b> ertificaciones.....	65	<b>E</b> spectáculos en la vía pública.....	70
» —Apéndice núm. 16.....	109	» —Apéndice núm. 27.....	125
<b>C</b> esantes.....	12	» públicos.....	72
<b>C</b> olegio de San Ildefonso.—Gastos.....	34	» —Apéndice núm. 28.....	125
» —Ingresos.....	62	<b>E</b> stablecimientos públicos.—Apertura de.....	64
<b>C</b> ocheros del Ayuntamiento.....	6	» —Apéndice núm. 14.....	107
<b>C</b> oches al servicio de los casinos.....	69	<b>E</b> stadística.—Personal.....	4
» de plaza.....	69	<b>E</b> staciones telefónicas.....	6
» de recreo de niños.....	69	<b>E</b> stanque grande y pozos de la nieve del Parque	
<b>C</b> ontaduría.—Material.....	7	de Madrid.....	57
» —Personal.....	4	<b>E</b> ventuales.....	62 y 76
<b>C</b> ontingente provincial.....	14	<b>E</b> xistencias en 31 de Diciembre.....	78
<b>C</b> ontribución de inmuebles.—Recargo sobre.....	72	<b>E</b> xpropiaciones.....	26
» de subsidio industrial.—Recargo		<b>F</b> ontanería-alcantarillas.—Gastos.....	22 y 23
sobre.....	72	» —Ingresos.....	67
<b>C</b> ontribuciones é impuestos.—Gastos por.....	12	» —Apéndice núm. 6..	91
<b>C</b> onservación y reparación de la primera Casa		<b>F</b> uente de la Reina del Parque de Madrid.....	57
Consistorial.....	6	<b>F</b> unciones de la Iglesia Católica.....	8
<b>C</b> onsumos.—Derechos y recargos sobre las espe-		<b>G</b> anado de lujo.....	65
cies de.....	64	» —Apéndice núm. 18.....	111
» —Encabezamiento de.....	14	» destinado al arrastre de vehicu-	
» —Apéndices números 11 y 12.....	101 y 103	los, etc.....	65
<b>C</b> onstrucciones.—Licencias para.....	65		
<b>C</b> réditos pendientes de cobro.....	78		
» reconocidos.....	11		

	Páginas.		Páginas.
Ganado.— Apéndice núm. 18.....	111	Mercados.—Apéndice núm. 7.....	92
Gas.....	29	Minoración de ingresos.....	42
Gastos de arbitrios y rentas.—Resumen.....	39	» del Ayuntamiento.....	6
» del Ayuntamiento.—Resumen.....	3	Mobiliario de la Administración Central de Rentas.....	42
» judiciales.....	7	» del Archivo-Biblioteca.....	7
» menores de la primera Casa Consistorial.....	6	» del Ayuntamiento.....	6
» idem de la segunda y tercera Casa Consistorial.....	6	» de la Contaduría.....	7
Guardia municipal.....	17	» de la Secretaría especial.....	7
Guías, leyes y reglamentos.....	7	» de la Secretaría general.....	6
Iglesia católica.—Funciones de la.....	8	» de la Tesorería.....	7
Iluminaciones.....	8	» de los Fielatos y Resguardo.....	42
Imprenta y litografía.....	5 y 7	Multas.....	76
Impresos.—Venta de.....	62	Obligaciones de ejercicios cerrados.—Resumen.....	48
Imprevistos.....	6	» extrañas á los servicios municipales.—Resumen.....	13
» —Calamidades é.....	46 y 47	Obras de consolidación de la primera Casa Consistorial.....	6
Impuestos.—Resumen.....	63	» menores, vallas y puntales.—Apéndice número 17.....	109
Ineendios.....	20 y 21	Ocupación de la vía pública.—Arbitrios por.—Resumen.....	68
» —Asistencia del servicio de.—Apéndice núm. 29.....	126	Omnibus y demás vehiculos.....	69
Indemnización al Tesorero.....	7	Otorgamiento de escrituras.....	7
Ingresos.—Resumen general.....	53	Parques y jardines.—Gastos.....	21 y 22
Instrucción pública.....	27, 28, 29, 30, 31	» » —Ingresos.....	59, 60, 69
Jardinera.....	21	Pensiones y dotes.....	12
Jardines del Buen Retiro.....	57 y 62	Pensionistas.....	12
Jornales.—Apéndice núm. 2.....	87	» del Matadero.....	12
Jubilados.....	12	Permisos para visitar las posesiones de recreo, etc.....	62
» de teatros.....	12	Perros.—Arbitrio sobre los.....	65
Junta Consultiva.....	26	» —Baño de.....	58
Juzgados municipales.....	14	» —Apéndice núm. 19.....	114
Laboratorio químico.....	24 y 67	Pesas y medidas.—Romana de Villa.....	67
» —Apéndice núm. 23.....	117	» —Apéndice núm. 21.....	116
Lavaderos de Villa.....	64	Policia urbana y rural.—Resumen.....	14
Legados, donativos y mandas.....	76	Pontón sobre el Manzanares.....	62
Letrados Consistoriales.....	7	Porteros Consistoriales.—Personal.....	6
Limpiezas y riegos.....	22 y 23	Postes telefónicos.—Ocupación de la vía pública con.....	70
Mataderos.—Gastos.....	24	Pozos negros.....	23 y 67
» —Ingresos.....	67	Préstamos.....	10
» —Apéndice núm. 22.....	116	Procuradores.....	7
Materiales de construcción.....	64	Propiedades y derechos de la Villa.—Gastos de escritorio.....	19
» —Apéndice núm. 13.....	106	» » » —Personal... ..	18
Medallas y fajines.....	8	» y rentas.—Resumen.....	55
Mercado de ganados.—Gastos.....	24	Publicidad y suscripciones.....	7
» —Ingresos.....	59	Puestos públicos.....	69
» de melones.....	69	» en la Ribera de Curtidores.....	69
» de la Cebada.—Explotación del.....	59	» públicos en general.—Apéndice núm. 25.....	113
» de la plaza de Olavide.....	59	Quintas.....	14
» de los Mostenses.—Explotación del....	59		
Mercados, alumbrado y otros gastos.....	24		
» —Obras en los.....	24		
» del Carmen y de San Miguel.....	69		

	Páginas.		Páginas.
<b>R</b> ecargos sobre las contribuciones al Estado..	71 y 72	Subvenciones varias.....	45
Reintegros.—Resúmen.....	73	Suscripciones.....	7
Relojes de la Villa.....	6	<b>T</b> eatro Español.....	19
Representación del Ayuntamiento.—Gastos de...	8	» —Almacén de telones del.....	19
» del Excmo. Sr. Alcalde.—Gastos de.....	8	Tenencias de Alcaldía.....	16
Resguardo de Consumos.—Personal.....	41	Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.—	
Romana de Villa.—Pesas y medidas.....	67	Obras para el nuevo edificio.....	19
» —Apéndice núm. 21.....	116	Terreno de la vía pública.—Venta de.....	58
Rotulación de calles.....	26	Tesorería—Material.....	7
<b>S</b> anidad é higiene.....	38 y 62	» —Personal.....	5
Secretaría general.—Material.....	6	Timbres eléctricos, teléfono interior y pararra-	
» —Personal.....	4	yos de los edificios de propiedad mu-	
» especial de la Alcaldía—Presidencia.		nicipal.....	6
» —Material.....	7	Tira de cuerdas.....	65
» —Personal.....	5	Tranvía de Estaciones y mercados.....	69
Sello municipal.....	65	» de Madrid.—Cuota por arrastre de ca-	
» —Apéndice núm. 20.....	114	rruajes.....	65
Seguro de accidentes.....	12	» de Madrid á Leganés.....	69
» de incendios.....	12	» de la Fuente Castellana al Hipódromo.	9
Sillas de los paseos públicos.....	60 y 70	» del Este.....	70
Sisas.....	10	» del Norte.....	69
» —Personal.....	5	Tratantes en ganado y tahoneros.....	72
Sociedad de seguros mutuos contra incendios...	58	<b>U</b> niformes y capotes para los porteros.....	6
Socorros.....	38	<b>V</b> allas y palenques.....	19
Solar en la calle del Arenal.—Arrendamiento del.	58	» , puntales ó asnillas.—Ocupación de	
Solares.—Venta de.....	58	la vía pública con.....	70
Soto de San Fernando.....	58	» —Apéndice núm. 17.....	109
Subsistencias.....	23 y 24	Velocipedistas.—Sociedad de.....	58
Subsuelo de la vía pública.—Ocupación del....	70	Vías públicas.....	25 y 26
Subvenciones.—Resúmen.....	44	Visita general de policía urbana.....	17
» de Beneficencia.....	45	Viudas y huérfanos de empleados.....	12
» de Instrucción pública.....	45		

## ERRATAS.

Página 25, línea 13.—Dice: 2.500'10.—Debe decir: 2.500'00.

Página 28, línea 38.—Dice: correspondiendo.—Debe decir: comprendiendo.

Página 53, línea 8.—Dice: Eventualidades.—Debe decir: Eventuales.

Página 83, línea 23 de la segunda columna.—Dice: 15 id. 2.<sup>os</sup>—Debe decir: 12 id. 2.<sup>os</sup>

Página 88, línea 7 de la segunda columna.—Dice: 2 id. para el exterior y suplentes en 313 id. 2.—Debe decir:

2 Idem para el exterior y suplentes en 313 id. 3.

Página 108, Apéndice núm. 16, cuarta partida de la tarifa.—Dice: 2'00.—Debe decir: 2'50.

Página 119.—En la *Tarifa de puestos fijos y de primeras horas y merenderos*, donde dice: Idem en las de 3.<sup>a</sup>. Fijos, 25'00.—Debe decir: 35'00.

## Memoria-dictámen de la Comisión segunda.

EXCMO. SR.:

La Comisión 2.<sup>a</sup> tiene la honra de someter al exámen y aprobación de V. E. el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos municipales para el inmediato año económico, y considera al hacerlo primordial deber suyo excusar la demora con que, en relación á los plazos señalados por la ley, ha procedido, inspirada en el deseo de prevenir las contingencias de realización de un proyecto que, acariciado por Ayuntamientos anteriores como medio necesario de solventar obligaciones contraídas por nuestro Erario y satisfacer justas exigencias de la opinión en lo tocante á obras de mejoramiento de la Capital, parecía próximo á efectuarse, mediante haberse iniciado y proseguido en los últimos pasados meses la oportuna tramitación administrativa. No es apropiado á este momento, al menos para nuestro entender, el puntualizar las necesidades que imponen la procedencia de una operación financiera suficiente á proporcionar por medio del crédito los elementos precisos á los indicados fines, que es el proyecto á que aludimos, y asimismo sería fuera de sazón el referir los beneficios que aquél reportaría, de efectuarse en condiciones ventajosas, cual del acierto y saber de V. E. habría de esperarse; pero cumple sí consignar muy señaladamente, que la realización de esta idea implicaba consecuencias que afectarían á la ley normal de vida del Ayuntamiento y que para ser fructíferas para los intereses generales, correspondía armonizar con los presupuestos ordinarios. No se oculta á V. E. que entre las distintas causas que impiden la marcha tranquila y ordenada de la administración municipal, figuran con importancia decisiva las atenciones de carácter extraordinario que por motivos varios ocasionadas, se cumplen en totalidad ó en la posible proporción con recursos puramente ordinarios, que fuera oportuno no distraer de sus propias aplicaciones. Como remedio á este mal ocurría el proyectado empréstito, y al llegar la aplicación de sus productos, ya en obras exigidas, ya en conversión de deudas y en cierta parte en la solvencia de éstas, había de formalizarse un presupuesto extraordinario que contuviera aquellas atenciones extraordinarias, relegando las de carácter permanente á sus verdaderos límites en el presupuesto ordinario; y en previsión de tal resultado que aparecía no remoto, imponía la prudencia esperar al efecto de conseguir con el debido armónico enlace, la presentación de ambos trabajos ó en su defecto exponer hoy éste, tomando en consideración cuanto al extraordinario había de reservarse. Pero circunstancias ajenas á la voluntad del Ayuntamiento, que no hay para qué recordar, han diferido la realización del empréstito y entiende la Comisión 2.<sup>a</sup> que la demora en sus trabajos, inspirada cual fué en razones tan justas de previsión y prudencia, debe desde luego cesar, por ser ya extremado el aplazamiento y de toda perentoriedad el que V. E. delibere sobre su ley económica para el próximo ejercicio. El proyecto que acompaña, concretado á las líneas generales señaladas por los recursos existentes, ó bien procurando dentro de ellos acometer las posibles reformas en los servicios y en la organización administrativa, ha de conducir, en ello confía la Comisión, á aliviar las atenciones penosas del Erario de la Villa y al más ventajoso producto en los ingresos.

Ofrecíase como primera cuestión para el estudio del presupuesto la relativa á su estructura, digna de fijar la atención en cuanto la exposición metódica facilita siempre la resolución del trabajo. Habíase en este respecto, durante los dos últimos años económicos, observado estrictamente la forma prescripta en la circular dictada por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886, contribuyendo así el Ayuntamiento de Madrid al propósito unificador que inspirara aquel precepto, que á más de llenar un vacío de nuestra legislación administrativa municipal, facilitaba la tarea de inspección á los organismos superiores de la provincia y al Gobierno central; más sin que pueda negarse el acierto y mérito de la reforma, no se ha obviado con ella la dificultad de

a

encontrar una fórmula de expresión de los presupuestos en que pudieran relacionarse con el debido orden las necesidades y medios económicos de los distintos municipios. Y no es esta mera cuestión de detalle, sino que habiendo de responder la forma del presupuesto á lo que constituyan las atenciones y recursos de la Corporación, obligado á ser, en lo posible, páuta para la organización y marcha de los servicios y á facilitar las complejas tareas de una ordenada contabilidad, compréndese cuán distintas han de ser las relaciones de los presupuestos de Madrid, de las que exijan las demás Municipalidades. Por esto imponíase prescindir del formulario general que no satisfacía las necesidades indicadas respecto de nuestros presupuestos y establecer el más apropiado para el mismo, atendiendo en lo justo y dentro de la prudencia, no ya á género alguno de innovaciones, sino á prácticas antes observadas por este Ayuntamiento; sin que por remota idea pueda suponer este hecho el más leve desacato á las disposiciones indicadas, que de exigirse así, serán absolutamente cumplidas en las copias que en su día se eleven á la superioridad.

Todas las dificultades de la situación financiera del Ayuntamiento, agravadas por el trascurso del tiempo sin la aplicación del remedio, presentaróse á la Comisión 2.<sup>a</sup> al empezar el desarrollo de su trabajo: una deuda crecida proveniente de antiguas obligaciones cuyos intereses ascienden á sumas de importancia; atrasos de réditos y déficits producidos en pasados ejercicios que no fueron con oportunidad satisfechos; y los múltiples gravámenes que sin atención á equidad pesan sobre nuestra Hacienda por encabezamiento de Consumos, Corrección pública y gastos de la provincia; todo ello se impone con urgencia demandando inexcusables consignaciones; y frente á cúmulo tal de obligaciones y para costear los servicios propiamente municipales ofrécese un cuadro de ingresos comprensivo de todos cuantos la ley concede, harto mezquinos por cierto, y sin que pueda acudir á la imposición de otros arbitrios que, sobre esquilmar gravemente las fuerzas contributivas, acaso no tendrían, y no fuera nuevo, la precisa sanción legal. Con estos elementos no podía ser más penosa la tarea de la Comisión, que habiéndose impuesto el sagrado compromiso de acomodar las necesidades á los ingresos, hallábase con tal suma de aquellas, yá por demás reducidas, que prescindir de su atención sería comprometer los más elementales deberes de la representación municipal.

Revisados severamente los ingresos, y reforzándolos en lo posible, presentaban la cifra poco elevada, cuyo detalle oportunamente se expondrá, de pesetas 26.840.992'58, agotadas las fuentes de recursos de que el Municipio puede disponer por ahora. Aún de ella podría deducirse elementos bastantes para las atenciones de la capital de España, si las exigencias del Estado fueran proporcionadas á su cuantía, y si las obligaciones de antiguo contraídas no abrumaran tan limitados recursos. Más destinados

- 6.330.258 pesetas al pago de cargas procedentes de *Empréstitos, Sisas y créditos de ejercicios anteriores*;
- 8.272.339'03 á *Obligaciones extrañas á los servicios municipales*, inclusa la importante cifra de pesetas 5.000.000 por *encabezamiento de consumos*, acerca de la cual se hace más adelante la debida explicación;
- 1.136.848'71 para sostenimiento de *Instrucción pública*,
- 1.460.600'00 á gastos de *Recaudación de arbitrios y rentas municipales*, y
- 840.983'80 para atenciones de *Beneficencia, Sanidad é higiene*,

en junto 18.041.029'54, y quedando solamente disponible para lo que exigen los servicios puramente municipales

la exigua suma de pesetas 8.799.963'04 difícil es, si no imposible, cumplir las múltiples atenciones que para *jardines y arbolado, empedrados, alcantarillas, fontanería, incendios, limpiezas y riegos, mataderos, mercados* y todas las demás de policía exige la capital de España, máxime si sufragado cuanto el decoro y ornato de la Córte impone, no se disfruta de protección alguna del Estado por tales sacrificios; pues que abstrayéndose éste en la esfera de su potestad, impone la obligación sin las justas compensaciones que la equidad reclama. Lejos de esto, el Gobierno abandona al Municipio el sostenimiento de sus antiguas *Sisas*, en necesidades y conflictos del Estado originadas; elude la resolución de cuantiosas reclamaciones que descansan en justísimos fundamentos y grava á nuestro Erario con el máximum de los impuestos legales, sin observar siquiera la proporcionalidad de la imposición.

No sería justo que la tristeza del cuadro extremara nuestra amarguísima protesta, contenida siempre dentro de los límites reclamados por nuestra rectitud y el respeto debido al Gobierno de S. M.; más sea lícito al ménos recordar que la Córte de nuestra Nación es acaso de las grandes capitales la única que sufre el abandono de su Gobierno. La populosa capital de Francia, no obstante sus inmensos elementos de vida, recibe, no sólo del Estado, sino también del Departamento del Sena, una subvención que en junto asciende á 17 y medio millones de francos;

Berlin que antes tuvo sus vías principales atendidas por cuenta del Estado, consiguió que en 1875 aquél le entregara el capital bastante en títulos de la Deuda para atender con sus productos á las necesidades de dicho servicio, sin contar en ello que cuantas obras de ornato en la Capital se emprenden, son costeadas por su Gobierno; y Roma disfruta una subvención de 2.500.000 *liras* para atender al pago de sus obligaciones, además de otras cantidades de importancia para distintos servicios, y de atender al entretenimiento de las vías generales que atraviesan la población; prestándola en suma su garantía la Nación, á los empréstitos que aquella municipalidad ha tenido que realizar para atender á las obras de fomento y mejoramiento de la capital. Así seguiríamos la enumeración, sino fuera bastante á nuestro objeto y en demasía para observar el contraste, la enunciación de estas primeras capitales del continente.

Léjos de nuestro ánimo el proposito de estériles lamentaciones y cumplido el deber de consignar el hecho, corresponde solamente desarrollar á grandes rasgos el resultado de nuestro trabajo, comprendido bajo la impresión de tan considerables dificultades.

Aquellos gastos que esencialísimamente responden á la propia representación de la entidad municipal y han sido siempre atendidos con respeto, por tratarse del centro mismo de la administración é impulsor de su gestión, encuéntrase ya reducidos á modestas proporciones, más, sin duda, de lo que Madrid requiere. Guardando tal consideración, pero obedeciendo á las exigencias del momento, háse introducido en ellos la importante economía total de pesetas 86.640 respecto de lo que sumaba en el último presupuesto. Compréndese en ella la obtenida en el personal de Secretaría por pesetas 31.520; en el de Estadística 2.700; 27.250 en Contaduría; 8.500 en Tesorería; 8.250 en Archivo-Biblioteca; 910 en la Imprenta y Litografía; 9.510 en el personal de Porteros; con otras de menor monta que en gracia á la brevedad no se enumeran. Doloroso es siempre recurrir á las economías que afectan á personal probado por su aptitud y antiguos servicios, y en más alto grado aún cuando los últimos recientes datos estadísticos acusan notorio aumento en los trabajos realizados por las dependencias centrales; más no podía sustraerse este concepto al tratarse del interés superior del Ayuntamiento, que por ahora exige reducir tal elemento de acción, siquiera aventurando la contingencia de que pueda resultar exceso de tarea en las oficinas municipales. Del cometido de V. E. será que las reducciones propuestas se efectúen conciliando en lo posible el interés de todos, á fin de que resulten lesionadas en la menor proporción las justas aspiraciones concebidas y basadas en el cumplimiento más estricto del deber en todas ocasiones acreditado por los servidores del Municipio.

Las partidas que á *material de escritorio* se destinan en las oficinas mencionadas, han sufrido también consiguiente reducción. Las dotaciones para *conservación y reparación de efectos y mobiliario* se han rebajado igualmente, así como la destinada á *adquisición de carbón y leña para las Casas Consistoriales*; la de *alumbrado y estera* de las mismas; lo consignado para *estaciones telefónicas*; la partida de *mobiliario para la Secretaría especial* del Excmo. Sr. Alcalde; la del *servicio de carruajes* de V. E.; *reposición de uniformes y capotes de los Porteros Consistoriales* y los *gastos menores de las tres casas*; obteniendo en todas estas atenciones una economía próxima á 40.000 pesetas.

Se suprime una plaza de Letrado consistorial y dos de Procuradores para realizar en este servicio una reducción de 5.500 pesetas.

Los deberes de la representación colectiva, requieren muchas veces, si no ha de padecer la propia dignidad de la Corporación y la cortesía que á otras entidades es debida, algún pequeño sacrificio de los intereses comunales, y así se ha procedido por añeja y justificada práctica, sin que se consignaran expresamente los relativos conceptos en el presupuesto. Pero vale más que acudir á créditos de inoportuna aplicación para este efecto, señalar determinadamente la suma que el Ayuntamiento crea oportuno, puesto que justifica el gasto su sola enunciación; y en este criterio que entiende correcto la Comisión ha prefijado una partida de 20.000 pesetas que no procede estimar como nueva, sino como reconocimiento del gasto que venía realizándose.

Lo que constituye gastos para atenciones religiosas que al Municipio corresponden, en relación á la que es del Estado y de la generalidad de los españoles, se halla en todos los presupuestos no largamente retribuido para las solemnidades del culto que á Madrid toca costear, y por ello, es pequeña la economía que en la suma respectiva se introduce, reducida sin embargo, para el próximo año en 2.080 pesetas, cuyo detalle es innecesario.

Pequeña es también la reducción de 2.000 pesetas que se hace en la partida dedicada á costear las *iluminaciones ordinarias y extraordinarias y gastos de festejos*; pero no la consiente mayor la entidad de la consignación. Mas en cambio, la de *carruajes* del Ayuntamiento, incluidos en ella los sueldos al personal de cocheros y demás empleados para este servicio, sufre una economía de pesetas 6.835.

Enojosas son, en verdad, cuando los recursos no bastan para las atenciones ordinarias, aquellas obligaciones

contraídas en épocas anteriores y que afectando la forma de un derecho reconocido, han de atenderse como primer objeto de la inversión de nuestros recursos, siendo en ellas imposible la menor reducción, y fácil, por el contrario la eventualidad de que se reclamen otros que hoy no se figuran. Así, nada ofrecerá que objetar la partida de 500.000 pesetas que, según lo acordado, se consigna para réditos y amortización de capitales de *Sisas*, ni las que respectan á los *empréstitos de 1861 y 1868* como á posteriores operaciones de crédito. Esto no obstante y entendido que no participan de carácter ordinario los atrasos que se adeudan á los efectistas de *Sisas*, hase juzgado procedente la supresión de la partida de 25.000 pesetas que en anteriores presupuestos aparecía, dejando para enjugar con recursos extraordinarios los compromisos que entrañen tal naturaleza.

En aquellos otros créditos de carácter particular, en distintas fechas reconocidos y que por su procedencia determinada se especifican, no se ha hecho más que observar estrictamente lo acordado por V. E. respecto de ellos y consignarlos detalladamente en el capítulo correspondiente, figurando en junto la cifra de 1.442.048'42 pesetas; más, á igual que de los atrasos de *Sisas* se ha expuesto, entendieron los que suscriben que si era obligatoria la designación de partida á los créditos reconocidos anteriores á 31 de Diciembre de 1883, á virtud del convenio aprobado por la superioridad, no procedía lo mismo con la partida de 400.000 pesetas que esta Comisión, movida por generoso impulso, propuso y V. E. acordó en el vigente presupuesto para pago de atrasos reconocidos y liquidados con posterioridad á la expresada fecha de 1883. Por esto en el adjunto proyecto se suprime, sin perjuicio de que oportunamente se atienda á su satisfacción en la forma que singularmente se determine.

Necesaria la partida para pago á la Hacienda de las *contribuciones é impuestos* de todas clases, á tenor de las leyes, limitase no obstante á la que se estima apropiada, rebajando de la suma que para 1888-89 rige, la cantidad de 86.760 pesetas.

En nada varían los créditos abonables por *censos*; más la partida de *pensiones* se consigna con rebaja de 21.566'92 pesetas, con la reserva de considerarla ampliada en la proporción que gasto de suyo tan eventual exija, debiendo en este particular encarecer á V. E. que perseverando en el espíritu de su acuerdo adoptado en 18 de Agosto del año último, se siga el criterio más rigorista en la concesión de estas gracias, observándose estrictamente lo dispuesto por el Real decreto de 2 de Mayo de 1858 dentro de las atribuciones especiales que la ley municipal confiere á los Ayuntamientos y se confirman en la Real orden de 1.º de Junio de 1886.

Sigue el capítulo en que constan las cantidades para *seguros de incendios* de fincas propias de la Villa que se reduce en 5.814'19 pesetas, guardada la debida exactitud entre la consignación y el importe de las pólizas contratadas por el referido concepto con varias sociedades; é igualmente se asigna, convenientemente rectificado, el que corresponde para *seguros de accidentes* á operarios de incendios y otros servidores del Municipio.

Con cuánta justicia expresamos anteriormente la dificultad de soportar con los exiguos recursos de que el Ayuntamiento de Madrid dispone, atenciones tan excesivas, compruébase con la simple enumeración de las obligaciones de carácter extraño á los servicios municipales. *Encabezamiento por consumos*, por extremo oneroso; *Contingente provincial* que constituye el 60 por 100 del presupuesto de ingresos de la provincia; gastos de *Cárceles* pesando por entero sobre esta Capital, sin esperanza de que sean oídas las reclamaciones formuladas acerca de este particular; y los *Juzgados municipales*; obligaciones que en junto absorben la importante suma de 8.272.339'03 pesetas según se consigna en el presupuesto; cumpliendo hacer determinada expresión de lo que atañe al encabezamiento de consumos por la forma en que á V. E. se propone. No es la suma fijada la impuesta por el Gobierno de S. M.; asciende aquella á 5.000.000 de pesetas y la efectiva en el año que cursa es de 7.411.000; más compréndese desde luego lo exagerado de esta última cifra, pues que sumados con ella los gastos que ocasiona la recaudación del impuesto, queda hasta su producto líquido escaso remanente al Ayuntamiento, si se tiene en cuenta que en el actual sistema de recursos municipales, es este el único de importancia y la sola fuente de productos para atender á los servicios de su cargo. De esperar es que el Gobierno estimará en su día esta consideración y tomando en cuenta la falta de apoyo en que deja á la capital de la Nación, y á virtud también de lo gravoso que dentro de la equidad resulta para la misma, reducirá el impuesto á la proporción que en el proyecto fijamos como base. Pudiera suceder—pues lo porvenir y extraño á nuestras atribuciones no sería cáuto asegurarlo—que cálculo tan racional fuera fallido y las hoy fundadas esperanzas quedaran desvanecidas; y ante dificultad tan grave, que en cuantiosa suma desnivelaría nuestro trabajo, no es prudente aventurarse á tal riesgo sin prevenir sus consecuencias. Distintos procedimientos para este caso, si bien todos extremos, hallaríanse indicados; uno de ellos la creación de nuevos elementos de ingresos dentro del cuadro señalado por la ley, y á ellos naturalmente procedería acudir; pero agotados en suma todos los que indirectamente podría satisfacer el contribuyente, queda sólo cual último amparo el repartimiento vecinal y, justo es decirlo, en capital de la importancia de la nuestra, sin medios

adecuados para efectuarlo, desconocida la base para especificar la riqueza individual, y tratándose de procedimiento nada acepto al vecindario, habrían de ofrecerse dificultades inmensas, cuya entidad es difícil adelantar, pero cuya suposición basta sólo para desechar el recurso enunciado. Podría, en su defecto conjurarse el conflicto con la consignación de una nota ampliatoria del crédito hasta su límite máximo para el caso de que las pretensiones del Ayuntamiento fueran desatendidas; pero tan especioso arbitrio más que remedio de la dificultad sería fórmula para eludirla y produciría en último término, faltando adecuados ingresos, un déficit lamentable y á priori conocido. Ambos caminos han sido abandonados, y la eventualidad no probable de que hubiera de ampliarse el capítulo, quedaría resuelta, destinando á su solvencia una rebaja en proporción del 10 al 15 por 100 de la partida señalada en el concepto 1.º, artículo 3.º, capítulo 4.º de la sección 4.ª; del 15 al 20 por 100 los conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, artículo 2.º, capítulo 5.º; y del 30 al 35 por 100 los conceptos 1.º, 2.º y 3.º, artículo 2.º, capítulo 8.º y los conceptos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, artículo 3.º del mismo capítulo é igual sección 4.ª; destinándose además al propio efecto las economías resultantes en el ejercicio por razón de la nueva forma de adquirir el material para los servicios, así como el exceso de productos que se obtenga por la reorganización que habrá de darse á los ingresos. Quedarían por tal modo, es cierto, desatendidas en parte necesidades tan importantes como las de *alumbrado público por gas, entretenimiento y conservación de parques y jardines, empedrados y reparación de vías públicas*; pero el Ayuntamiento de Madrid no exigiría nuevos gravámenes al vecindario, tan recargado ya por numerosos arbitrios, y cumpliría de este modo lo que estima oportuno en justicia y lo que debe á sus convecinos; remitiendo á la meditación del Gobierno el considerar si para el sostenimiento de tantas atenciones, originadas muchas de ellas en ser la Villa asiento de la Corte, le incumbe contribuir á las mismas en pequeña proporción siquiera.

Nada procede observar, puesto que se hallan autorizadas por la ley, á las cifras de *Contingente provincial*, que se consigna á reserva de la que la Excm. Diputación en definitiva señale; á la de *Cárceles* que, con vista de lo que en su día resuelva la superioridad en el expediente á tal punto relativo, se ha de rectificar; y á las de locales para *Juzgados municipales* y gastos para *estancias de quintos* en el Hospital militar.

Aquel género de atenciones que revisten carácter genuinamente municipal, por referirse á los servicios de policía de la población, han merecido particular examen, y por ello es de lamentar en primer término la poco desahogada situación económica presente, requiriendo, como sin excusa requieren, necesario desarrollo y cumplida organización. Repítense en este presupuesto con ligera alteración las consignaciones para *Tenencias de Alcaldía y Alcaldes de barrio*. En la organización del Cuerpo de *guardias municipales*, introdúcense reformas en armonía con las necesidades observadas; suprímense 12 plazas de inspectores, 50 de guardias y la clase de guardias de 1.ª; se consigna para debido estímulo entre los individuos del Cuerpo una partida de 20.000 pesetas para premiar á los que por servicios especiales ó por su aptitud ó celo se distinguen en el desempeño de sus funciones; igualmente se señala, á semejanza de otras capitales, partida importante 30.000 pesetas para el *equipo y vestuario* de los 500 guardias y, no obstante, en el crédito total del servicio, obtiéndose una bonificación de 36.050 pesetas.

Corresponde explicar la organización de los servicios genuinamente municipales, en los que la Comisión entiende haber realizado un progreso abarcando en contados organismos los ramos de mayores analogías, á fin de que resulte economía de tiempo y de personal y armonía en las comunes relaciones, facilitando así el impulso directivo y la inspección gestora de la Alcaldía Presidencia. Pertinente es hacer constar que en nada se ha pretendido mermar las respetadas atribuciones que la ley concede á ésta: puede en uso de las mismas designar las Delegaciones especiales que estime conveniente, si á su criterio no acomoda la distribución que hacemos; pues en nada atañe tal facultad al régimen puramente administrativo que se detalla y que con aquella puede subsistir, habiendo sido el único objeto de la Comisión centralizar en bien de la mejor acción y de la economía, sin perjuicio de la inspección que estime adecuada en su celosa iniciativa el Excmo. Sr. Alcalde.

El ramo de *Propiedades y Derechos de la Villa*, ha de comprender los servicios de *Almacén general, Cementerios municipales, Teatro Español, Lavaderos, edificios y propiedades del Municipio*. Se hace depender la gestión de sus asuntos de la oficina central, que suficientemente dotada se establece al efecto, importando las dotaciones del personal 39.004'50 con una rebaja de 13.420 respecto de lo que anteriormente importaban; y el coste presupuesto para *materiales* del ramo son pesetas 141.500 con una diferencia en menos respecto al corriente de pesetas 106.750. Hubiera tenido oportuno desarrollo en este lugar la dependencia de *Factoría municipal*, proyecto cuya falta de realidad se hace sentir ha mucho tiempo: con ella tendrían lugar considerables economías, y debidamente armonizada con los talleres que se estableciesen, dotados con elementos ya de los Asilos de San Bernardino ó los que mejor se estimáran, serían sus beneficios evidentes para la Villa, que ahorraría no sólo capitales, sino tiempo y energías, perdidos hoy en nuestra incompleta organización. Por desgracia tal empresa exige crecidos gastos de instalación y

entretenimiento que ahora no pueden acometerse; y bueno será mientras tanto, que como vía de preparación se regule el Almacén de Villa en forma más apropiada. Para ello se propone á V. E. que aquella dependencia lleve el balance de material de todas clases de los diversos ramos; que allí acudan en principio del año económico todos ellos manifestando las cantidades de los distintos artículos que durante el ejercicio hayan de necesitar; á fin de que el Almacén efectúe en junto las adquisiciones por los totales resultantes, sin perjuicio de que con la continua y prévia intervención del mismo, puedan los ramos formular sus demandas á los contratistas cuando así corresponda; que esto sería objeto de las condiciones de las contrata. Al proposito indicado se procurará que los remanentes de artículos en las dependencias pasen á depósito en el Almacén para que el mismo pueda hacer frente á las exigencias más perentorias.

Los servicios especiales de *Alumbrado* y de *Incendios* quedan refundidos; y suprimidas por su virtud algunas plazas y ciertas consignaciones para material del segundo, resulta una economía en el primer concepto de 17.730 pesetas; y por gastos de escritorio 1.250; reservándose aún la Comisión el estudio de las tablas de alumbrado por gas, en las que con oportunas combinaciones podrá obtener notable minoración de gastos.

El ramo de *Parques y jardines*, necesitaba de lejanos tiempos una profunda modificación que enérgicamente se ha implantado, suprimiéndose en consecuencia las partidas que antes se consignaban indeterminadamente para jornales de conservación de jardines, y creándose en su lugar un cuerpo de jardineros, á los que á cambio de la estabilidad que se les ofrece, se exigirá determinados conocimientos que garantizarán, sin duda, la mejora de nuestros paseos y plantíos. Produce este motivo algún aumento, que asciende en junto á 43.071'31 pesetas, reproductivo ciertamente por los beneficios que la reforma ha de ocasionar.

Entre las consignaciones de *material* confirmanse con ligeras variantes los créditos del anterior presupuesto para obras en el Parque de Madrid; las necesarias en los jardines y las cantidades para pago de arrastres por lo que al ramo corresponda, sumando todos los dichos conceptos 257.500 pesetas.

*Fontanería, alcantarillas, limpiezas y riegos*, como servicios de grande analogía, formarán un ramo especial con personal adecuado y con la debida organización, ocasionando un pequeño aumento, consentido por la importancia de estas atenciones. Su material se regirá, en lo relativo á pozos negros, por la dotación aprobada por V. E. en 27 de Febrero último, y en lo demás con sujeción á créditos de igual ó próxima cuantía á los que en el presente ejercicio están consignados.

Imponíase la reunión de todas las atenciones pertinentes á los servicios de *Mataderos, Mercado de ganados y de Abastos y Laboratorio químico*, y así se ha entendido al englobarlos en el ramo general de *Subsistencias*, que proporcionará la ventaja de simultánea y acorde atención á asuntos tan relacionados, facilitando la inspección, ya económica, ya facultativa, por medio del Laboratorio, y siendo esta refundición favorable al presupuesto en cuanto se consigue una rebaja de 11.972'50 pesetas por *personal*, no obstante quedar convenientemente retribuidos los cargos que aumentan en trabajo.

En el ramo de *Vía pública*, comprensivo de cuanto se relaciona con *aceras, empedrados y caminos* y lo de atribución de la *Junta consultiva*, se introducen reformas dignas de atención y reducciones de gastos de considerable cuantía.

La organización del servicio de *Arquitectos* y el de la *Junta consultiva* asciende en el ejercicio corriente á 60.340 pesetas, y entendiendo la Comisión que el número de arquitectos municipales para el interior es excesivo; que la variedad de sueldos no obedece á principios de justicia, y que tanto en este importante servicio como en otros análogos debe todo subordinarse á la unidad que imprima marcha y dirección á los asuntos, y encontrando además economías que verificar, ha constituido una oficina municipal con un Arquitecto Jefe, cuatro Arquitectos auxiliares y el correspondiente personal subalterno, que se encargará de todos los trabajos técnicos que el servicio municipal requiera, resultando una bonificación por personal, ascendente á 16.370 pesetas, con notoria ventaja para la uniformidad que debe existir en asuntos que tan de lleno entrañan el mejoramiento y progreso de la población.

Esta reforma exigirá la reorganización de la Junta Consultiva, á fin de que se llene cumplidamente el objeto para que se halla establecida. Ser cuerpo consultivo en los asuntos que los mismos Vocales dictaminan, no entiende la Comisión que sea criterio sostenible, y en este sentido, propone la constitución de un centro técnico de obras con personal facultativo extraño á los servicios municipales, y que á semejanza de la Junta municipal de Higiene y Sanidad, pudiera asesorar al Ayuntamiento en todas cuestiones profesionales.

No debe pasar sin la oportuna explicación la falta de partidas que se note para obligaciones acordadas por V. E. y que son referentes á gastos del personal encargado de efectuar los estudios del *colector general, red de arroyos desagüadores y alcantarillado público* y el destinado á los proyectos de *alineaciones y rasantes del extrarradio*. Mandábase incluir para el primero, por acuerdo municipal de 28 de Noviembre de 1888, 14.700 pesetas para perso-

nal y 2.800 para material y para los indicados proyectos del extraradio, también se dispuso por V. E., en 24 de Octubre del mismo año, que se consignaran 28.440 pesetas, y de ello ha prescindido la Comisión en el supuesto de que los aludidos servicios podrán ser confiados al personal facultativo con que ya cuenta el Ayuntamiento, produciéndose importante economía, que V. E. en su decidido deseo de procurar el mayor beneficio de los intereses municipales, seguramente sancionará con su aprobación.

Trazadas así las líneas generales de la reorganización de servicios, resta aun sin análogo el de *policía de carruajes*, y como sólo ocasiona el trabajo de inspección y matrícula, remítase á las Tenencias de Alcaldía en razón á los distritos donde respectivamente radiquen los puntos de parada, suprimiéndose por tanto, el personal de la Delegación con la consiguiente economía de 9.445'50 pesetas.

Dentro de las atenciones del Municipio por *policía urbana y rural*, presenta no raras contingencias cuanto se refiere á *expropiaciones* que pudieran ofrecerse, y para ellas se fija la suma de 200.000 pesetas, con la advertencia de que si la referida cantidad no bastase, pasará el exceso al presupuesto inmediato siguiente, en concepto de créditos reconocidos.

Celosa como es de exigir esta Comisión porque ni en lo más mínimo puedan quedar desatendidas las funciones que á la *instrucción pública* de Madrid son relativas, no ha pretendido modificar sino en ligerísimo detalle el presupuesto parcial formado por la Junta Municipal de primera enseñanza; y lejos de ello aun ha comprendido en los créditos que se suponen en el proyecto, los que exige el aumento de personal y material para la creación de cinco escuelas elementales de niños y otras cinco para niñas; muestra especial y elocuente que en momentos por demás difíciles para su hacienda, sabe dar el Ayuntamiento, de estima y sacrificios en pró de la cultura de la capital. Esto ocasiona alguno aunque no crecido aumento en la sección respectiva del presupuesto, mejorado en pesetas 71.760'23.

Idéntica consideración que la indicada por razón de Instrucción pública, es de estimar acerca de la *Beneficencia, Sanidad é Higiene*; más ya ha sido posible introducir algun beneficio, merced á la reorganización de alguno de los servicios. Así en el *personal* de las *Casas de Socorro* se consigna la rebaja de 36.280 pesetas; tambien se obtiene en las partidas de *material*, y señaladamente las de 20.000 pesetas por *adquisición de medicinas* é igual suma en la compra de utensilios para el *arsenal quirúrgico*. En cambio ha sido preciso para que todo gasto probable se halle previsto, señalar un suplemento de 20.000 pesetas á distribuir proporcionalmente entre las Casas de Socorro que no cubran su presupuesto con el producto de la suscripción del vecindario; y repitiendo el crédito conocido para *alquileres* de locales beneficianse en total los fondos de la Villa destinados á las atenciones de Casas de Socorro en pesetas 61.360

El capítulo para el *Colegio de San Ildefonso* cubre sus atenciones con rebaja en su total por pesetas 4.366, sin que esta disminución afecte al buen servicio acostumbrado en el establecimiento; y en tal punto importa apercibir que se introduce como minoración el que el servicio facultativo de aquél sea prestado en adelante por un médico de la Casa de Socorro del Distrito; y en lo relativo á pensiones, que con arreglo al art. 23 de los Estatutos del Colegio se conceden á sus alumnos para costear aprendizaje de oficios cuando son dignos de aquella distinción por su buen comportamiento, se ha fijado el número, no grande por desgracia, de seis al año, respetando las ya concedidas; siendo de lamentar esta limitación que V. E. se dignará tomar en cuenta por lo que modifica un acuerdo municipal tocante á los citados Estatutos.

El personal de todas clases de los *Asilos de San Bernardino* sufre también variantes, cuya relación se omite en gracia á la brevedad, produciendo ventaja para el presupuesto por todos conceptos de 23.849'95 pesetas, no obstante la consignación de 15.000 que se fija para reparaciones en la capilla del tercer asilo, lo que en realidad hace ascender á más la economía.

No sufre alteración el artículo que se destina á *Socorros* de beneficencia, y en cambio se notará la creación de partida para *gastos que origine el servicio especial de higiene pública*, antes á cargo de los Gobiernos de provincia y acertadamente encomendado á los Municipios por Real orden de 4 de Enero último. El no hallarse definitivamente organizado este servicio á causa de la premura del tiempo, impide relacionar el detalle de la partida á que se alude.

Debido era al buen orden expresar separadamente los gastos ocasionados por *administración de las rentas y arbitrios municipales é impuesto de consumos*, al que no por señalar especialmente, en gracia á su importancia, dejamos de reconocer aquel carácter. Así se ha procedido, y hechas las reformas que el mejor servicio y la conveniencia exigen, se produce en el *personal de la Administración Central y las subalternas y fieltos* un beneficio de 25.000 pesetas. Las partidas por *material y alquiler de locales* ascienden proximately á igual suma que en el último presupuesto, y ninguna observación procede á lo consignado para *minoración de ingresos* por la índole especial de este crédito.

La Sección de *Subvenciones*, como comprensiva de aquellas que el Ayuntamiento destina á la cooperación de Sociedades de instrucción ó beneficencia, en la cuantía permitida á los intereses de su Erario, ha sido llamada á algún sacrificio, toda vez que debe distraerse en ellas la menor suma posible, cuando lo exige todo la atención de los servicios obligatorios; y en esta razón inspiradas, se han efectuado rebajas por valor de 16.000 pesetas, si bien consignando en *Subvenciones varias*, una de 6.000 pesetas para la *adquisición de obras científicas de interés general ó municipal*, satisfaciendo así la justa obligación de fomentar la cultura y el estudio, y en mérito á lo que exigen las necesidades evidenciadas en anteriores años.

En la sección destinada á ocurrir á *Calamidades públicas y gastos imprevistos*, no se ha entendido que se debiera utilizar la amplitud concedida por la ley, toda vez que habían de considerarse los escasos recursos existentes, y en consecuencia se ha fijado la cantidad que normalmente se supone necesaria; señalando por último para devolución de ingresos de *ejercicios cerrados*, como atención de justicia, una pequeña suma.

Estas son en resúmen las reformas acometidas en la distribución y cuantía de los gastos municipales. Por su virtud quedan consignados en la cantidad de pesetas 26.840.992'58, que entiendo la Comisión límite el más reducido á que puede contraerse si han de funcionar, siquiera sea estrechamente, los organismos municipales, no muy holgados de recursos, en verdad, sino severamente circunscrito por el interés superior del momento á los términos más estrictos para su existencia y desarrollo.

Hubiera deseado la Comisión proponer á V. E. un presupuesto de ingresos con recursos bastantes á sostener en el grado justamente exigible, atendida la importancia de la población, las grandes obras de embellecimiento y utilidad que su capitalidad demanda, y las que alentando cariñoso afecto al pueblo madrileño por propios sentimientos y en natural reciprocidad de la representación con que nos ha honrado, deseáramos para la capital de la Nación; y habría colmado nuestro patriótico afán el atender á ese cúmulo abrumador de pequeñas deudas abandonadas por presupuestos anteriores. Más renunciando con pena á lo primero hasta tiempos de mayor prosperidad, y aplazando sólo el preciso tiempo para su estudio la resolución de lo segundo, tiene forzosamente que contraerse al cuadro de recursos conocido, ya que del minucioso exámen practicado resulta imposible acudir á otros para solventar las presentes necesidades; y como no entra en los cálculos de la Comisión el formular tentadoras hipótesis de vida, bien efímeras por cierto en materias económicas, ni cumple á su propósito emprender peligroso camino de aventuras, ha procedido de acuerdo con la experiencia notada, y á ella procura en lo posible sujetar sus prácticas. Por esto ha sentado como base los productos obtenidos durante el último semestre, y tan seguro, aunque no halagüeño dato, es el punto de partida á que ajusta el desarrollo del presente trabajo. A él lleva acoplado el presupuesto de gastos, pudiendo con tal proceder, ajeno á ilusión de todo género, confiar en la certeza de sus bases y abrigar la fundadísima esperanza, que en beneficio de los intereses generales ha de realizarse, de que por virtud de la nueva organización de los servicios, y la complementaria de detalle que oportunamente se aplicará, como así mismo por la gestión celosa y digna de elogio del Excmo. Sr. Alcalde, al finar el ejercicio resulte como remate de nuestra obra, considerable aumento en los ingresos, que será la mejor y para todos apetecida patente de buena administración.

En la forma de distribuir este trabajo, síguense las reglas más racionales y acordes con la propia naturaleza de cada grupo de productos, y se ha procurado el mayor esmero en la designación por analogías para facilidad de las cuentas y en gracia á lo que á la lógica se debe.

El patrimonio de la Villa en la parte que puede rendir productos de importancia, no és lo cuantioso que fuese de esperar de lo que constituyera la riqueza procomunal en épocas pasadas, y hoy con las obras nuevamente adquiridas, constituyen las *propiedades y rentas* actuales la suma de 907.318'90 pesetas figuradas en la sección respectiva, en la cual se comprenden las *inscripciones intrasferibles, acciones del Banco de España, intereses de fincas y censos, los productos de viajes de aguas propios de la Villa, Mercados, Cementerios y aprovechamiento de diversos ramos*. Nada acerca de ellos corresponde observar sino lo susceptible de grandes rendimientos que pueden ser algunos de estos conceptos, como los aprovechamientos de aguas fecales y otros, los Cementerios y Mercados, cuando el Ayuntamiento ponga aquellos en condiciones de fácil utilización y estos últimos convenientemente atendidos y aumentado su número, lo cual exige el empleo de sumas considerables; motivo por el que no se acometen hoy tan oportunas reformas.

Respecto del *Cementerio del Este*, no ha pasado desapercibida la posibilidad de aumentar su producto en porvenir no muy remoto, pero requiere que su dilatada extensión pierda con la profusión de monumentos y mausoleos y

obras de embellecimiento, la aridez que hoy repugna la concurrencia; y para lograr objeto de tanto interés se imponía sacrificar temporalmente alguna parte de los actuales productos, como acertadamente tiene acordado V. E. en sesión de 27 de Febrero próximo pasado, reformando las tarifas de adquisición de terrenos en aquel sagrado recinto, con gran ventaja para los concesionarios, mediante la obligación á éstos exigida de construir en corto y perentorio término. De esperar es que por este modo no sólo se mantenga la partida señalada, por lo que aumenten las peticiones de terrenos, sino que se consiga el fin indicado, tan estimable para lo futuro.

Forman grupo especial determinados *recursos con destino á compensar las atenciones de Beneficencia*; otros que constituyen productos de establecimientos de la propia índole, y los que determinan los servicios recientemente encomendados al Municipio por higiene. En ellos no cabe modificación alguna, y sólo para conseguir en algo el posible aumento y para cumplimentar el acuerdo de V. E., se ha fraccionado el correspondiente á los *permisos por circulación de carruajes y caballos por los paseos del Prado y Castellana en Carnaval*, estableciéndose su expendición con validez para cada uno de los días de dicha fiesta, en vez de servir para toda ella cual antes se efectuaba.

El *servicio de higiene*, aunque de difícil y costosa gestión, comprensivo del trabajo de vigilancia é inspección de sirvientes y nodrizas y el de otra desgraciada clase social, reintegrará seguramente el cuidado que á él se dedicó; que á esto sólo ha de tenderse y en ningún modo á utilizarlo como materia hábil para arbitrar recursos; habiéndose calculado en tal sentido la cifra en el presupuesto señalada.

Entre los *Impuestos* háñese comprendido aquellos de obligación general que la ley permite, incluido el de consumos, cuyo producto es de esperar consiga relativo aumento por la nueva organización del personal y el creciente desarrollo de la renta, que seguirá rigurosamente administrada, cual la actividad y energía de V. E. autoriza con fundamento á prometerse; correspondiendo al respecto de este ingreso señalar que, no obstante lo dicho, inspirado en razón de la exactitud, se ha fijado su partida en 200.000 pesetas menos de la consignada para el año que cursa, habida cuenta de lo que arrojan los estados de recaudación en el último semestre. En el arbitrio sobre *materiales de construcción*, háse introducido respecto de los yesos una rebaja de leve entidad, que consta en la tarifa correspondiente, y cuya justicia ha sido necesario reconocer á petición fundada de los industriales.

Se rebaja en 5.000 pesetas, ateniéndose á su verdadera exactitud, la cifra supuesta por la concesión de licencias para *apertura de establecimientos de toda clase*, no obstante, que habiéndose introducido en la tarifa respectiva alguna modificación digna de notar, puede esperarse estimable aumento en el ingreso; y en 8.000 pesetas la resultante por derechos de *canalones y bajadas de aguas*, pues consecuente la Comisión en su criterio, prefiere siempre presentar los datos conforme á su realidad.

A tenor de la vigente para el presupuesto de 1888-89, se precisan para el venidero las cifras de producto de *arbitrios sobre enterramientos en cementerios particulares*, los de *certificaciones* que se expidan por dependencias municipales, los *derechos de tira de cuerdas y alineaciones de fincas*, aumentándose, según la experiencia ha demostrado, el importe del producto por licencias para *construcción de fincas*, en 10.000 pesetas.

Cuanto al *arbitrio sobre ganado de lujo destinado á tiro ó silla*, ha sido estudiada por la Comisión la forma de recaudarlo, pues son notorias las dificultades con que se ha luchado en todas ocasiones para la exacta liquidación, sin que en su totalidad haya podido conseguirse. Por esto se ha pensado que, poniendo el interés particular como investigador y recaudador, quizá fueran más ciertos los productos; y en esta idea no vacila la Comisión en proponer á V. E. el arrendamiento de dicho arbitrio, fijando como partida de ingreso, no basada en cálculo caprichoso, sino en los rendimientos razonables de obtener, la cantidad de 200.000 pesetas, que podrá servir, si así se acuerda, como tipo para la subasta, con las demás condiciones que se estimen convenientes. La propia resolución se impone con los ingresos del *arbitrio sobre los perros*, que sería preferible, y así aconseja también la Comisión á V. E. se digne acordar, se arrendase en el tipo equitativo y razonable que en el proyecto de presupuesto se fija, y formando entre las condiciones para el remate, á más de las que oportunamente sean acordadas, la de que el contratista efectúe la recaudación con arreglo á la tarifa vigente.

La sección de *arbitrios por servicios municipales*, ofrece algunas variantes en la valuación del producto de *romana de villa* en los mercados de hierro, que se estima con aumento realizable de 10.000 pesetas; apreciándose también en los *mataderos* una diferencia en más de pesetas 5.000.

Igualmente ofrece aumento y así se varían las partidas en el proyecto, determinando en 1.750 pesetas la de *licencia de obras de fontanería*; mas en cambio se deducen 2.000 pesetas de la que antes se suponía por *licencias para aguadores de las fuentes públicas*; y se consigna nueva partida por lo que produzcan otras licencias del mismo ramo que debidamente se especifican; siguiéndose en otros *arbitrios diversos* las mismas proporciones del corriente ejercicio.

La *ocupación de la vía pública*, susceptible de no pequeños arbitrios, puede oportunamente estudiarse en este

sentido y así lo hará la Comisión; más limitándonos á la diferencia en menos que por pesetas 28.150 ofrece en este presupuesto lo prefijado por puestos públicos, haremos constar que es debido á haberse rebajado las tarifas para los de la Ribera de Curtidores.

Se confirma con algún aumento, aunque no considerable, el cálculo del año anterior por productos sobre *ocupación de vía pública*, por *situado de carruajes* y derechos que satisfacen los *tranvías*; bajo conceptos distintos se repiten con escasas diferencias las consignaciones de otros diversos arbitrios de esta especie, y asimismo queda en la cuenta escriturada el importe de varias concesiones ya vigentes en otros ejercicios.

Aquellos *recargos* que las leyes taxativamente conceden al Ayuntamiento como recursos para sus gastos, aparecen hoy presupuestos: el de *contribución de inmuebles é industrial*, en las mismas proporciones de 1888-89, y el *recargo sobre cédulas* obtiene aumento de 20.000 pesetas, según de los avances estadísticos resulta; en el recargo autorizado por la ley de 26 de Junio de 1888 sobre las *patentes para expedición de alcoholes*, V. E. tuvo á bien acordar en fecha 13 de Marzo último, que no se impusiera más del 10 por 100, y así se procederá también en el próximo año económico; y por cuanto se refiere al que grava las empresas de *espectáculos públicos*, y las cuotas contributivas de los *tahoneros y tratantes en ganado*, se rebajan pesetas 1.150 y 5.000 respectivamente.

Como *pagos pendientes de cobro*, considerados de fácil realización, se señalan 130.000 pesetas y un reintegro que hacen los fondos del ensanche á los generales de la Villa por abono de parte proporcional de sueldo al Ingeniero de vías públicas y Ayudante del mismo servicio, é igualmente otro de la Comisión de efectistas de *Sisas*, por pago del personal encargado de los trabajos de la misma.

Como *donativos, legados y mandas* se calcula determinada cantidad, atendidos los antecedentes de otros ejercicios; y se rebaja en 15.000 pesetas el producto de multas por infracción de las ordenanzas ó bandos de policía; cerrándose con esto la relación de ingresos, pues en la última sección no se consignan los créditos pendientes de cobro por *ejercicios cerrados*.

Una excusa corresponde exponer á V. E., que ha sido demorada hasta el término de nuestro trabajo como la mejor oportunidad; y es la de no haber consignado partida alguna para los *gastos de la exposición regional*, entendiendo la Comisión que comprenderá V. E. las dificultades de hacerlo conforme V. E. deseara y en la cuantía que se requiere, dada la falta de elementos para el caso; pues preferible á hacer como gran esfuerzo una pequeña concesión, será en todo tiempo que con pleno conocimiento de las necesidades que puedan ofrecerse, se destine un presupuesto extraordinario á la expresada obligación.

Así, cual de lo expuesto se deduce, creemos haber cumplido nuestro deber, y en esta convicción tranquilamente descansamos, entendiendo que al Ayuntamiento y al vecindario ha de serle grata la sinceridad de nuestro proceder, y la lealtad con que á costa de todo orden de consideraciones se ha expuesto por completo la verdad toda y ajustado á ella el desarrollo de lo que consideramos más conveniente como ley de vida del Municipio de Madrid para el inmediato año económico.

La Comisión tiene la honra de proponer á V. E. se digne aprobar el proyecto de presupuesto que acompaña y como complemento las siguientes bases:

- 1.<sup>a</sup> Los gastos del Municipio para el año económico de 1889-90 se fijan en la cantidad de pesetas 26.840.992'58.
- 2.<sup>a</sup> Los ingresos calculados para atender á los referidos gastos, se fijan en igual suma, según relacionan las nueve Secciones en que se distribuye el presupuesto de los mismos.
- 3.<sup>a</sup> Se solicitará del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para continuar cobrando los arbitrios extraordinarios para los cuales sea indispensable según la ley aquel requisito.
- 4.<sup>a</sup> Se sacarán á subasta todos los servicios y aprovechamientos que por su naturaleza lo consientan; y la de los ya contratados se anunciará con cuatro meses de anterioridad, por lo menos, á la fecha del vencimiento, quedando prohibida la concesión de prórrogas.
- 5.<sup>a</sup> Se sacarán también á subasta pública los arbitrios sobre ganado de lujo destinado á tiro ó silla y el establecido sobre los perros; sirviendo de tipo la cantidad que como recaudación probable se fija en este presupuesto.
- 6.<sup>a</sup> Se practicará desde luego un estudio para el aprovechamiento de aguas fecales, acordándose asimismo el arrendamiento de este servicio.
- 7.<sup>a</sup> Se establece como Factoría municipal el Almacén general, quedando esta dependencia encargada de hacer todas las reparaciones de útiles y herramientas propiedad de la Villa; así como de celebrar las subastas para el

suministro de toda clase de materiales que durante el año necesiten las oficinas y dependencias del Excmo. Ayuntamiento, y los que sean precisos para las obligaciones del mismo.

Por los conceptos de material y reparaciones llevará dicho Almacén cuenta corriente á cada uno de los diversos ramos; y con cargo al respectivo presupuesto de los mismos, facilitará los materiales y hará las reparaciones que se le pidan, y guardará en su poder los que de aquellos le devuelvan sobrantes, verificando en este caso el oportuno abono.

A fin de que el Almacén efectúe por junto las adquisiciones por los totales resultantes, al principio del año económico manifestarán las distintas dependencias las cantidades que en todo el ejercicio puedan necesitar de toda clase de artículos para su consumo.

Todos los ramos podrán formular sus demandas á los contratistas, pero la entrega se hará siempre con la intervención del Almacén general.

8.<sup>a</sup> No se podrá pagar con cargo á la Sección IX, *Calamidades é imprevistos*, sino aquellos gastos que no tengan partida ni concepto declarado en este presupuesto, salvo la excepción consignada en la Sección IV, cap. 7.<sup>o</sup>, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 3.<sup>o</sup>

9.<sup>a</sup> Se procederá inmediatamente á verificar un estudio de los servicios municipales y con arreglo al mismo á la reorganización del personal del Excmo. Ayuntamiento, dictándose al efecto un Reglamento que determine las condiciones para su ingreso y ascenso, y el sueldo correspondiente.

Hasta su aprobación registrarán los que en este presupuesto se señalan á los empleados municipales, sin que quepa, salvo el ascenso á otra plaza de mayor sueldo, ninguna mejora ni gratificación de antigüedad.

10.<sup>a</sup> A la vez se practicará una revisión general de los expedientes de pensiones y jubilaciones, reduciéndose estas en su caso á lo que sobre la materia prescriben las disposiciones vigentes.

11.<sup>a</sup> Todo empleado municipal cesante, por causa de las reformas introducidas en este presupuesto y sin nota desfavorable, quedará en calidad de excedente, con derecho á ocupar la primera vacante, siendo preferido en cada caso el más antiguo que la solicite dentro de los quince días de publicada, á menos que fuese de categoría y sueldo superior á los que disfrutaba el reclamante. En este caso, si la provisión se hiciera corriendo la escala entre los empleados activos, tendrá opción á la resulta que por aquellos conceptos le corresponda.

12.<sup>a</sup> Los empleados de nuevo ingreso en el Archivo-Biblioteca municipal, con categoría de Jefes ú Oficiales, deberán tener el título de Archiveros-Bibliotecarios, y para proveerse de él se concede á los que en la actualidad sirven las plazas el término de dos años.

13.<sup>a</sup> Se proseguirá incoando los oportunos expedientes para la redención y cancelación de censos que figuran en el presupuesto de gastos.

14.<sup>a</sup> Las dependencias municipales no darán curso á las instancias que se presenten sobre reclamación del pago de arbitrios ó derechos que por cualquier concepto correspondan al Municipio, sin que se acompañe el recibo que acredite el pago, ó en su defecto el resguardo de la Caja de Depósitos, justificativo de haber consignado á favor del Presidente del Ayuntamiento la cantidad objeto de la solicitud.

15.<sup>a</sup> Las cajas especiales, que en virtud de disposiciones superiores funcionan separadamente de la Tesorería general del Municipio, reintegrarán, á la terminación del período natural del ejercicio, el exceso de los créditos presupuestos que resulte sobrante en dicha fecha, quedando prohibido á las Juntas ó Comisiones que entienden en la distribución de fondos de esta clase, dar otro empleo á estos que el prescrito en el presente proyecto de presupuestos.

16.<sup>a</sup> Cuando fuere necesario el nombramiento de escribientes temporeros para trabajos especiales ó urgentes, se hará constar la duración de sus servicios en el informe que así se proponga al Ayuntamiento, consignándose el mismo requisito en las respectivas credenciales.

17.<sup>a</sup> Se destinará al servicio de la Imprenta Municipal el número de asilados de San Bernardino que se conceptúe necesario.

Madrid 20 de Abril de 1889.—EL C. DE PEÑALVER.—HILARIO GONZALEZ.—MIGUEL MATHET Y COLOMA.—E. GARCIA RASILLA.—RICARDO BECERRA Y BELL.—EUSEBIO MARTÍNEZ.—MANUEL RODRÍGUEZ.

En sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento, fecha 29 de Abril y previa la discusión que consta en el acta correspondiente, se acordó aprobar la precedente Memoria-dictamen con las 17 bases de que consta.

Entrando en el examen del presupuesto y aceptada por la Corporación una enmienda del Sr. Ruiz de Velasco,

en que se proponía un descuento proporcional sobre los sueldos de los empleados, en vez de la reducción de plazas indicada en el proyecto, á petición del Sr. Vicepresidente de la Comisión, que sostuvo la imposibilidad de continuar discutiendo un trabajo que por virtud de la resolución adoptada quedaba esencialísimamente modificado, fueron retirados los proyectos de gastos é ingresos para remitirlos á nuevo estudio de la Comisión.

## Segundo dictamen de la Comisión segunda.

EXCMO. SEÑOR:

En sesión de 29 del mes próximo pasado se ha servido V. E. acordar, de conformidad con lo propuesto por dignísimos Sres. Concejales:

Primero. Que durante el ejercicio de 1889-90, todos los empleados cuyo sueldo no exceda de 4.000 pesetas, empezando en el de 1.750, sufrirán un descuento de 10 por 100 en sus haberes.

Segundo. Que los empleados, cuyos sueldos excedan de 4.000 pesetas, sufrirán en sus haberes ó gratificaciones el descuento de 15 por 100, y

Tercero. Que todas las plazas indicadas por la Comisión de presupuestos que vauquen en el ejercicio de 1889-90, serán amortizadas sin pretexto ni excusa alguna.

Retirado por la Comisión que suscribe el proyecto de presupuesto para cumplimentar las precedentes resoluciones, considérase obligada á consignar que son aquellas por tal modo trascendentales, que no ya trastornan, sino que desnaturalizan el pensamiento en que se informa el proyecto en cuestión, no hecho, en verdad, al acaso, ni vaciado en caprichosos moldes. Fijados en líneas concretas y características los servicios á cargo del Municipio, señalábase para atenderlos el personal indispensable, y al acordarse el mantenimiento del que por nuestra reforma hubiera de cesar, queda esta sin efecto, tanto en lo que tiene de reorganizadora como en lo que supone de económica.

Con decidido empeño ha pretendido la Comisión, celosa por atender las indicaciones de V. E. al propio tiempo que movida por el conciliador espíritu que inspira siempre su conducta, armonizar su pensamiento con lo acordado por V. E.; más, salvando respetos al Ayuntamiento debidos, de los que hace sincera y noble protesta, ha de manifestar que su esfuerzo ha sido infructuoso por la dificultad de adscribir las plazas cuyo mantenimiento está acordado, á la organización administrativa de los servicios por ella propuesta y que constituye una de las bases cardinales de su proyecto. Sólo prescindiendo de él y renunciando á todo intento reformador sería practicable; más confirmado, sin duda, acerca de este punto el criterio de la Comisión al aprobar V. E. la totalidad del presupuesto, y ratificado así implícitamente el acuerdo municipal de 27 de Marzo último sobre nombramiento de una Comisión especial para el estudio del más ordenado régimen de servicios, cerrábase el camino á toda fórmula conciliadora, no alcanzándose otro medio que el de relacionar las plazas que por virtud de lo acordado por V. E. han de subsistir, á fin de que se digne darlas la aplicación más oportuna. De esta suerte, se cumple el mandato de V. E. incluyendo en el presupuesto el nuevo gasto que se produce, en la forma que consta en el Apéndice núm. 1, bis, y entiende la Comisión que en cuanto al modo de utilizar los servicios de las plazas mantenidas, podrá recurrirse á algun medio al presente no percibido, y que la Comisión, ateniéndose al proyecto, tampoco ha logrado.

Hubiera sido de desear que la enmienda, motivo del acuerdo de V. E., fuese más explícita en cuanto al modo de descuento impuesto á los empleados; es á saber, si formará un total con el exigido por el Estado y el que se aporta al Montepío, y que en junto deba deducirse de los sueldos actuales, lo cual, por la especialidad de la medida, requerirá superior sanción para legalizarlo, toda vez que afectando carácter de tributo, hállase fuera de la competencia de la Corporación Municipal, autorizada sólo para ello si hubiese de plantear como recurso el repartimiento; y en todo caso, y no obstante los preceptos generales de la ley, restaría solventar la dificultad en cuanto al procedimiento de especificar si el descuento habrá de producirse en el haber líquido percibido por el empleado ó en el que en la nómina correspondiente se figure, ó en otro concepto, si ha de entenderse que se rebajan por las

proporciones señaladas los sueldos que para lo sucesivo se asignan á las plazas. Cuestión es esta que á la Comisión no toca resolver, sino presentarla sencillamente á V. E. para su aclaración, y sobre ella debe fijar detenidamente su mirada para evitar que pudieran perjudicarse la situación legal del empleado y los derechos que para efectos pasivos le están reconocidos.

Con ser grande la consideración que por estos aspectos demanda el acuerdo de V. E., aún la merecía mayor si cabe, por lo que á nuestra competencia se refiere, en cuanto hace relación á consignar en el presupuesto de ingresos la partida necesaria á compensar el exceso que la alteración indicada produce y que deja sin efecto la economía obtenida por la Comisión al reorganizar el personal, economía importante en jnto 311.660 pesetas.

Una vez restablecidas las plazas de que en el proyecto se había prescindido, ascenderán los gastos de personal del Ayuntamiento á pesetas 4.347.499'21, ó sea 303.497'50 más de las primeramente presupuestas; y deduciendo de esta cifra la de 146.166 que suma el descuento general establecido, resulta una diferencia en menos respecto del beneficio propuesto en nuestro plan, de pesetas 157.331'50, que en resumen constituyen nuevo gravámen para los intereses municipales y exceso de los gastos sobre los ingresos; y como los ofrecidos por la Comisión se hallan basados, según en la Memoria se consigna, en los rendimientos exactos realizados durante el último semestre y en los cálculos que por especial exámen se han considerado probables, no era posible, sin pecar de inconsecuencia y sin arbitrar nuevas desconocidas rentas, subvenir con variación del total de ingresos á la presente necesidad; y como lo primero no pasó siquiera por el ánimo de la Comisión y el segundo recurso no se le alcanza, pues que en otro caso lo habría expuesto á V. E. desde luego, nos vemos con harto pesar obligados á ofrecer á la Corporación, al reproducir, cual lo hacemos, nuestro proyecto de presupuesto, un déficit no determinable, pequeño en cuantía ciertamente, pero que evidencia en todo caso las previsiones que la Comisión 2.<sup>a</sup> tuvo en cuenta al formular su trabajo.

Así entendemos haber cumplido nuestro deber: á V. E. toca ahora acudir á los recursos que la ley señala para extinguir el déficit enunciado; restando sólo á la Comisión hacer constar la buena voluntad y el deseo de acierto en que siempre se ha inspirado y que junto con los mayores respetos á V. E. y el más vivo afán por el mejoramiento de los intereses municipales han sido los únicos guías de su conducta.

Madrid 1.º de Mayo de 1889.—EL CONDE DE PEÑALVER.—RICARDO BECERRA Y BELL.—MIGUEL MATHET Y COLOMA.—HILARIO GONZALEZ.—J. SIMON Y RADÓ.—EUSEBIO MARTINEZ.

En sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento de fecha 1.º de Mayo, y previa la discusión que consta en acta, se acordó continuar en el exámen y deliberación sobre los proyectos de presupuestos, aplazando para cuando hubiese terminado la discusión del de ingresos, en el que, con la aprobación de S. E., habían de consignarse algunos aumentos indicados por el Sr. Ruiz de Velasco, la resolución sobre la procedencia de desistir del descuento en los sueldos propuesto por dicho Sr. Concejal, toda vez que la Comisión, si bien con ciertas salvedades, había desistido ya de la supresión en plazas.

### Tercer dictámen de la Comisión segunda.

Excmo. Sr.—En cumplimiento del acuerdo adoptado por V. E. en 1.º del corriente, la Comisión 2.<sup>a</sup> ha emprendido, de concierto con el Sr. Ruiz de Velasco, el delicado trabajo de armonizar, dentro del espíritu y forma del proyecto de presupuestos que V. E. aprobó, las varias enmiendas tomadas en consideración y que han de constituir parte integrante de aquel. Amplias eran las facultades con que la confianza de V. E. nos honraba, más de todas hemos necesitado para salvar las dificultades que ofrecía la rectificación del proyecto con las esencialísimas alteraciones que habían de introducirse, dentro de un plazo tan brevísimo cual requiere la perentoriedad de las circunstancias. Con alto espíritu de conciliación se han estudiado cuantas modificaciones, ya respectivas á los ingresos ó á los gastos, V. E. tiene acordadas, proporcionando unas con otras en la forma que la conveniencia ha exigido y

tomando en cuenta toda juiciosa observación que de la iniciativa siempre celosa del Excmo. Sr. Alcalde ó de advertencias impuestas por el nuevo estudio y cálculos consiguientes se derivase; y resultado de tales temperamentos es el trabajo definitivo que tenemos la honra de someter á la sanción del Ayuntamiento.

Son dignos de explicación importantes aumentos en los recursos obtenidos y con prioridad los del cap. 5.º, sección I, por rendimiento de *mercados*, que asciende á pesetas 50.000, y el de pesetas 30.000 por producto de los *puestos en la vía pública*, consignado en el correspondiente capítulo de la Sección V; cuyas variantes, discretamente aceptadas por V. E., se hallan justificadas en las tarifas respectivas, que en los apéndices números 7 y 25 se consignan, modificando las cuotas hasta hoy mezquinas que se satisfacían al Municipio por los conceptos aludidos. Los nuevos avances de la recaudación de consumos que han sido inspeccionados por la Comisión y los cálculos que en los mismos pueden fundarse, al propio tiempo que importantes reformas que se proponen en cuanto á las gestiones de este impuesto en la sección correspondiente de gastos hacen presumir, con la esperanza racional de que la realidad supere á la consignación, un mayor ingreso de pesetas 500.000 por los *derechos de introducción de especies sometidas á tributación en la tarifa del Estado*, y á pesetas 100.000 por los de *las no gravadas* por el mismo y cuya autorización se solicita. Reformas de menor importancia se han introducido también en la tributación de determinados artículos y por su poco considerable entidad excusamos en este lugar su reseña. Los ingresos por *arbitrios sobre construcciones* son, sin duda, y ya lo tenía reconocido la Comisión, susceptibles de mayor rendimiento dentro de la equidad, y en este sentido se reforman las tarifas que en el proyecto se formularon, en consonancia con una de las enmiendas aprobadas por V. E., presupuestándose por este motivo un aumento sobre la anterior partida de pesetas 6.000 por *licencias para construcciones*, y pesetas 9.000 por las que se concedan para otras *obras* comprendidas en el capítulo *Diversos* de la Sección V; é igualmente se han acrecido los ingresos con la consignación de 5.000 pesetas por el módico *derecho de matrícula*, que bajo el concepto de arbitrio se establece en el cap. 9.º duplicado de la Sección III, por *la inscripción de carruajes de lujo*, impuesto cuya justificación está reconocida así en su naturaleza como en su adopción, por cultas é importantes capitales de España y del extranjero.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, fundando sus apreciaciones en acertados cálculos que los nuevos rendimientos y una rigurosa inspección permiten suponer, se sirvió indicar como probable un importante aumento en el recargo sobre *cédulas personales*, y la Comisión, de acuerdo con el Sr. Ruiz de Velasco y conforme con el criterio del señor Alcalde, aunque limitando la suma calculada á los precisos términos que los actuales estados determinan, ha usado en este caso señaladamente de la facultad discrecional que el municipio la otorgara, fijando como beneficio sobre dicho ingreso la cantidad de 10.000 pesetas. En la sección de *Reintegros* háse consignado, atemperándose al acuerdo de V. E., y para que conste más como expresión del derecho que como cálculo del ingreso, la suma de 1.000 pesetas; y tomando en cuenta que al cumplimentarse la sentencia dictada por el Tribunal de lo contencioso en 31 de Octubre último, habrá de entregar la Hacienda al Ayuntamiento la suma indebidamente satisfecha por liquidación de derechos reales en la adquisición de los mercados de hierro, se han incluido igualmente por este concepto pesetas 150.000 á que dicho reintegro ascenderá según cálculo aproximado. Con estas importantes modificaciones, créanse recursos que exactamente totalizados dan la suma de pesetas 861.000, y por ello se felicita la Comisión, pues vienen á proporcionar holgura á los gastos por V. E. acordados, y aun permiten mejorar las consignaciones para atención de preeminentes servicios del Ayuntamiento. En lo que referente al personal tuvo esta Comisión la honra de proponer á V. E. en su proyecto, obteníase como fines inmediatos y principales una mejor y estudiada organización de oficinas y servicios, al propio tiempo que una economía en los gastos: á este particular afectaba la más culminante de las enmiendas hechas al presupuesto de gastos y que obtuvo la aprobación de V. E.; y si bien por ella se aceptaba el proyecto de la Comisión, se disenta del procedimiento, entendiéndose que debe remitirse á la reducción gradual lo radicalmente propuesto en el proyecto, compensando la economía con determinado descuento en los haberes. Acatando lo resuelto, reproducense en sus respectivas secciones las plantillas todas que para el corriente año económico rijen, salvo algunas pequeñas variantes cuya importancia no requiere detalle; y en su consecuencia habrán de aumentar en 81.000 pesetas el capítulo 1.º de la Sección I, y en 5.500 el 3.º que hace relación á los gastos de *Asesoría*. La IV Sección sufre recargo de 80.500 pesetas por haberse adoptado con ligera variante la organización del cuerpo de *Guardias municipales* hoy establecida; y por lo que atañe al gasto del personal de los servicios, ateniéndose á las plantillas vigentes se producen 4.517 pesetas de aumento en el que se asigna al ramo de *alumbrado é incendios*; 1.050 pesetas en el de *fontanería*; 13.875 en el de *subsistencias*, y 17.370 en el facultativo, administrativo y subalterno de *vías públicas*. En la VI Sección se hacen constar los aumentos de 43.000 pesetas para sostenimiento de las plantillas de *Casas de Socorro*, y de 27.604'95 para los *Asilos de San Bernardino*.

La Sección VII, comprensiva de los *gastos de arbitrios y rentas*, base fundamental de la mejora de recursos municipales, ha merecido también la atención de V. E., y por ello estimábase alguna modificación á ella referente. Con la conformidad del Sr. Ruiz de Velasco y aparte del restablecimiento de personal, como también de la agregación á dicha dependencia del hasta hoy asignado á la *Delegación de carruajes*, se destina partida de 20.000 pesetas para los *gastos especiales por servicios extraordinarios relacionados con la represión del fraude*; también se incluye la suma de 50.000 pesetas, acordada por V. E., para las *atenciones que ocasione el ensanche de la línea fiscal* en la extensión que proceda, considerándose ampliado el concepto hasta lo que resulte preciso, ascendiendo en junto el aumento en esta sección á pesetas 105.945; estableciéndose además, en consonancia con otra de las enmiendas tomadas en consideración, que *sin perjuicio de las remuneraciones consignadas en el concepto 3.º, y si al fin de cada trimestre del ejercicio de este presupuesto ofreciese aumento la recaudación por consumos comparada con los respectivos períodos trimestrales del de 1888-89, se destine una cantidad que será considerada como minoración de ingresos, para gratificación general á distribuir proporcionalmente entre los cabos y vigilantes del Resguardo, sin que exceda el total que se destine á este objeto del 20 por 100 del aumento del ingreso*. Estas resoluciones, cuya razón se ha fundado en detenido estudio, y la última en la necesidad de estímulo á los vigilantes de la recaudación, reconociéndoles justo beneficio en su trabajo, han de ocasionar á nuestro entender no excaso mejoramiento de productos, y han sido la causa justificativa del que en la sección correspondiente se presupone.

Atendiendo la Comisión á observaciones que se han ofrecido acerca de la restricción impuesta en el primitivo proyecto á la partida que se consigna para *expropiaciones* en el capítulo 9.º, Sección IV, y en evitación de los inconvenientes que pudiera ocasionar el procedimiento ya indicado, con perjuicio quizás para los intereses municipales, se ha preferido considerar ampliable la suma de que se trata en consonancia con lo que su eventualidad exija. Quedan así en la forma que se indica, repuestas todas las plantillas á su actual estado; más como de la rectificación introducida en el proyecto, sería difícil deducir lo preciso para la reducción de personal acordada por V. E. hasta el límite que en aquel se señalaba, se acompaña para dicho efecto, bajo apéndice núm. 1 duplicado, una relación de las plantillas definitivas á las que por amortización de plazas, según ocurran vacantes, se ha de limitar el personal; debiendo acordarse por V. E., y así tenemos la honra de proponerlo, que como ampliatoria de la 9.ª del dictamen y sustituyendo á la 11.ª, se consigne la siguiente base: «*Sin perjuicio de lo dispuesto en la base 9.ª, serán amortizadas todas las plazas que en lo sucesivo vacaren en el personal facultativo y administrativo de las dependencias municipales, á fin de que las plantillas queden organizadas dentro del ejercicio del presupuesto, si posible fuere, en la forma que detalla el Apéndice núm. 1 duplicado.*»

En las modificaciones expuestas, quedan comprendidas las ocasionadas por la proposición del Sr. Ruiz de Velasco, que V. E. se dignó aprobar, y resta sólo referirse al particular del descuento de sueldos en la misma interesado y que atendiendo al considerable gravamen que supondría en haberes mermados ya por el Estado en importante cantidad, la Comisión, de comun inteligencia con el Sr. Concejal ya nombrado, omite como recurso para el presupuesto de ingresos, en la confianza de que V. E. así lo acordará en definitiva, ya que por fortuna no ha menester de tal arbitrio, dotados como quedan los presupuestos con recursos para su nivelación. La Comisión y el digno Sr. Concejal á ella asociado, han derivado su trabajo de la norma que señalan los ingresos; y atendiendo con los aumentos en ellos calculados por las enmiendas, al exceso que los gastos exigían, ha considerado oportuno acudir á la urgentísima necesidad de consolidar el ángulo de la fachada en la primera Casa Consistorial, correspondiente á la Plaza de la Villa y calle del Rollo, cuyo estado exige inmediata reparación, y á este efecto se consigna una partida de 50.000 pesetas. Cumplía también satisfacer los *gastos* que produzcan los trabajos *del empadronamiento general para rectificación del censo*, y á ello se aplican 80.000 pesetas, así como 25.000 *para continuar las obras en la casa destinada á Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio*, y por último háse distribuido el resto en justa proporción entre los más importantes servicios municipales, mejorando en lo posible sus dotaciones; y en esta inteligencia se amplía la consignación de *material de alumbrado* en pesetas 47.966'20; la de *Parques y jardines* con 95.936'41; y por último la de *Vías públicas* en 176.013'44; lo que á más de regularizar las obligaciones de dichos servicios, permitirá hacer menos sensible el quebranto que en los mismos se produzca, si hubiera de modificarse el cálculo de lo presupuesto por encabezamiento de consumos, para el pago de cuyo exceso habrán de aportar sus respectivos y ya señalados contingentes las citadas consignaciones. Terminado por tal modo el cometido que se nos confiara, tenemos la honra de someterlo á V. E., esperando que se dignará concederle su sanción, y en su virtud acordar que el presupuesto ordinario para el año económico de 1889-90, con sujeción á lo acordado por la discusión relativa al mismo, se entenderá aprobado sobre las bases que en la Memoria de presentación del mismo se proponen, sustituida la 11.ª como queda formulada, y reformadas la 1.ª y 2.ª por las siguientes:

1.<sup>a</sup> El presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento para el inmediato año económico de 1889-90 se fija en pesetas 27.701.992'58.

2.<sup>a</sup> Para atender á dichos gastos, se señala como importe del presupuesto de ingresos la misma cantidad de pesetas 27.701.992'58.

Madrid 8 de Mayo de 1889.—EL C. DE PEÑALVER.—RICARDO BECERRA Y BELL.—HILARIO GONZALEZ.—MIGUEL MATHET Y COLOMA.—EUSEBIO MARTINEZ.—MANUEL RODRIGUEZ.—PABLO RUIZ DE VELASCO.

En sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en 9 de Mayo y 3 de Junio respectivamente, fueron aprobados y sancionados el anterior dictamen y los presupuestos que á continuación se detallan; todo lo cual consta en las actas de referencia que obran en esta Secretaría de mi cargo.—*El Secretario general*,  
RAFAEL SALAYA.

### Aprobación de los presupuestos por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Excmo. Sr.: La Excmo. Comisión provincial, con fecha 17 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Esta Comisión provincial ha visto el presupuesto ordinario de Madrid para el próximo ejercicio de 1889-90, formado por el Excmo. Ayuntamiento y aprobado por su Junta municipal, cuyos ingresos ascienden á 27.701.992'58 pesetas y á igual suma los gastos. Es sensible que las múltiples atenciones del Excmo. Ayuntamiento no le hayan permitido la terminación de tan importante trabajo dentro del plazo que la ley municipal determina para ser remitida á V. E. para su sanción, circunstancia que imposibilita á esta Comisión, por la necesidad de que surta sus efectos legales en tiempo oportuno, de hacer examen minucioso del presupuesto, que sintetiza en un solo documento cuál ha de ser la gestión económica de la Corporación municipal durante el ejercicio que ha de regir. No obstante, se complace en consignar que, sin desatender los servicios municipales que le están encomendados, ha conseguido la disminución de los gastos en un millon de pesetas próximamente con relación á la del ejercicio anterior, aliviando de este modo y por consecuencia las cargas generales del vecindario. Observando en su examen el mismo orden con que figuran en el presupuesto, la Comisión opina que los ingresos comprendidos en la Sección I, correspondientes á inscripciones, acciones del Banco de España, productos de fincas y censos, aguas, mercados, cementerios y aprovechamientos, tienen en parte el caracter de un inventario del patrimonio del municipio, cuya renta se detalla, y el de arbitrios autorizados por la vigente ley municipal. Igual juicio merecen los ingresos calculados en la Sección II, que tienen aplicación especial á compensar los gastos de algunos establecimientos de Beneficencia que el Municipio costea, y no solamente no contienen infracción alguna de las disposiciones vigentes, sino que reciben general beneplácito por la costumbre establecida.

Comprende la Sección III, bajo el concepto de impuestos, algunos que no son exigibles sin la prévia autorización del Ministerio respectivo por su caracter de extraordinarios, según lo establecido en el último párrafo del artículo 136 de la vigente ley municipal. Así lo estima esta Comisión en los que se refieren á especies no gravadas por la tarifa general del Estado, materiales de construcción, canalones y bajadas de aguas, sobre el coste de enterramientos en cementerios de propiedad particular, sobre el ganado y carruajes de lujo, sobre los perros y sello municipal. Sin perjuicio de que todos los enunciados merecen favorable acogida, teniendo en cuenta las condiciones excepcionales de la localidad, no puede prescindirse de la autorización antedicha, prévia información del oportuno expediente, en que expondrá esta Comisión cuantas consideraciones le ofrezca el exámen de cada uno de estos impuestos. Figuran á continuación los arbitrios por ocupación de la vía pública, cuya enumeración sería prolija é innecesaria, bastando consignar sobre ellos, que guardan armonía con la importancia de la Capital y no contienen extralimitación que corregir. Respecto á los recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado, de acuerdo en su mayoría con las disposiciones vigentes, hace notar la Comisión que los que tienen el caracter de extraordinarios que gravan la cuota que satisfacen las empresas de espectáculos públicos y tratantes en ganado y tahoneros, serán

objeto de informe de esta Comisión en expediente que se instruya. Respecto á los gastos, es de parecer se ha cumplido por el Excmo. Ayuntamiento cuanto dispone sobre ellos la ley municipal antes citada. Los detalles del presupuesto en esta parte dan buena prueba de que la Corporación municipal tiene el propósito de atender á todos los servicios en proporción á los recursos y necesidades del pueblo de Madrid, á pesar de lo cual ha conseguido la economía de que antes se ha hecho mérito, que demuestra un laudable propósito.

No obstante lo expuesto, esta Comisión opina no puede autorizarse la ampliación que se solicita de varios créditos hasta la cantidad que se considere necesaria. La sanción de este acuerdo equivaldría á desvirtuar todo lo demás por las alteraciones que serían necesarias en los diferentes capítulos del presupuesto, á cuyo cargo se hiciera el gasto, en tanto que no se justifica la necesidad de esta medida, porque en casos imprevistos y urgentes concede la ley otros medios, que pueden ser la formación de un presupuesto extraordinario, si no aconseja la conveniencia de los intereses municipales aplazar su pago hasta el adicional. En su virtud, esta Comisión provincial ha acordado informar á V. E. procede sancionar el presupuesto ordinario de Madrid para el ejercicio de 1889-90, sin perjuicio de la autorización previa de la superioridad para la cobranza de arbitrios extraordinarios consignados en el mismo y con la limitación de los gastos, que no podrán exceder de las sumas presupuestas.»

Y de conformidad con el preinserto dictamen; he acordado aprobar el presupuesto de esta capital para 1889-90, participándosele á V. E. á los efectos del art. 150 de la vigente ley municipal. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1889.—P. D., ARTURO DE MADRID DÁVILA.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 26 de Junio, de conformidad con lo propuesto por la Comisión 2.<sup>a</sup>, acordó recurrir de la resolución del Excmo. Sr. Gobernador en cuanto niega la ampliación de determinados créditos del presupuesto; quedando cumplimentado dicho acuerdo en 2 de Julio siguiente.

En 25 de Junio se solicitó del Ministerio de la Gobernación la autorización correspondiente para el establecimiento y cobranza de los arbitrios extraordinarios acordados por la Junta Municipal en 3 del mismo mes, sobre artículos de comer, beber y arder no gravados por el Estado, sobre materiales de construcción adicionados á la tarifa de consumos; sobre enterramientos en los Cementerios de propiedad particular; sobre el ganado caballar, mular, vacuno ó asnal destinado al arrastre de vehículos y al transporte de materiales y efectos; y sobre los perros.

### Real orden autorizando la recaudación de arbitrios extraordinarios.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Córte, en solicitud de autorización para cubrir el déficit de 2.084.000 pesetas que le resulta en su presupuesto para el ejercicio económico de 1889-90 por medio del producto de la cobranza de los siguientes arbitrios extraordinarios:

Primero. Un 30 por 100 del coste que según tarifa corresponda á cada uno de los enterramientos que se haga en Cementerios particulares.

Segundo. Otros arbitrios sobre varias especies de las no comprendidas en las tarifas del Estado.

Tercero. Un recargo sobre los materiales de construcción.

Cuarto. Un impuesto sobre toda clase de ganado destinado al arrastre de carros y vehículos de transporte de materiales y efectos.

Y quinto. El arbitrio especial sobre los perros.

Considerando que por Reales órdenes de 23 de Junio de 1882, circulares de 27 de Mayo de 1887 y 5 de Abril último, en consonancia con los cuales se encuentra el art. 118 del Reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado, pueden los Ayuntamientos imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifadas, materiales de construcción y otros de caracter especial, siempre que el impuesto que se establezca no exceda de 25 por 100 del precio medio de cada especie ó artículo en la localidad, conforme previenen los artículos 136 y 139 de la vigente

te ley municipal, cuidando de evitar el doble gravamen entre las especies que la industria invierta como primeras materias y los productos con ellas elaborados, párrafo 3.º del citado art. 118, y teniendo también en cuenta que las leyes de presupuestos sólo consienten como máximo de recargo á los Municipios el 16 por 100 de la cuota del Tesoro por territorial é industrial:

Considerando que el arbitrio de 30 por 100 por enterramientos y traslados en cementerios de propiedad particular no debe permitirse por el gravamen que implica á la contribución inmueble y propiedad particular:

Considerando que sólo en concepto de arbitrio ordinario que como compensación á los deterioros que causan á la vía pública, señala sobre los carros de transporte el art. 137 de la ley municipal, pueden imponerse este género de impuestos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien autorizar:

1.º El cobro del arbitrio sobre las especies no comprendidas en las tarifas generales, exceptuando de la relación de especies que acompaña, las siguientes: aguardientes, alcoholes, licores, alcoholes desnaturalizados, éter sulfúrico, azúcar de fécula glucosa, conservas de cualquier clase, fósforos de cerilla y de madera en cajas, perfumería y esencias y legía Fénix.

2.º Autorizar el de materiales de construcción, excepción hecha del barro obrado, el azulejo, baldosa, baldosines, ladrillo, tejas, tubos y objetos semejantes, vidrio y cristal plano, madera labrada, persianas, balcones, antepechos y cualquier otro producto de la fabricación é industria.

3.º Autorizar el impuesto sobre los perros en la forma y bases propuestas por el Ayuntamiento.

Y 4.º Negar toda imposición sobre el ganado de arrastre que no tenga el carácter expuesto en el art. 137 de la ley municipal, prohibiéndose todo impuesto que grave los enterramientos en los cementerios de propiedad particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1889.—RUIZ CAPDEPÓN.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Alcalde, en instancia de 3 de Septiembre, solicita del Ministerio de la Gobernación la reforma de la Real orden de 8 de Agosto, en cuanto deniega la autorización para recaudar determinados arbitrios.

## Real orden reformando la anterior sobre arbitrios extraordinarios.

Excmo. Sr.: Examinada la instancia que dirige á este Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, solicitando se modifique la Real orden de 8 de Agosto último, en el sentido de que se autorice el cobro de arbitrios extraordinarios sobre las especies y artículos que por aquella fueron eliminados y el impuesto del 30 por 100 por los enterramientos en cementerios particulares y traslados de sepulturas:

Resultando que en la referida instancia manifiesta el Alcalde la difícil situación de la Hacienda municipal, necesitada hoy por especiales circunstancias de elementos que vengan á robustecerla, y que agotados todos los recursos, á los cuales, sin perjuicio del comercio y de la industria, pueda acudir el Ayuntamiento, no halla otros medios de cubrir la baja producida en la recaudación de arbitrios, como consecuencia de las supresiones hechas en la Real orden de 8 del pasado, que la modificación de aquélla, puesto que sin protesta del vecindario, con su consentimiento y en beneficio del comercio de esta Corte han venido cobrándose en ejercicios anteriores:

Vista la ley de Presupuestos vigente, el reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado:

Considerando que la regla 6.<sup>a</sup> de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 125 del reglamento de consumos de 21 de Junio próximo pasado, consignan que respecto á las poblaciones mayores de 200.000 almas puede el Gobierno autorizarles para modificar sus tarifas, cuando así lo pidan el Ayuntamiento y Junta de asociados; y si esto es lógico, con respecto á recargos ordinarios que tienen el carácter de permanentes, podrá con más razón el Gobierno autorizar á los Municipios para aumentar ó disminuir los impuestos de carácter extraordinario, y por lo tanto de movilidad, y nacidos tan sólo de condiciones de lugar y tiempo:

Considerando que el desarrollo del tráfico y comercio, atendido lo numeroso de la población de Madrid como centro y capital de España, son circunstancias que la colocan en una situación excepcional, y exigen que los medios de subvenir á los múltiples servicios que de día en día van aumentando, sean también mayores, sin llegar por esto á la transgresión de las leyes:

Considerando que en ejercicios anteriores el Ayuntamiento ha venido aplicando las tarifas, que solicita en la actualidad se le autoricen en toda su extensión, si bien evitando el doble gravamen entre la primera materia y el producto con ella elaborado, según previenen los reglamentos de consumos, manteniendo un equilibrio beneficioso para la industria y comercio:

Considerando que el arbitrio sobre enterramientos en cementerios particulares no viene á recargar directamente la propiedad, siendo un rendimiento poco gravoso y de fácil cobro:

Considerando que en otras ocasiones se han concedido al Ayuntamiento de esta capital, arbitrios más onerosos y de difícil cobro, concesiones que como ésta han obedecido siempre á poner un remedio rápido al estado financiero de su Hacienda, y nunca como al presente se han excogitado medios que hieran menos los intereses de sus administrados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de esta capital la autorización para cobrar los arbitrios extraordinarios que fueron eliminados por Real orden de 8 de Agosto último, entendiéndose ampliada en dicho sentido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1889.—RUIZ Y CAPDEPON.—Sr. Gobernador de esta provincia.



PRESUPUESTO ORDINARIO  
para el año económico de 1889-90.

RESUMEN GENERAL.

	PESETAS.
Importan los GASTOS .....	27.701.992'58
Importan los INGRESOS .....	27.701.992'58
	IGUAL.



## RESUMEN GENERAL

DEL

# PRESUPUESTO DE GASTOS.

	PESETAS
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> Gastos del Ayuntamiento.....	955.104'00
» 2. <sup>a</sup> Cargas.....	6.480.541'11
» 3. <sup>a</sup> Obligaciones extrañas á los servicios municipales.....	8.272.339'03
» 4. <sup>a</sup> Policía urbana y rural.....	8.123.630'98
» 5. <sup>a</sup> Instrucción pública.....	1.136.848'71
» 6. <sup>a</sup> Beneficencia, Sanidad é higiene.....	912.483'75
» 7. <sup>a</sup> Gastos de arbitrios y rentas.....	1.566.545'00
» 8. <sup>a</sup> Subvenciones.....	52.000'00
» 9. <sup>a</sup> Calamidades é imprevistos.....	200.000'00
» 10. <sup>a</sup> Obligaciones de ejercicios cerrados.....	2.500'00
	<hr/>
	27.701.992'58

AYUNTAMIENTO DE MADRID

1911

# PRESEPTUO DE BASTOS

Artículo	Descripción	Cantidad	Valor
1.	...	...	...
2.	...	...	...
3.	...	...	...
4.	...	...	...
5.	...	...	...
6.	...	...	...
7.	...	...	...
8.	...	...	...
9.	...	...	...
10.	...	...	...
11.	...	...	...
12.	...	...	...
13.	...	...	...
14.	...	...	...
15.	...	...	...
16.	...	...	...
17.	...	...	...
18.	...	...	...
19.	...	...	...
20.	...	...	...
21.	...	...	...
22.	...	...	...
23.	...	...	...
24.	...	...	...
25.	...	...	...
26.	...	...	...
27.	...	...	...
28.	...	...	...
29.	...	...	...
30.	...	...	...
31.	...	...	...
32.	...	...	...
33.	...	...	...
34.	...	...	...
35.	...	...	...
36.	...	...	...
37.	...	...	...
38.	...	...	...
39.	...	...	...
40.	...	...	...
41.	...	...	...
42.	...	...	...
43.	...	...	...
44.	...	...	...
45.	...	...	...
46.	...	...	...
47.	...	...	...
48.	...	...	...
49.	...	...	...
50.	...	...	...
51.	...	...	...
52.	...	...	...
53.	...	...	...
54.	...	...	...
55.	...	...	...
56.	...	...	...
57.	...	...	...
58.	...	...	...
59.	...	...	...
60.	...	...	...
61.	...	...	...
62.	...	...	...
63.	...	...	...
64.	...	...	...
65.	...	...	...
66.	...	...	...
67.	...	...	...
68.	...	...	...
69.	...	...	...
70.	...	...	...
71.	...	...	...
72.	...	...	...
73.	...	...	...
74.	...	...	...
75.	...	...	...
76.	...	...	...
77.	...	...	...
78.	...	...	...
79.	...	...	...
80.	...	...	...
81.	...	...	...
82.	...	...	...
83.	...	...	...
84.	...	...	...
85.	...	...	...
86.	...	...	...
87.	...	...	...
88.	...	...	...
89.	...	...	...
90.	...	...	...
91.	...	...	...
92.	...	...	...
93.	...	...	...
94.	...	...	...
95.	...	...	...
96.	...	...	...
97.	...	...	...
98.	...	...	...
99.	...	...	...
100.	...	...	...

SECCION PRIMERA.

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

RESUMEN.

		PESETAS.
CAPÍTULO	1.º Personal.....	532.779'00
»	2.º Material.....	301.375'00
»	3.º Asesoría y litigios.....	37.900'00
»	4.º Gastos de representación.....	83.050'00
		955.104'00

SECCION PRIMERA.

GASTOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<b>CAPITULO PRIMERO.—PERSONAL,</b>			
		<b>Secretaría.</b>			
1.º	1.º	Secretario. .... 12.500'00			
		Oficial mayor, sueldo personal (1)..... 9.000'00			
		5 Jefes de Negociado de 1.ª, con 6.000 pe- setas..... 30.000'00			
		4 Idem id. de 2.ª, con 5.000..... 20.000'00			
		4 Idem id. de 3.ª, con 4.000..... 16.000'00			
		4 Oficiales de Administración de 1.ª, con 3.500 ..... 14.000'00			
		5 Idem id. de 2.ª, con 3.000..... 15.000'00			
		7 Idem id. de 3.ª, con 2.500..... 17.500'00			
		7 Idem id. de 4.ª, con 2.000..... 14.000'00			
		16 Aspirantes de 1.ª, con 1.750..... 28.000'00			
		15 Idem de 2.ª, con 1.500 ..... 22.500'00			
		2 Idem de 2.ª, con 1.250 ..... 2.500'00	201.000'00		
	2.º	<b>Estadística.</b>			
		20 Aspirantes de 1.ª clase, de Estadística, 90 con 1.600 pesetas anuales..... 32.000'00			
		Dietas para escribientes temporeros con des- tino á los trabajos extraordinarios que originen el empadronamiento anual, las elecciones generales, provinciales y muni- cipales, reemplazo del ejército y otros no previstos..... 14.500'00	46.500'00	247.500'00	
	2.º	<b>Contaduría.</b>			
	1.º	Contador ..... 10.000'00			
		Oficial mayor, sueldo personal (1) ..... 9.000'00			
		2 Jefes de Negociado de 1.ª, con 6.000 pe- setas. .... 12.000'00			
		2 Idem id. de 2.ª, con 5.000..... 10.000'00			
		2 Idem id. de 3.ª, con 4.000..... 8.000'00			
		3 Oficiales de 1.ª, con 3.500..... 10.500'00			
		3 Idem de 2.ª, con 3.000..... 9.000'00			
		5 Idem de 3.ª, con 2.500... 12.500'00			
		5 Idem de 4.ª, con 2.000 ..... 10.000'00			
		4 Aspirantes de 1.ª, con 1.750..... 7.000'00			
		9 Idem de 2.ª, con 1.500..... 13.500'00			
		2 Idem de 2.ª, con 1.250..... 2.500'00	114.000'00		
		(1) Cuando vaque la plaza, su dotación será de 8.000 pesetas.			
			114.000'00	247.500'00	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
2. <sup>o</sup>		<i>Suma anterior</i> .....	114.000'00	247.500'00	
	2. <sup>o</sup>	<b>Sisas. (1)</b>			
		Oficial de 1. <sup>a</sup> clase.....	3.500'00		
		Idem de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00		
		2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	3.000'00	9.500'00	123.500'00
3. <sup>o</sup>		<b>Tesorería.</b>			
		Tesorero, sueldo personal (2).....	10.000'00		
		<b>SECCION DE CAJA.</b>			
		Cajero 1. <sup>o</sup> .....	6.000'00		
		Idem 2. <sup>o</sup> .....	3.500'00		
		Idem 3. <sup>o</sup> .....	2.500'00		
		Ayudante de Caja.....	2.000'00		
		Retribución á los empleados de dicha dependencia destinados á la pagaduría de jornales.....	2.000'00		
		<b>SECCIÓN ADMINISTRATIVA.</b>			
		Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> .....	5.000'00		
		Idem id de 3. <sup>a</sup> .....	4.000'00		
		Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00		
		2 Aspirantes de 1. <sup>a</sup> , con 1.750.....	3.500'00		
		2 Idem de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	3.000'00	44.500'00	
4. <sup>o</sup>		<b>Archivo-Biblioteca.</b>			
		Archivero Bibliotecario, sueldo personal (3). ..	7.500'00		
		Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> .....	4.000'00		
		Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00		
		Idem de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00		
		Idem de 4. <sup>a</sup> .....	2.000'00		
		2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	3.000'00		
		Conserje de la sección del Campo de Guardias. ..	1.500'00	23.500'00	
5. <sup>o</sup>		<b>Imprenta y Litografía.</b>			
		Regente, sueldo personal (4).....	4.000'00		
		Interventor, Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00		
		Cajista.....	1.830'00		
		Maquinista.....	1.830'00		
		Litógrafo.....	1.500'00		
		Atendedor escribiente.....	1.200'00	12.860'00	
6. <sup>o</sup>		<b>Secretaría especial de la Alcaldía Presidencia.</b>			
		Consignación del Secretario especial.....		7.500'00	
		(1) Los sueldos que se consignan están compensados en la Sección 7. <sup>a</sup> del presupuesto de ingresos con partida igual, procedente del fondo especial de la Comisión de efectistas.			
		(2) Cuando vaque la plaza, su dotación será de 8.000 pesetas.			
		(3) Cuando vaque la plaza, su dotación será de 5.000 pesetas.			
		(4) Cuando vaque la plaza, su dotación será de 3.000 pesetas.			
				459.360'00	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		459.360'00	
7. <sup>o</sup>		<b>Porteros consistoriales.</b>			
		Portero mayor.....	3.500'00		
		10 Idem de 1. <sup>a</sup> , con 2.000.....	20.000'00		
		14 Idem de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	21.000'00		
		15 Idem de 3. <sup>a</sup> , con 1.250.....	18.750'00		
		2 Idem especiales con destino á la 2. <sup>a</sup> Casa Consistorial, con 200.....	400'00		
		2 Mozos de oficios, con 995.....	1.990'00	65.640'00	
8. <sup>o</sup>		<b>Cocheros.</b>			
		Cochero 1. <sup>o</sup> .....	1.825'00		
		Idem 2. <sup>o</sup> .....	1.464'00		
		2 Lacayos, con 1.250.....	2.500'00		
		2 Mozos de caballeriza, con 995.....	1.990'00	7.779'00	532.779'00
		<b>CAPITULO II. — MATERIAL.</b>			
1. <sup>o</sup>		<b>Casas Consistoriales.</b>			
1. <sup>o</sup>		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario del Ayuntamiento.....	3.000'00		
2. <sup>o</sup>		Calefacción de las tres Casas Consistoriales y dependencias establecidas en las mismas que no tengan partida señalada al efecto.....	10.000'00		
3. <sup>o</sup>		Alumbrado interior de las tres Casas Consistoriales...	15.000'00		
4. <sup>o</sup>		Alfombrado y esterado de las tres Casas Consistoriales y dependencias establecidas en las mismas que no tengan partida especial para este concepto.....	3.000'00		
5. <sup>o</sup>		Al encargado de la conservación de los relojes propios de la Villa.....	1.125'00		
6. <sup>o</sup>		Al de la reparación, conservación y reforma de los timbres eléctricos, teléfono interior y para-rayos de los edificios de propiedad municipal.....	2.000'00		
7. <sup>o</sup>		Para pago de estaciones telefónicas de servicio municipal.....	18.000'00		
8. <sup>o</sup>		Para adquisición de uniformes y capotes para los porteros 1. <sup>os</sup> y demás de las Casas Consistoriales.....	3.000'00		
9. <sup>o</sup>		Para las obras de consolidación del ángulo de la primera Casa Consistorial, correspondiente á la plaza de la Villa y calle del Rollo.....	50.000'00		
10. <sup>o</sup>		Para los gastos generales de conservación y reparación de la primera Casa Consistorial.....	15.000'00		
11. <sup>o</sup>		Para gastos menores de la primera Casa Consistorial..	1.500'00		
12. <sup>o</sup>		Para id. de la segunda y tercera.....	500'00		
13. <sup>o</sup>		Imprevistos.....	1.000'00	123.125'00	
2. <sup>o</sup>		<b>Secretaría general.</b>			
1. <sup>o</sup>		Gastos de escritorio.....	10.000'00		
2. <sup>o</sup>		Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario...	2.000'00		
3. <sup>o</sup>		Para los gastos que ocasione el empadronamiento general para rectificación del censo.....	80.000'00	92.000'00	
				215.125'00	532.779'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		215.125'00	532.779'00
3.º		<b>Contaduría.</b>			
	1.º	Gastos de escritorio .....	3.000'00		
	2.º	Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario ..	500'00	3.500'00	
4.º		<b>Tesorería.</b>			
	1.º	Gastos de escritorio .....	1.000'00		
	2.º	Indemnización al Tesorero por quebranto de moneda...	1.000'00		
	3.º	Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario ..	500'00	2.500'00	
5.º		<b>Archivo-Biblioteca.</b>			
	1.º	Gastos de escritorio .....	500'00		
	2.º	Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario ..	1.000'00	1.500'00	
6.º		<b>Imprenta y Litografía.</b>			
		Jornales, adhealas á los acogidos en San Bernardino que presten servicio, fundiciones, piedras litográficas, papel, estereotipias, tintas y demás gastos .....	»	70.000'00	
7.º		<b>Secretaría especial de la Alcaldía Presidencia.</b>			
	1.º	Gastos de escritorio .....	1.000'00		
	2.º	Compra, entretenimiento y reparación del mobiliario ..	500'00	1.500'00	
8.º		<b>Elecciones.</b>			
		Para los gastos que originen las municipales, provinciales y de Diputados á Córtes .....	»	3.000'00	
9.º		<b>Publicidad y suscripciones.</b>			
	1.º	Para los gastos que origine la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y en cualesquiera otros españoles ó extranjeros .....	1.500'00		
	2.º	Para suscripción á la <i>Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento</i> , tres ejemplares de la <i>de Madrid</i> y para la de los demás periódicos que se publiquen en esta Capital.	2.000'00		
	3.º	Para compra de <i>Guías</i> , leyes y reglamentos .....	750'00	4.250'00	301.375'00
		<b>CAPITULO III.—ASESORÍA Y LITIGIOS.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
	1.º	Cuatro Letrados con 4.000 pesetas anuales cada uno, en concepto de honorarios .....	16.000'00		
	2.º	Cuatro Procuradores con 750 pesetas anuales cada uno.	3.000'00		
	3.º	Agente Consistorial .....	4.500'00	23.500'00	
2.º		<b>Material.</b>			
	1.º	Para gastos judiciales .....	10.000'00		
	2.º	Para los de otorgamiento de escrituras, poderes y otros documentos públicos .....	4.400'00	14.400'00	37.900'00
		Los dos conceptos del artículo 2.º se considerarán ampliados hasta lo que requiera la eventualidad de las atenciones que los mismos expresan.			872.054'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....			872.054'00
		<b>CAPITULO IV.—GASTOS DE REPRESENTACION</b>			
1.º		<b>Gastos de representación del Ayuntamiento.</b>			
	1.º	Para los que se originen en toda representación de la Corporación municipal, comisiones extraordinarias de la misma á dicho efecto y otras análogas.....	20.000'00		
	2.º	Para compra y compostura de medallas y fajines para los Sres. Concejales.....	900'00	20.900'00	
2.º		<b>Gastos de representación del Excmo. Sr. Alcalde.</b>			
		Para los asignados por este concepto, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 63 de la ley municipal..	»	25.000'00	
3.º		<b>Funciones de la Iglesia Católica.</b>			
	1.º	Capellán de S. E., sueldo personal (1).....	2.500'00		
	2.º	<b>Material.</b>			
		Para la función de San Ildefonso en el Colegio de que es patrono S. E. ....	300.00		
		Para la función del aniversario del 2 de Mayo de 1808.....	4.000'00		
		Para la id. de Semana Santa y procesión de Viernes Santo.....	2.500'00		
		Para la id. del Corpus Christi y procesión, si S. E. acuerda que ésta se verifique, y para el entoldado de la carrera que dicha procesión recorre.....	4.750'00	11.550'00	
	3.º	Para lo que, según práctica, destina el Excmo. Ayuntamiento á las funciones de Nuestra Señora de la Almudena, Santo Cristo de la Oliva, Santo Angel de la Guarda, San Isidro Labrador y Nuestra Señora de la Asunción y para los gastos que origina la publicación de la Bula..	1.100'00	15.150'00	
4.º		<b>Carruajes.</b>			
		Para adquisición y entretenimiento de carruajes y sostenimiento del ganado; uniformes de los cocheros y lacayos, alquiler de otros coches y demás atenciones..	»	20.000'00	
5.º		<b>Iluminaciones.</b>			
		Para las ordinarias y extraordinarias y gastos de festejos	»	2.000'00	83.050'00
					<u>955.104'00</u>

(1) El sueldo de la plaza es de 2.000 pesetas.

SECCION SEGUNDA.

CARGAS.

RESUMEN.

		PESETAS.
CAPÍTULO	1.º Deuda municipal.....	4.547.790'00
»	2.º Créditos reconocidos.....	1.442.048'42
»	3.º Contribuciones é impuestos.....	105.000'00
»	4.º Censos.....	8.294'77
»	5.º Pensiones y dotes.....	360.696'16
»	6.º Seguros.....	16.711'76
		6.480.541'11

SECCION SEGUNDA.

CARGAS.

Artículos.	Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<b>CAPITULO I.—DEUDA MUNICIPAL.</b>			
1.º		<b>Sisas.</b>			
		Réditos y amortización de capitales de Sisas, conforme al acuerdo municipal de 2 de Agosto de 1858, aprobado por R. O. de 12 de Agosto de 1859.....	»	500.000'00	
		<b>EMPRÉSTITOS.</b>			
2.º		<b>Empréstito de 1861.</b>			
1.º		Anualidad de intereses, al 6 por 100 de las obligaciones de dicho empréstito en circulación y amortización de las que correspondan; se consignan con arreglo al art. 5.º del R. D. de 20 de Agosto de 1861....	1.400.000'00		
2.º		Para la amortización por subasta de los nueve semestres de cupones atrasados, desde el 1.º de Enero de 1871 al 30 de Junio de 1875, convertidos en carpetas á dicho efecto, según acuerdo municipal de 14 de Febrero de 1876.....	250.000'00	1.650.000'00	
3.º		<b>Empréstito de 1868.</b>			
1.º		Anualidad de intereses de las 386.550 obligaciones en circulación de dicho empréstito.....	1.159.650'00		
2.º		Para premios de 40 obligaciones en el primer sorteo...	112.200'00		
3.º		Para id. de 40 id. en el segundo id.....	32.200'00		
4.º		Reembolso de 2.960 obligaciones á razón de 100 pesetas cada una.....	296.000'00		
5.º		Amortización por subasta de las que han de sustituir á los cupones atrasados y á la parte de premios que no se paga en metálico; se consignan con arreglo á las bases del convenio....	300.000'00		
6.º		Gastos de material que origina este empréstito.....	1.000'00	1.901.050'00	
4.º		<b>Préstamos.</b>			
1.º		Anualidad de intereses al 7 por 100 de 717.000 pesetas, resto del préstamo de la casa Bermejillo, para reforma y ensanche de la calle de Sevilla.....	50.190'00		
2.º		Amortización é intereses del préstamo de 3.250.000 pesetas, tomado para satisfacer á la Sociedad de Mercados el importe de la adquisición de los de hierro...	446.550'00	496.740'00	4.547.790'00
					4.547.790'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....			4.547.790'00
		<b>CAPITULO II.—CRÉDITOS RECONOCIDOS.</b>			
Unico	1.º	Se consignan 600.000 pesetas para pago de obligaciones reconocidas y liquidadas hasta 31 de Diciembre de 1883 por acuerdo municipal de 14 de Mayo de 1884, y según arreglo aprobado por la superioridad.....	600.000'00		
	2.º	Segundo y último plazo de la indemnización acordada en 27 de Junio de 1888 á los arquitectos autores del proyecto de Necrópolis y directores que fueron de las obras del Cementerio del Este. ....	23.005'00		
	3.º	Consignación para las menores huérfanas de D. Francisco Vereá, arquitecto municipal que fué, por abono de haberes que á éste debieron satisfacerse.....	3.500'00		
	4.º	Pago al Sr. Marqués de Valmediano de la segunda mitad del importe de la expropiación de terreno de la capilla de Santa Ana en la iglesia de la Almudena, tomado para ensanche de la calle de Bailen.....	10.077'64		
	5.º	Pago á Doña Isabel Crespo, viuda de Olea, del tercer plazo de los cuatro convenidos por expropiación de terreno de la calle de Cedaceros.....	75.972'39		
	6.º	Pago á D. Bruno Zaldo de 10.000 pesetas semanales, á cuenta por expropiación de terrenos en la plaza de Santa Bárbara, según escritura de 5 de Diciembre de 1887.....	520.000'00		
	7.º	Pago á los Sres. hijos de Helguero del tercero y último plazo por la expropiación de la casa números 34 al 38 de la calle de Segovia.....	41.822'75		
	8.º	Devolución á D. Celestino García, dueño de la fábrica de bujías <i>La Iberia</i> , por las exportaciones de productos elaborados que durante el ejercicio de 1887-88 adeudaron á su entrada los derechos de primeras materias.....	1.682'00		
	9.º	Pago á la Sociedad <i>La Urbana</i> y <i>El Sena</i> de suma debida y no incluida en el presupuesto de 1888-89 (acuerdo municipal de 3 de Abril de 1889).....	1.068'25		
	10.º	Pago á la Compañía del gas de las obras de reforma del alumbrado de la calle de Sevilla (acuerdo municipal de 10 de Abril de 1889).....	5.804'00		
	11.º	Pago á D. Antonio Marsá del importe de dos certificaciones de obras ejecutadas (acuerdo municipal de 10 de Abril de 1889).....	8.833.28		
	12.º	Para lo que según lo escriturado y ampliación acordada por el Excmo Ayuntamiento en 2 de Enero de 1889 corresponde abonar en el ejercicio de este presupuesto al contratista de la construcción del pavimento de madera.....	150.283'11	1.442.048'42	1.442.048'42
					5.989.838'42

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....			5.989.838'42
		<b>CAPÍTULO III.—CONTRIBUCIONES</b> <b>É IMPUESTOS.</b>			
1.º		Pago á la Hacienda pública de las contribuciones é impuestos de todas clases á cargo del Excmo. Ayuntamiento; considerándose ampliada esta partida hasta la cantidad que por disposiciones legales resultare necesaria.....	»	100.000'00	
2.º		Cánon por el usufructo del jardin del Buen Retiro, según la ley de cesión de 1876.....	»	5.000'00	105.000'00
		<b>CAPITULO IV.—CENSOS.</b>			
Unico	1.º	Annualidad de intereses de censos corrientes, <i>Apéndice número 1</i> .....	7.412'57		
	2.º	Idem de id. id. atrasados, <i>Apéndice núm. 1</i> .....	882'20	8.294'77	8.294'77
		<b>CAPÍTULO V.—PENSIONES Y DOTES.</b>			
		<b>Pensiones.</b>			
1.º	1.º	Haberes de cesantes.....	1.546'92		
	2.º	Idem de jubilados.....	205.276'32		
	3.º	Idem de pensionistas.....	45.151'08		
	4.º	Idem de viudas y huérfanos de empleados.....	76.759'44		
	5.º	Idem de jubilados de teatros.....	23.882'40		
	6.º	Idem de pensionistas del Matadero.....	5.580'00	358.196'16	
		Sin perjuicio de lo que proceda y el Excmo. Ayuntamiento acuerde sobre revisión de pensionesy jubilaciones concedidas, se considerarán ampliados los conceptos 1.º al 5.º de este artículo hasta la cantidad que resultare necesaria por nuevas declaraciones de haberes pasivos con arreglo al Real Decreto de 2 de Mayo de 1858 y Real Orden de 1.º de Junio de 1886.			
		<b>Dotés.</b>			
2.º		Pago de las que durante el ejercicio puedan reclamarse.	»	2.500'00	360.696'16
		<b>CAPITULO VI.—SEGUROS.</b>			
		<b>Seguros de incendios.</b>			
Unico	1.º	Para el suscripto en varias Sociedades por las fincas urbanas propiedad de la Villa, situadas dentro y fuera de Madrid; y del mobiliario de las oficinas y dependencias del Excmo. Ayuntamiento.....	10.643'51		
		<b>Seguros de accidentes.</b>			
	2.º	Para el suscripto por los que ocurran á los operarios del servicio de incendios y otros de la Villa, según pólizas.	6.068'25	16.711'76	16.711'76
					6.480.541'11

SECCION TERCERA.

OBLIGACIONES EXTRAÑAS Á LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Encabezamiento de consumos. . . . .	5.000.000'00
» 2.º Contingente provincial. . . . .	2.844.339'03
» 3.º Cárceles. . . . .	400.000'00
» 4.º Juzgados municipales. . . . .	25.000'00
» 5.º Quintas. . . . .	3.000'00
	<hr/>
	8.272.339'03

SECCION TERCERA.

OBLIGACIONES EXTRAÑAS Á LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPÍTULO I.—ENCABEZAMIENTO DE CONSUMOS.			
Unico		Lo que por dicho concepto se ha de satisfacer á la Hacienda pública, según convenio.....	»	5.000.000'00	5.000.000'00
		Si no se obtuviera del Gobierno de S. M. la reducción del tipo de encabezamiento con arreglo á lo que para esta obligación se consigna, se considerará ampliado el crédito en lo que se concertare y se reducirán en la Sección 4. <sup>a</sup> , <i>Policia urbana y rural</i> , en proporción de 10 por 100, la partida del concepto 1. <sup>o</sup> , art. 3. <sup>o</sup> cap. 4. <sup>o</sup> ; de 15 por 100 los conceptos 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> art. 2. <sup>o</sup> cap. 5. <sup>o</sup> ; y de 30 por 100 los conceptos 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> , art. 2. <sup>o</sup> , capítulo 8. <sup>o</sup> y los conceptos 1. <sup>o</sup> , 2. <sup>o</sup> , 3. <sup>o</sup> y 4. <sup>o</sup> , art. 3. <sup>o</sup> del mismo capítulo; cubriendo el resto con las economías que en el ejercicio del presupuesto se realicen en personal y demás gastos y con los mayores ingresos que á virtud de la reorganización de los servicios se hagan efectivos.			
		CAPITULO II.—CONTINGENTE PROVINCIAL.			
Unico		Para pago de lo que por dicho concepto corresponda á este Ayuntamiento, se consigna la cifra del ejercicio anterior, á reserva de modificarla de conformidad con la resultante en definitiva por el repartimiento que la Excm. Diputación provincial verifique.....	»	2.844.339'03	2.844.339'03
		CAPÍTULO III.—CÁRCELES.			
Unico		Para los gastos de las cárceles de esta Villa, según lo prevenido en el Real Decreto de 13 de Abril de 1875.	»	400.000'00	400.000'00
		CAPÍTULO IV.—JUZGADOS MUNICIPALES.			
Unico		Para alquileres é indemnización de obras á los dueños de los locales en que se hallan instalados, al respecto de 2.500 pesetas anuales cada uno.....	»	25.000'00	25.000'00
		CAPITULO V.—QUINTAS.			
Unico		Pago de las estancias causadas en el Hospital militar y en la Caja de quintos por los declarados inútiles para el servicio, con posterioridad á su ingreso en el ejército; considerándose ampliada esta suma hasta la precisa para atender á dichos gastos.....	»	3.000'00	3.000'00
					8.272.339'03

SECCION CUARTA.

POLICIA URBANA Y RURAL.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Tenencias de Alcaldía y Alcaldías de barrio.....	256.045'00
» 2.º Guardia municipal. . . . .	713.500'00
» 3.º Propiedades y derechos de la Villa. . . . .	244.793'25
» 4.º Alumbrado é incendios. . . . .	1.725.629'82
» 5.º Parques y jardines. . . . .	724.747'72
» 6.º Fontanería, limpiezas y riegos. . . . .	1.509.398'25
» 7.º Subsistencias . . . . .	284.912'50
» 8.º Vía pública . . . . .	2.464.604'44
» 9.º Expropiaciones. . . . .	200.000'00
	8.123.630'98

SECCION CUARTA.

POLICÍA URBANA Y RURAL.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS, Pesetas.	POR ARTICULOS, Pesetas.	POR CAPITULOS, Pesetas.
		<b>CAPÍTULO I.—TENENCIAS DE ALCALDÍA Y ALCALDÍAS DE BARRIO.</b>			
1.º		<b>Tenencias de Alcaldía.</b>			
	1.º	<b>Personal.</b>			
		Secretario de la del Distrito del Hospicio, Oficial de 2.ª, sueldo personal en consi- deración á los muchos años de servicio del que hoy desempeña la plaza (1).....	4.000'00		
		9 Secretarios, Oficiales de 2.ª con 3.000 pesetas .....	27.000'00		
		10 Aspirantes de 1.ª, con 1.750.....	17.500'00		
		20 Idem de 2.ª, con 1.500.....	30.000'00		
		20 Ordenanzas con 995.....	19.900'00	98.400'00	
	2.º	<b>Material.</b>			
		Para dicho concepto, recomposición y adquisición de mobiliario, compra de carbon y leña, esterado y gastos que puedan ocurrir por la renovación del ejército permanente en las diez Tenencias de Alcaldía, al respecto de 1.750 pesetas cada una. ....		17.500'00	
	3.º	<b>Alquileres y obras.</b>			
		Para alquiler del local que ocupa la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio.....	4.750'00		
		Idem id. id. de la Universidad.....	5.500'00		
		Idem id. id. del Centro.....	6.250'00		
		Idem id. id. del Hospicio.....	3.500'00		
		Idem id. id. de Buenavista.....	4.240'00		
		Idem id. id. del Hospital.....	2.875'00		
		Idem id. id. de la Inclusa.....	3.780'00		
		Idem id. id. de la Latina.....	4.250'00		
		Para obras de instalación en caso de traslado y para indemnizar á los dueños de las fin- cas por las reformas que con tal motivo se les requieran, las cuales deberán ser abo- nadas á la terminación de los contratos..	2.000'00	37.145'00	153.045'00
					153.045'00

(1) El sueldo de la plaza es de 3.000 pesetas.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		153.045'00	
2.º		<b>Alcaldes de barrio.</b>			
1.º		Consignación á los Alcaldes de barrio para gastos de escritorio y material.....	100.000'00		
2.º		Idem á los primeros Alcaldes suplentes de las seis Alcaldías de barrio de mayor población, como auxiliares de los numerarios en el despacho, bajo la dirección y firma de éstos.....	3.000'00	103.000'00	256.045'00
		<b>CAPITULO II.—GUARDIA MUNICIPAL.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
1.º		<b>Visita general.</b>			
		Visitador general .....	5.000'00		
		2 1.ºs Tenientes Visitadores, con 3.500. ....	7.000'00		
		2 2.ºs Idem id., 3.000.....	6.000'00		
		42 Inspectores, con 2.000.....	84.000'00		
		60 Guardias distinguidos, con 1.250 (1)..	75.000'00		
		500 Guardias, con 995.....	497.500'00		
		Revisor facultativo de carruajes .....	1.500'00	676.000'00	
2.º		<b>Oficinas.</b>			
		Oficial de 3. <sup>a</sup> clase .....	2.500'00		
		2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	3.000'00		
		Portero ordenanza.....	1.250'00	6.750'00	682.750'00
2.º		<b>Material.</b>			
		Gastos de escritorio y demás de la visita general.....	»	750'00	
3.º		<b>Equipo y vestuario de la Guardia municipal.</b>			
		Para el de los 560 guardias municipales y en la proporción que permita la partida que á este efecto se señala.	»	30.000'00	713.500'00
		(1) Estas plazas se proveerán en los que á ellas se hagan acreedores por sus méritos y servicios especiales, sin perjuicio de prestar el servicio general como los demás.			
					969.545'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>			969.545'00
		<b>CAPÍTULO III. — PROPIEDADES Y DERECHOS DE LA VILLA.</b>			
		<b>Comprende los servicios de Almacen general, Cementerios municipales, Teatro Español, Lavaderos y edificios y pro- piedades del Municipio.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
	1.º	<b>Personal administrativo.</b>			
		Oficial letrado, Oficial de 2. <sup>a</sup> , Jefe de la de- pendencia.....	3.000'00		
		Oficial de 2. <sup>a</sup> para la Inspección de Cemen- terios.....	3.000'00		
		2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> con 1.500.....	3.000'00		
		3 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> con 1.250.....	3.750'00		
		2 Meritorios con 995.....	1.990'00		
		Ordenanza.....	995'00		
		Ordenanza.....	750'00	16.485'00	
	2.º	<b>Servicio especial del Cementerio municipal.</b>			
		Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00		
		Capellan.....	3.000'00		
		Capellan auxiliar.....	1.500'00		
		Sacristan.....	1.125'00	8.125'00	
	3.º	<b>Personal subalterno.</b>			
		<b>CEMENTERIOS.</b>			
		Conserje del Cementerio del Este.....	2.000'00		
		2 Celadores con 1.500.....	3.000'00		
		3 idem para los Cementerios particulares con 995.....	2.985'00		
		<b>DEPÓSITO JUDICIAL.</b>			
		Conserje.....	1.100'00		
		2 Mozos con 2 pesetas diarias.....	1.460'00		
		<b>ALMACEN GENERAL.</b>			
		Guarda-almacen.....	3.000'00		
		Portero.....	995'00		
		2 Mozos con 995.....	1.990'00		
		<b>TALLERES DEL ALMACEN GENERAL.</b>			
		Maestro cerrajero.....	2.000'00		
		Idem carpintero.....	1.625'00		
		2 Oficiales de carpintero con 1.195.....	2.390'00		
			22.545'00	24.610'00	969.545'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	22.545'00	24.610'00	969.545'00
1.º		<b>TEATRO ESPAÑOL.</b>			
	3.º	Conserje.....	1.625'00		
		Guarda-almacen.....	1.585'00		
		Ayudante del mismo.....	1.365'00		
		Portero.....	564'50		
		Guarda especial de propiedades.....	730'00	28.414'00	53.024'50
2.º		<b>Jornales.</b>			
	1.º	Los de los sepultureros y vigilantes del Cementerio del Este, <i>Apéndice núm. 2</i> .....	17.793'75		
	2.º	Los de 6 plazas con 2,50 pesetas diarias para el arreglo, conservación y limpieza de las calles del Cementerio..	5.475'00	23.268'75	
3.º		<b>Material.</b>			
	1.º	Para construcción de sepulturas, pozos de caridad, explanaciones y terraplenes en el Cementerio del Este, considerándose ampliado este crédito según requieran las necesidades del servicio.....	15.000'00		
	2.º	Para la conservación de las construcciones y vías del cementerio.....	5.000'00		
	3.º	Para la contrata de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y judiciales, considerándose ampliado el crédito según requieran las necesidades del servicio.	20.000'00		
	4.º	Para la contrata de cal cáustica con destino á las inhumaciones, entendiéndose este crédito en las mismas condiciones ampliatorias del anterior.....	5.000'00		
	5.º	Para las obras necesarias en la parcela del Cementerio del Este destinada á osario, y á reserva de nueva consignación en el presupuesto de 1890-91.....	50.000'00		
	6.º	Para el servicio de carruaje destinado á las visitas que se giren por la Delegación especial ó el arquitecto encargado de las obras del Cementerio del Este.....	7.500'00		
	7.º	Para los gastos de culto y otros menores del Cementerio del Este, Inspección del mismo, depósito judicial y depósito de cadáveres.....	1.500'00		
	8.º	Para el material necesario en los talleres del Almacén general, efectos de cáñamo y espartería, herramientas, recomposición de toldos y muebles, carbón, jornales, reparaciones del edificio, carro y demás gastos..	26.000'00		
	9.º	Para vallas y palenques por hundimientos y derribos, alumbrado de los mismos y demás accesorios.....	500'00		
	10.º	Para alquiler del almacén de telones y otros efectos del Teatro Español.....	4.000'00		
	11.º	Para continuación de las obras en el edificio destinado á Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospicio.....	25.000'00		
	12.º	Para reparación de edificios de propiedad municipal, que no tengan señalada partida especial.....	5.000'00		
	13.º	Para gastos de escritorio y otros menores de las dependencias comprendidas en este capítulo, que no tuvieren partida especial al efecto.....	3.000'00	167.500'00	
4.º		<b>Deslindes y amojonamientos.</b>			
		Para los gastos de esta clase.....	»	1.000'00	244'793'25
					1.214.338'25

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....			1.214.338'25
		<b>CAPÍTULO IV. — ALUMBRADO É INCENDIOS.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
		Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00		
		Oficial de 4. <sup>a</sup> .....	2.000'00		
		Aspirante de 1. <sup>a</sup> .....	1.625'00		
		2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	3.000'00		
		Ordenanza.....	995'00		
		2 Idem, con 821'25.....	1.642'50		
		Capataz mayor del servicio de Incendios..	2.500'00		
		2 Capataces 1. <sup>os</sup> , con 1.500.....	3.000'00		
		2 Idem 2. <sup>os</sup> , con 1.350.....	2.700'00		
		4 Idem auxiliares, con 1.150.....	4.600'00		
		Maestro bombero.....	1.585'00		
		100 Bomberos, con 995.....	99.500'00		
		2 Telefonistas, con 1.095.....	2.190'00	»	127.837'50
2.º		<b>Jornales.</b>			
1.º		<b>Servicio de alumbrado.</b>			
		Para los de 70 serenos de Villa, con 2'25 pe- setas diarias cada uno.....	57.487'50		
		Para los de 4 supernumerarios, con 2 pesetas.	2.920'00	60.407'50	
2.º		<b>Servicio de incendios.</b>			
		20 Mangueros, con 821'25 pesetas.....	16.425'00		
		20 Idem auxiliares, con 638'75.....	12.775'00	29.200'00	89.607'50
3.º		<b>Material.</b>			
		<b>Servicio de alumbrado.</b>			
1.º		Para pago á la Compañía del gas del consumo de fluido en los 8.068 faroles existentes y los que se aumenten durante el curso de este presupuesto; para entreteni- miento de dichos faroles y gasto que ocasione el alum- brado de los relojes públicos de la Puerta del Sol, Plaza Mayor y de la Villa.....		1.299.643'37	
2.º		Para adquisición de petróleo para 800 faroles de calle y 22 de casilla á 0'90 pesetas litro.....		71.015'40	
3.º		Para id. de aceite de oliva á 1'08 pesetas litro, para los faroles de mano de los serenos.....		2.526'55	
4.º		Para el suministro de efectos y compostura del material del alumbrado público por petróleo.....		6.000'00	
5.º		Para nueva instalación de luces y variación de las existentes.....		15.000'00	
		<b>Servicio de incendios.</b>			
6.º		Para premio á los siete bomberos y conductores de bomba, carrete ó cuba, que en primero y segundo lugar acu- dan á la extinción de incendios; para gratificación por			
			1.394.185'32	217.445'00	1.214.338'25

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	1.394.185'32	217.445'00	1.214.338'25
3.º		servicios especiales al operario que se hiciese acreedor á ella, considerándose ampliada esta partida hasta la cantidad que resulte necesaria.....	8.000'00		
7.º		Para el alquiler del local para dos puestos centrales...	5.000'00		
8.º		Para el de doce puestos de bomba á 1.000 pesetas uno.....	12.000'00		
9.º		Para el de veinte puestos de carretes; diez y ocho á 750 y dos á 1.000.....	15.500'00		
10.º		Para adquisición, conservación y reparación del material cuyo entretenimiento no corresponda, según escritura, al contratista encargado del servicio.....	10.000'00		
11.º		Para pago de lo contratado por arrastre del material de incendios.....	63.000'00		
12.º		Gastos de escritorio y material para la oficina de ambos servicios.....	500'00	1.508.185'32	1.725.630'32
		<b>CAPITULO V.—PARQUES Y JARDINES.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
1.º		<b>Personal facultativo.</b>			
		Ingeniero agrónomo Director, con la gratificación anual de.....	6.000'00		
		Ayudante delineante, con sueldo de.....	2.000'00		
		Auxiliar de la Dirección, Aspirante de 1. <sup>a</sup> ..	1.750'00	9.750'00	
2.º		<b>Personal administrativo.</b>			
		Interventor Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.500'00		
		Oficial de la Intervención, Oficial de 3. <sup>a</sup> ....	2.500'00		
		2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	3.000'00		
		Guarda almacén.....	1.250'00		
		2 Ordenanzas, con 750.....	1.500'00		
		2 Cocheros, con 1.095.....	2.190'00	13.940'00	
3.º		<b>Jardinería.</b>			
		2 Capataces mayores, con 2.500.....	5.000'00		
		4 Idem de jardinería, con 1.500.....	6.000'00		
		Personal auxiliar y bracero de jardinería, con sujeción á las plazas y jornales que detalla el <i>Apéndice núm. 2</i> .....	334.248'81	345.248'81	
4.º		<b>Sección zoológica.</b>			
		1 Mozo de 1. <sup>a</sup> .....	912'60		
		2 Idem de 2. <sup>a</sup> , con 730.....	1.460'00	2.372'50	371.311'31
2.º		<b>Material.</b>			
1.º		Para los gastos de esta clase, manutención de las especies de la sección zoológica y pago de lo correspondiente al ramo por servicio de arrastres.....	210.936'41		
			210.936'41	371.311'31	2.939.968'57

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	210.936'41	371.311'31	2.939.968'57
2.º	2.º	Para las obras del estanque grande, Montaña rusa, Campo grande y otras del Parque de Madrid.....	40.000'00		
	3.º	Para adquisición de tubería de hierro para conducción de aguas al Parque, y mano de obra.....	40.000'00		
	4.º	Para construcción de estufas de multiplicación de plantas.....	30.000'00		
	5.º	Para continuación de la verja del Parque.....	25.000'00		
	6.º	Para el servicio de carruaje destinado á las visitas de inspección que giren el Sr. Delegado especial y el Ingeniero Director.....	7.500'00	353.436'41	724.747'72
		<b>CAPITULO VI.—FONTANERÍA, LIMPIEZAS Y RIEGOS.</b>			
		<b>Personal.</b>			
1.º		<b>Personal facultativo.</b>			
	1.º	Ingeniero, Director facultativo de ambos ramos.....	7.500'00		
	2	Visitadores de viajes, arcas y fuentes, con 3.000 pesetas.....	6.000'00		
		Sobrestante.....	2.500'00		
		Inspector de alcantarillas.....	1.900'00	17.900'00	
	2.º	<b>Personal administrativo.</b>			
		Interventor, Oficial de 1. <sup>a</sup> , sueldo personal..	4.000'00		
		Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00		
		Aspirante de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00		
		Conserje depositario de los efectos de fontanería.....	1.300'00	9.300'00	
	3.º	<b>Personal subalterno.</b>			
		2 Maquinistas para las de vapor, con 2.500 pesetas.....	5.000'00		
		2 Fogoneros, con 1.400.....	2.800'00		
		Maquinista para la de los Cuatro Caminos...	2.000'00		
		Fogonero.....	1.400'00	11.200'00	38.400'00
	2.º	<b>Jornales.</b>			
	1.º	Para los de los operarios de fontanería, absorbaderos, bocas de riego y recipientes urinarios.....	154.732'00		
	2.º	Para los de vigilancia y limpieza subterránea.....	91.700'00		
	3.º	Para los del ramo de limpieza de la vía pública. <i>Apéndice núm. 2</i> .....	565.293'75		
	4.º	Para los del servicio de limpieza de pozos negros. <i>Apéndice núm. 2</i> .....	13.322'50	825.048'25	
	3.º	<b>Material.</b>			
	1.º	Para el carbón de las máquinas de vapor, arrastre y material de todas clases de las obras de conservación y reparación de fontanería, absorbaderos, bocas de riego y recipientes urinarios.....	62.000'00		
			62.000'00	863.448'25	3.664.716'29

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS, Pesetas.	POR ARTICULOS, Pesetas.	POR CAPÍTULOS, Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	62.000'00	863'448'25	3.664.716'29
3.º	2.º	Para entretenimiento y material necesario en la máquina de elevación de aguas de los Cuatro Caminos....	8.000'00		
	3.º	Para la construcción de fuentes, absorbaderos, cañerías y recipientes urinarios, que en el interior de Madrid acuerde el Ayuntamiento, y para las obras necesarias para dotación de agua á los barrios extremos.....	20.000'00		
	4.º	Para entretenimiento y material del ramo de alcantarillas.....	2.000'00		
	5.º	Para el pago de la tercera parte que corresponde al Ayuntamiento abonar por la construcción de alcantarillas en el interior de la población.....	75.000'00		
	6.º	Para cubrir y encauzar los arroyos desaguadores de las alcantarillas públicas.....	25.000'00		
	7.º	Para el material de los servicios de limpiezas y riegos se fija crédito igual al tipo consignado en los pliegos de condiciones que han servido de base en las subastas desiertas por falta de licitadores, y si no fuera suficiente, se considerará ampliado hasta la suma precisa, con arreglo al contrato que se celebre.....	330.000'00		
	8.º	Para adquisición y entretenimiento de mangaje y demás material del servicio de riego.....	10.000'00		
	9.º	Para adquisición de material para el servicio de limpieza de pozos negros, con sujeción al presupuesto aprobado en 27 de Febrero de 1889.....	49.200'00		
	10.º	Para entretenimiento de dicho material.....	5.000'00		
	11.º	Para alquiler de local necesario para dicho material....	3.000'00		
	12.º	Para pago de arrastres del servicio de limpieza de pozos negros, con sujeción al presupuesto aprobado en 27 de Febrero de 1889.....	56.000'00		
	13.º	Para gastos de escritorio y otros menores de ambos ramos, excepto la calefacción y esterado.....	750'00	645.950'00	1.509.398'25
		<b>CAPÍTULO VII. --SUBSISTENCIAS.</b>			
		<b>Comprende los servicios de Mataderos, Mercados de ganado y de abasto y Laboratorio químico.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
	1.º	<b>Personal administrativo.</b>			
		Administrador de los Mataderos.....	4.000'00		
		Interventor de los mismos.....	2.000'00		
		Ídem del Mercado de ganados.....	3.000'00		
		2 Interventores para los Mercados de hierro, con 2.000.....	4.000'00		
		2 Aspirantes de 1. <sup>a</sup> , con 1.750.....	3.500'00		
		2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	3.000'00		
		1 Aspirante de 2. <sup>a</sup> .....	1.375'00		
		Conserje del Mercado de ganados.....	1.250'00		
		3 Porteros para los Mataderos, con 995....	2.985'00		
		3 Guardas para el Mercado de ganados, con 750.....	2.250'00		
			27.360'00		5.174.114'54

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	27.360'00		5.174.114'54
1.º	1.º	2 Idem para la dehesa de la Arganzuela, con 825.....	1.650'00		
		12 Vigilantes, uno de ellos Fiel-medidor de granos, con 2'50 pesetas diarias, para los Mercados de la Cebada y de los Mostenses.	10.950'00	39.960'00	
	2.º	<b>Laboratorio químico.</b>			
		Químico Director del Laboratorio, encargado también de la Inspección facultativa del alumbrado por gas, con la gratificación de.....	6.500'00		
		Ayudante 1.º, sueldo anual.....	2.500'00		
		Idem 2.º.....	2.000'00		
		3 Idem 3.ºs, con 1.500.....	4.500'00		
		Interventor.....	2.000'00		
		2 Ordenanzas, con 995.....	1.990'00		
		<b>REVISORES.</b>			
		Revisor 1.º.....	3.500'00		
		Idem 2.º.....	3.000'00		
		Idem 3.º.....	2.500'00		
		Idem 4.º.....	2.000'00		
		15 Idem 5.ºs, con 1.500.....	22.500'00		
		6 Idem 6.ºs, con 1.250.....	7.500'00	60.490'00	100.450'00
2.º		<b>Jornales.</b>			
1.º		Para los de los operarios de los Mataderos. <i>Apéndice número 2</i> .....		143.567'50	
2.º		8 Romaneros para los Mercados, con 2'50 pesetas diarias.....	7.300'00		
		2 Mozas de retrete para los mismos con 1'50 pesetas diarias.....	1.095'00	8.395'00	151.962'50
3.º		<b>Material.</b>			
1.º		Para leña y carbón para ambos Mataderos.....	8.000'00		
2.º		Para adquisición y reparación del mobiliario y material de dichas dependencias.....	2.500'00		
3.º		Para conservación y reparación de los Mataderos.....	2.000'00		
		Esta partida se considerará ampliada hasta la cantidad de 20.000 pesetas, con cargo á la Sección de <i>Imprevistos</i> , si durante el ejercicio tuvieran que realizarse obras de consolidación del matadero de vacas.			
4.º		Para el material necesario en el Laboratorio químico..	4.000'00		
5.º		Para gastos de alumbrado y otros de los Mercados de hierro.....	10.000'00		
6.º		Para las obras de reparación de los Mercados de hierro, comprendiendo los jornales.....	5.000'00		
7.º		Para conservación y reparación de cercas, arrendaderos y demás del Mercado de ganados.....	500'00		
8.º		Para gastos de escritorio para los servicios comprendidos en este capítulo.....	500'00	32.500'00	284.912'50
					5.459.027'04

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>			5.459.027'04
		<b>CAPITULO VIII.—VÍA PÚBLICA.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
	1.º	<b>Dirección facultativa de vía pública.</b>			
		Ingeniero Jefe, Director facultativo del ramo en el interior y en el ensanche y encargado de las obras y material del alumbrado público (1).....	10.000'00		
		Ayudante facultativo (2).....	5.000'00		
		Portero.....	995'00		
		<b>Personal facultativo auxiliar.</b>			
		<b>ACERAS Y EMPEDRADOS.</b>			
		Sobrestante 1.º.....	2.500'10		
		2 Idem 2.ºs, con 1.500.....	3.000'00	21.495'00	
	2.º	<b>Arquitectos (Véase apéndice núm 1, duplicado.)</b>			
		Arquitecto decano, sueldo personal.....	8.000'00		
		1 Arquitecto, sueldo personal.....	7.000'00		
		1 Arquitecto, sueldo personal.....	6.500'00		
		1 Arquitecto, sueldo personal.....	6.500'00		
		1 Arquitecto, sueldo personal.....	5.500'00		
		Auxiliar facultativo de la 1.ª sección, sueldo personal.....	4.000'00		
		4 Idem id., con 3.000 pesetas.....	12.000'00		
		Delineante.....	2.000'00		
		5 Aspirantes de 2.ª, con 1.375.....	6.875'00		
		5 Portamiras con 995.....	4.975'00		
		Portero.....	995'00		
		<b>JUNTA CONSULTIVA.</b>			
		Secretario Arquitecto, conservador de planos é inspector del material de Incendios.....	4.000'00		
		Ordenanza de la Junta consultiva....	995'00	69.340'00	90.835'00
2.º		<b>Jornales.</b>			
	1.º	Para el ramo de aceras, <i>Apéndice núm. 2</i> .....	130.000'00		
	2.º	Para el ramo de empedrados, <i>Apéndice núm. 2</i> .....	190.000'00		
	3.º	Para el ramo de caminos vecinales y puentes, <i>Apéndice número 2</i> .....	396.300'00	716.300'00	
3.º		<b>Material.</b>			
	1.º	Para trasportes de todas clases, arena de mina para mezclas, compra y compostura de herramientas, efectos de espartería, cal, ladrillo, yeso, rama, aceite y otros ele-			
		(1) Para compensación de este sueldo figura en la Sección 7.ª del presupuesto de Ingresos, una partida de 2.750 pesetas que al efecto se consigna en el presupuesto especial del Ensanche.			
		(2) Para este sueldo y de la misma procedencia se figuran también en Ingresos 1.250 pesetas.			
			807.135'00		5.459.027'04

Artículos.	Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior.....</i>		807.135'00	5.459.027'04
3. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	mentos accesorios y adquisición por contrata de losa y adoquin granítico y demás materiales que acuerde S. E. con destino al servicio de aceras.....	205.969'44		
	2. <sup>o</sup>	Para transportes de todas clases, arena lavada, compra y compostura de herramientas, objetos de espartería, cal, madera, ladrillo, aceite, impresiones y demás elementos accesorios y adquisición por contrata de los materiales de cuña adoquin ú otros que acuerde S. E. para el servicio de empedrados.....	528.000'00		
	3. <sup>o</sup>	Para transportes de todas clases, extracción de barros, huebras de mulas para el riego, servicio de barrederas y carros de vuelo, compra y compostura de herramientas, efectos de espartería, madera, cal, ladrillo, yeso, aceite, rama, mangas de riego, impresiones y demás elementos accesorios y adquisición de piedra partida de varias clases de material y tamaños, combustible para los cilindros de vapor, y aceite, grasa, minio, albayalde y demás necesario para la limpieza y conservación de dichos cilindros, todo con destino al servicio de caminos.....	698.000'00		
	4. <sup>o</sup>	Para las obras de desmonte que sean necesarias y acuerde S. E....	200.000'00		
	5. <sup>o</sup>	Para los gastos menores y de escritorio de la Delegación especial y Dirección facultativa del ramo de vía pública.....	2.000'00		
	6. <sup>o</sup>	Para entretenimiento y conservación de dos coches para el servicio de dicho ramo; uno para la Delegación y otro para la Dirección facultativa.....	7.500'00		
	7. <sup>o</sup>	Para los gastos de material necesario en el servicio á cargo de arquitectos.....	2.000'00		
	8. <sup>o</sup>	Para las mismas atenciones de la Junta Consultiva....	1.000'00		
	9. <sup>o</sup>	Para compra, reposición y colocación de lápidas para rotulación de calles y plazas.....	13.000'00	1.657.469'44	2.464.604'44
		<b>CAPITULO IX.—EXPROPIACIONES.</b>			
Unico		Para los gastos generales de dicho concepto por ensanche y alineación de las vías públicas.....	»	200.000'00	200.000'00
		Si la cantidad que para esta atención se consigna no fuere suficiente, se considerará ampliado el crédito hasta lo necesario por las eventualidades del mismo.			8.123.630'98

SECCION QUINTA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPITULO 1.º Personal.....	680.917'48
» 2.º Material.....	107.931'23
» 3.º Alquileres.....	348.000'00
	1.136.848'71

SECCION QUINTA.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<b>CAPITULO I.—PERSONAL.</b>			
1.º		<b>Junta Municipal de primera enseñanza.</b>			
	1.º	<b>Secretaría de la Junta Municipal y de las de Distrito.</b>			
		Secretario general..... 3.000'00			
		Oficial de Secretaría..... 2.500'00			
		Dos Escribientes con 1.375..... 2.750'00			
		Ordenanza. .... 995'00			
		Portero. .... 995'00			
		Diez Secretarios de las Juntas de Distrito con la gratificación de 500 pesetas cada uno... 5.000'00	15.240'00		
	2.º	<b>Inspecciones profesional y médica de las escuelas.</b>			
		Dos Inspectores profesionales con 5.000 pesetas cada uno..... 10.000'00			
		Médico Inspector Jefe con el sueldo anual de 3.000 pesetas á cargo del presupuesto general del Estado..... »			
		Dos Auxiliares de las Escuelas para los trabajos de oficina de los dos Inspectores Jefes con 500 pesetas de gratificación cada uno. 1.000'00	11.000'00	26.240'00	
2.º		<b>Escuelas públicas.</b>			
	1.º	<b>Escuelas públicas de niños.</b>			
		Once Maestros para igual número de escuelas superiores incluyendo la regencia de la práctica agregada á la Normal Central á razon de 3.000 pesetas anuales cada uno comprendidas las retribuciones..... 33.000'00			
		Cincuenta id. para igual número de escuelas elementales incluyendo el de la misma clase unida á la regencia de la escuela práctica agregada á la Normal Central y las cinco de nueva instalación en el presente año económico, á razon de 2.750 pesetas anuales comprendidas las retribuciones. .... 137.500'00			
		Once auxiliares de escuelas superiores con 1.500 pesetas anuales cada uno..... 16.500'00			
		Cincuenta auxiliares de escuela elemental correspondiendo en este número los de las cinco de nueva creación con 1.375 pésetas 68.750'00			
		Auxiliar supernumerario para escuela superior..... 1.500'00			
		Dos id. id. para escuela elemental con 1.375 pesetas..... 2.750'00	260.000'00		
			260.000'00	26.240'00	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	260.000'00	26.240'00	
2.º	2.º	<b>Escuelas públicas de niñas.</b>			
		Diez Maestras para igual número de escuelas superiores á razon de 3.000 pesetas anuales cada una comprendidas las retribuciones.....	30.000'00		
		Cincuenta y tres Maestras para igual número de escuelas elementales, incluyendo las cinco de nueva instalación en el presente año económico, á razon de 2.750 pesetas anuales cada una comprendidas las retribuciones.....	145.750'00		
		Una Maestra segunda por oposición.....	1.375'00		
		Diez auxiliares de escuela superior con 1.500 pesetas anuales cada una.....	15.000'00		
		Cincuenta y tres auxiliares de escuela elemental con 1.375 pesetas comprendiendo en aquel número las de las cinco de nueva creación y la de la escuela católica de la Purísima Concepción en el barrio de Salamanca.....	72.875'00		
		Auxiliar supernumeraria de escuela superior.....	1.500'00		
		Dos id. id. de escuela elemental con 1.375..	2.750'00	269.250'00	
3.º		<b>Escuelas de párvulos.</b>			
		Veinte Maestros ó Maestras para igual número de escuelas á razon de 2.750 pesetas anuales cada uno.....	55.000'00		
		Veinte auxiliares para id. á razon de 1.375 pesetas.....	27.500'00	82.500'00	
4.º		<b>Escuelas de adultos.</b>			
		Gratificación á diez y nueve Maestros encargados de la dirección y enseñanza en las mismas, á razon 625 pesetas cada uno y comprendiendo en aquel número los de la escuela del Puente de Segovia, creada por acuerdo Municipal de 30 de Enero de 1889.	11.875'00		
		Idem á diez y nueve auxiliares con 312'50 pesetas cada uno.....	5.937'50	17.812'50	
5.º		<b>Escuelas dominicales de adultas.</b>			
		Gratificación á tres Maestras encargadas de la dirección de otras tantas escuelas de esta clase, á razon de 416'66 pesetas cada una.....		1.249'98	
6.º		<b>Escuela Modelo.</b>			
		Maestro para la clase superior.....	3.000'00		
		Maestra para la id. id.....	3.000'00		
		Maestro para la id. elemental.....	2.750'00		
		Maestra para la id. id.....	2.750'00		
		Maestra para la id. de párvulos.....	2.750'00		
		Dos auxiliares para las dos clases superiores con 1.500 pesetas.....	3.000'00		
			17.250'00	630.812'48	26.240'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	17.250'00	630.812'48	26.240'00
2. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Dos auxiliares para las dos clases elementales con 1.375.....	2.750'00		
		Auxiliar para la de párvulos.....	1.375'00		
		Portero.....	995'00		
		Ordenanza.....	995'00		
		Gratificación al Profesor Director del Establecimiento sin perjuicio de lo que el reglamento de la escuela pueda determinar..	500'00	23.865'00	654.677'48
					680.917'48
		<b>CAPITULO II.—MATERIAL.</b>			
1. <sup>o</sup>		<b>Junta Municipal de primera enseñanza.</b>			
	1. <sup>o</sup>	<b>Secretaría de la Junta municipal y de las de Distrito.</b>			
		Para reparación del mobiliario de la sala de sesiones de la Junta.....	500'00		
		Gastos de escritorio y material de la Secretaría general.....	2.000'00		
		Para los de las diez Secretarías de las Juntas de Distrito.....	1.000'00	3.500'00	
	2. <sup>o</sup>	<b>Inspecciones profesional y médica de las escuelas.</b>			
		Para gastos de escritorio y material de las Inspecciones profesionales.....	750'00		
		Para los de la Inspección médica.....	250'00	1.000'00	4.500'00
2. <sup>o</sup>		<b>Escuelas.</b>			
	1. <sup>o</sup>	Para los gastos de material y útiles de enseñanza de las once escuelas superiores de niños, á razon de 625 pesetas cada una.....		6.875'00	
	2. <sup>o</sup>	Para los gastos de diez escuelas de niñas, á razon de 625 pesetas cada una.....		6.250'00	
	3. <sup>o</sup>	Para los de las cincuenta elementales de niños, comprendiendo las cinco de nueva instalación, á razon de 562'50 pesetas cada una.....		28.125'00	
	4. <sup>o</sup>	Para los de cincuenta y tres elementales de niñas, comprendiendo las cinco de nueva inslalación y á razon de 562'50 pesetas cada una.....		29.812'50	
	5. <sup>o</sup>	Para los de veinte de párvulos, á razon de 562'50 pesetas cada una.....		11.250'00	
	6. <sup>o</sup>	Para los de diez y nueve de adultos, á razon, de 156'25 pesetas cada una.....		2.968'75	
	7. <sup>o</sup>	Para las tres dominicales de adultas, á razon de 104'16 pesetas cada una.....		312'48	
	8. <sup>o</sup>	Para los de las dos superiores en la Escuela Modelo.....	1.250'00		
		Para los de las dos elementales y la de párvulos en dicha escuelas.....	1.687'50	2.937'50	
	9. <sup>o</sup>	Para la adquisición de mesas, material fijo, entarimado y frisos de las diez escuelas de nueva instalación, á razon de 1.000 pesetas para cada una.....		10.000'00	98.531'23
					103.031'23
					680.917'48

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		103.031'23	680.917'48
3.º		<b>Gastos generales.</b>			
1.º		Para los de impresión de memorias y estadística, papeletas de admisión de niños, padrones escolares, libros de turnos y otros que puedan ocurrir.....	2.000'00		
2.º		Para actos públicos de oposiciones, exámenes, certámenes y otros análogos no previstos.....	500'00		
3.º		Para premiar á los niños y niñas que más se distinguan por su aplicación y aprovechamiento en las escuelas...	1.000'00		
4.º		Gratificación por quebranto de moneda al Tesorero del Ayuntamiento, Cajero especial de la Junta.....	500'00		
5.º		Para seguro de incendios inscripto en la Sociedad la Urbana por el mobiliario y efectos de las escuelas, comprendiendo el de los maestros.....	900'00	4.900'00	107.931'23
		<b>CAPITULO III.—ALQUILERES DE EDIFICIOS Y OBRAS EN LOS MISMOS.</b>			
1.º		<b>Alquileres.</b>			
1.º		Para los de los locales que ocupan las escuelas publicas de todas clases y grados, habitación de los profesores que tienen derecho á ella, indemnización á los dueños de las fincas y gastos de contratos.....	300.000'00		
2.º		Para los de los locales para las diez escuelas, cinco de niños y cinco de niñas de nueva instalación al término medio de 2.500 pesetas cada uno.....	25.000'00	325.000'00	
2.º		<b>Obras.</b>			
1.º		Para las de reparación y entretenimiento de los locales y del menaje existente en las escuelas y traslaciones de estas que puedan ocurrir.....	20.000'00		
2.º		Para las de entretenimiento del edificio <i>Escuela Modelo</i> é imprevistos de estas escuelas.....	3.000'00	23.000'00	348.000'00
					<u>1.136.848'71</u>

SECCION SEXTA.

BENEFICENCIA, SANIDAD É HIGIENE.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPITULO 1.º Casas de Socorro . . . . .	486.265'00
» 2.º Colegio de San Ildefonso . . . . .	69.584'80
» 3.º Asilos de San Bernardino . . . . .	334.633'95
» 4.º Seguros . . . . .	7.000'00
» 5.º Sanidad é higiene . . . . .	15.000'00
	<hr/>
	912.483'75

SECCION SEXTA.

BENEFICENCIA, SANIDAD É HIGIENE.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<b>CAPITULO I.—CASAS DE SOCORRO.</b>			
1.º		<b>Personal.</b>			
	1.º	<b>Personal facultativo.</b>			
		Secretario del Cuerpo facultativo, Oficial de 1.ª, sueldo personal (1).....	4.000'00		
		10 Jefes facultativos de distrito, con 3.000 pesetas.....	30.000'00		
		20 Médicos 1.ºs con 2.725 pesetas.....	54.500'00		
		36 id. 2.ºs con 2.150.....	77.400'00		
		48 id. 3.ºs con 1.500.....	72.000'00		
		20 Cirujanos con 1.375.....	27.500'00		
		10 Practicantes 1.ºs con 1.100.....	11.000'00		
		10 id. 2.ºs con 912'50.....	9.125'00		
		Ordenanza de la Secretaría del Cuerpo facultativo.....	750'00		
		Gratificación al profesor encargado de la vacunación directa de la ternera en las Casas de Socorro, por gastos de personal auxiliar, instrumental y demás que necesite (acuerdo municipal de 24 de Enero de 1889).....	2.000'00	288.275'00	
	2.º	<b>Personal administrativo.</b>			
		Jefe administrativo de la Casa de Socorro del Distrito del Hospicio, Oficial de administración de 4.ª, sueldo personal. ....	3.000'00		
		9 Jefes administrativos, Oficiales de 4.ª con 1.900 pesetas.....	17.100'00		
		3 Aspirantes de 1.ª clase con 1.750 pesetas.....	5.250'00		
		2 id. de 2.ª, uno de la Casa de Socorro del Distrito de Buenavista y otro de la de la Inclusa con 1.500... ..	3.000'00		
		5 id. de id. con 1.375.....	6.875'00		
		10 id. con 1.250.....	12.500'00		
		10 enfermeros con 900.....	9.000'00		
		40 camilleros con 841'25.....	33.650'00		
		Conserje de la Casa especial de Vallehermoso.....	1.750'00		
		Guarda de la misma.....	1.125'00	93.250'00	381.525'00
2.º		<b>Material.</b>			
	1.º	Gastos de escritorio y material de la Secretaría del Cuerpo facultativo.....	250'00		
	2.º	Para los que originen las oposiciones á plazas de médicos numerarios del cuerpo facultativo.....	250'00		
			500'00	381.525'00	

(1) El sueldo de la plaza es de 3 000 pesetas.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	500'00	381.525'00	
2.º	3.º	Para medicinas.....	40.000'00		
	4.º	Para reposición del arsenal quirúrgico, aparatos ortopédicos y demás atenciones, por este concepto.....	10.000'00		
	5.º	Suplemento á distribuir proporcionalmente entre las Casas de Socorro que no cubran su presupuesto con la suscripción del vecindario.....	20.000'00		
	6.º	Para reparaciones, entretenimiento, obras nuevas, compra de instrumentos, reposición del arsenal quirúrgico y gastos menores é imprevistos de la Casa especial de Vallehermoso.....	1.000'00	71.500'00	
3.º		<b>Alquileres de locales y obras en los mismos.</b>			
	1.º	<b>Alquileres.</b>			
		Casa de Socorro del distrito de Palacio.....	4.500'00		
		Idem id. de la Universidad.....	4.000'00		
		Idem id. del Centro.....	5.240'00		
		Idem id. del Hospicio.....	4.250'00		
		Idem id. de Buenavista.....	3.250'00		
		Idem id. del Hospital.....	4.250'00		
		Idem id. de la Inclusa.....	2.750'00		
		Idem id. de la Latina.....	2.500'00		
			30.740'00		
	2.º	<b>Obras.</b>			
		Para las necesarias en los locales donde se hallan instaladas las Casas de Socorro.....	2.500'00	33.240'00	486.265'00
		<b>CAPITULO II.—COLEGIO DE S. ILDEFONSO.</b>			
	1.º	<b>Personal.</b>			
	Unico	Rector.....	3.000'00		
		Administrador, Oficial de 2. <sup>a</sup> clase.....	3.000'00		
		Profesor de primera enseñanza.....	3.625'00		
		Auxiliar é inspector de estudios.....	2.000'00		
		Profesor de dibujo, con la gratificación anual de.....	1.250'00		
		Idem de taquigrafía, con la id. id. de.....	750'00		
		Idem de gimnasia, con la id. id. de.....	750'00		
		Gratificación á un médico de la Beneficencia Municipal, adscrito á la Casa de Socorro del distrito donde se halle instalado el colegio, por la asistencia facultativa del establecimiento.....	500'00	14.875'00	14.875'00
	2.º	<b>Material.</b>			
	1.º	Para manutención de 80 colegiales, un Inspector de estudios y 11 dependientes, á razón de de 0'76 pesetas diarias por plaza..	25.520'80		
		Mobiliario, útiles de comedor, lavabo y cocina, estufas, tuberías de aguas y de gas, cristales, etc.....	700'00		
			26.220'80	14.875'00	486.265'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	26.220'80	14.875'00	486.265'00
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Reposición y conservación de camas y ropas, vestuario, calzado y otros gastos.....	9.000'00		
		Lavado de ropas y demás servicio de aseo de los colegiales, arreglo y cuidado de relojes, obras de reparación y conservación, socorro á los niños enfermos que salgan á sus casas, según reglamento, gastos de entierro si ocurriese y otros no previstos...	3.500'00		
		Alumbrado y calefacción.....	2.150'00		
		Salarios de los dependientes.....	4.500'00		
		Cargas impuestas sobre el establecimiento..	13'00	45.383'80	
	2. <sup>o</sup>	Gastos de cátedras, objetos de escritorio, premios y otros extraordinarios con motivo de exámenes.....	1.800'00		
		Adquisición de libros para fomento de la biblioteca del Colegio.....	300'00		
		Atenciones del gimnasio.....	100'00	2.200'00	
	3. <sup>o</sup>	Medicamentos y objetos de cirugía.....	600'00		
	4. <sup>o</sup>	Culto y demás gastos de la capilla.....	100'00		
	5. <sup>o</sup>	Pensiones concedidas á los niños al salir del Colegio para dedicarse al estudio de artes, oficios ó carreras especiales ó para meritorios sin sueldo al servicio del Excmo. Ayuntamiento.....	3.626'00		
	6. <sup>o</sup>	Para seis pensiones de la misma clase y cuantía de una peseta diaria, únicas que se podrán conceder cada año á los niños que durante su estancia en el Colegio se hayan distinguido por su aplicación y buena conducta.....	2.200'00		
	7. <sup>o</sup>	Para los gastos que se originen al ex-colegial D. Santiago Regidor en sus estudios de pintura; acuerdo municipal de 5 de Septiembre de 1888.....	600'00	54.709'80	69.584'80
		<b>CAPITULO III.—ASILOS DE S. BERNARDINO.</b>			
		<b>Personal.</b>			
1. <sup>o</sup>		<b>Dirección é Intervención.</b>			
	1. <sup>o</sup>	Director de los tres asilos, Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup> .....	4.000'00		
		Interventor de los mismos, Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00		
		Sub-interventor del 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> , Oficial de 4. <sup>a</sup> .....	2.000'00		
		Auxiliar aspirante.....	500'00	9.000'00	
	2. <sup>o</sup>	<b>Primer asilo.</b>			
		Capellán.....	1.850'00		
		Profesor de Medicina (del Cuerpo de Beneficencia municipal).....	2.725'00		
		Profesor de instrucción primaria.....	2.125'00		
		Idem auxiliar para la escuela.....	1.500'00		
		Idem de música.....	2.000'00		
			10.200'00	9.000'00	555.849'80

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	10.200'00	9.000'00	555.849'80
1.º	2.º	Maestro zapatero.....	1.375'00		
		Idem espartero.....	1.375'00		
		Idem carpintero.....	1.375'00		
		Idem cerrajero.....	1.375'00		
		Idem sastre.....	1.375'00		
		Aspirante de 2. <sup>a</sup> clase.....	1.250'00		
		Celador mayor é inspector de talleres.....	1.500'00		
		Portero.....	995'00		
		Celador 1.º.....	900'00		
		Idem 2.º.....	900'00		
		Siete Hermanas de la caridad con 580 pesetas cada una.....	4.060'00		
		Para pago de casa habitación al profesor de Medicina.....	500'00		
		Idem al profesor de Instrucción primaria..	500'00		
		Idem al auxiliar del anterior.....	250'00	27.930'00	
	3.º	<b>Segundo asilo.</b>			
		Capellán.....	1.725'00		
		Profesor de Medicina, que servirá también el 3.º.....	2.000'00		
		Un meritorio.....	500'00		
		10 Hermanas de la Caridad, con 580 pesetas cada una.....	5.800'00		
		Portero.....	995'00	11.020'00	
	4.º	<b>Tercer asilo.</b>			
		Capellán.....	1.725'00		
		Profesor de instrucción primaria.....	1.500'00		
		Un meritorio.....	500'00		
		Celador mayor.....	1.100'00		
		2 Celadores, con 875 pesetas cada uno....	1.750'00		
		Portero.....	875'00		
		7 Hermanas de la Caridad, con 580 pesetas cada una.....	4.060'00		
		Para pago de casa habitación al profesor de instrucción primaria.....	300'00		
		Idem á un celador.....	180'00	11.990'00	59.940'00
		<b>Material.</b>			
	1.º	<b>Viveres.</b>			
		Para manutención de los acogidos en el primer asilo: 354 plazas por término medio al año, á 0'52 pesetas cada una (diarias 171 pesetas).....	67.189'20		
		Para las mismas atenciones en el segundo asilo: 200 plazas por término medio al año, á 0'45 pesetas cada una (diarias 85'50 pesetas).....	32.850'00		
		Para las mismas atenciones en el tercer asilo: 267 plazas por término medio al año, á 0'45 pesetas cada una (diarias 112'50 pesetas).....	43.854'75		
			143.893'95	59.940'00	555.849'80

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> . . . . .	143.893'95		
2. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Para extraordinarios en festividades en los tres asilos, á razón de 1.500 pesetas el primero y 750 cada uno de los otros dos. . . . .	3.000'00	146.893'95	
	2. <sup>o</sup>	<b>Educación.</b> <b>PRIMER ASILO.</b> Para gastos de papel, adquisición de instrumentos y otros útiles para la academia de música. . . . .	2.000'00		
		Material para la escuela de niños, premios á los mismos, clase de música y talleres. . . . .	1.750'00		
		<b>SEGUNDO ASILO.</b> Libros, papel y demás artículos para la educación de las niñas y premios en los exámenes. . . . .	750'00		
		<b>TERCER ASILO.</b> Para las mismas atenciones. . . . .	1.250'00	5.750'00	
	3. <sup>o</sup>	<b>Talleres.</b> <b>PRIMER ASILO.</b> Para pago de adhealas á los acogidos que se ocupan en varios trabajos . . . . .	7.200'00		
		Para madera y clavazón del taller de carpintería . . . . .	1.000'00		
		Para material del taller de cerrajería. . . . .	1.000'00		
		Para id. del de espartería . . . . .	1.000'00		
		<b>SEGUNDO ASILO.</b> Para adquisición de útiles para las labores en que se ocupan las acogidas. . . . .	500'00		
		Para adhealas á las mismas. . . . .	1.300'00		
		<b>TERCER ASILO.</b> Para adhealas á los acogidos. . . . .	1.700'00	13.700'00	166.343'95
3. <sup>o</sup>		<b>Gastos generales.</b>			
	1. <sup>o</sup>	Arrendamiento de la parte del edificio y huerta propios del Sr. Duque de Granada donde se halla instalado el primer asilo . . . . .		25.000'00	
	2. <sup>o</sup>	Para sostenimiento del culto y funciones religiosas, á razón de 750 pesetas en el primer asilo, 500 en el segundo y 600 en el tercero. . . . .		1.850'00	
	3. <sup>o</sup>	Para medicamentos, drogas, compra de vendajes é instrumentos y demás gastos de enfermerías y arsenales quirúrgicos á razón de 1.000 pesetas en cada asilo. . . . .		3.000'00	
	4. <sup>o</sup>	Combustible y alumbrado de las oficinas y enfermerías á razón de 1.000 pesetas en el primer asilo y 500 en cada uno de los otros dos. . . . .		2.000'00	
			31.850'00	226.283'95	555.849'80

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	31.850'00	226.283'95	555.849'80
3.º	5.º	Para libros y demás material de oficina á razón de 1.000 pesetas en el primer asilo y 500 en cada uno de los otros dos.....	2.000'00		
	6.º	Para vestuario de los asilados, comprendiéndose en este concepto la confección de trajes y calzado y la adquisición de suela, baqueta, badana, pieles, cáñamo y otros géneros y útiles.....	20.000'00		
	7.º	Para la reposición de camas, ropas y accesorios de las mismas.....	20.000'00		
	8.º	Para la compra de jabón y demás gastos de lavado de ropas.....	2.000'00		
	9.º	Para reposición y reparación de útiles y menaje.....	1.000'00		
	10.º	Para gastos de las Hermanas de la Caridad.....	1.500'00		
	11.º	Para los de viajes de visita de Comisiones del Excelentísimo Ayuntamiento ú otra representación del mismo, y del Director é Interventor á los asilos segundo y tercero; para los de los acogidos, traslación de enfermos y conducción de efectos.....	1.500'00		
	12.º	Para obras generales de reparación.....	5.000'00		
	13.º	Para las de reedificación de la capilla del segundo asilo.....	15.000'00		
	14.º	Para manutención y reposición de cuatro caballerías.....	3.000'00		
	15.º	Imprevistos.....	1.500'00	104.350'00	
4.º		<b>Depósito provisional de mendigos.</b>			
	1.º	Para socorro de pan y menestra á los que salen de dicho Depósito.....	3.000'00		
	2.º	Para combustible, alumbrado, utensilios y demás gastos.....	1.000'00	4.000'00	334.633'95
		<b>CAPITULO IV.—SOCORROS.</b>			
Unico	1.º	Para socorro y conducción de pobres transeuntes.....	2.000'00		
	2.º	Para pensiones ó socorros á los jornaleros inutilizados en actos del trabajo y para las familias de los fallecidos por igual causa.....	5.000'00	7.000'00	7.000'00
		<b>CAPITULO V.—SANIDAD É HIGIENE.</b>			
Unico		Para los gastos de personal y material que origine el servicio de higiene y su reorganización, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.....	»	15.000'00	15.000'00
					912.483'75

SECCION SÉPTIMA.

GASTOS DE ARBITRIOS Y RENTAS.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Administración de rentas arbitrios y consumos.....	1.522.005'00
» 2.º Minoración de ingresos.....	44.540'00
	<hr/>
	1.566.545'00

SECCION SEPTIMA.

GASTOS DE ARBITRIOS Y RENTAS.

Articulos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—ADMINISTRACION DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS.			
1.º		Personal.			
	1.º	Administración central.			
		Administrador general.....	10.000'00		
		SECCION DE PROPIEDADES, RENTAS Y ARBITRIOS.			
		Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> .....	5.000'00		
		Idem de id. de 3. <sup>a</sup> .....	4.000'00		
		Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.500'00		
		2 Idem de 2. <sup>a</sup> , con 3.000.....	6.000'00		
		2 Idem de 3. <sup>a</sup> , con 2.500.....	5.000'00		
		4 Idem de 4. <sup>a</sup> , con 2.000.....	8.000'00		
		3 Aspirantes de 1. <sup>a</sup> , con 1.750... ..	5.250'00		
		3 Idem de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	4.500'00		
		Ordenanza.....	1.250'00		
		Recaudador de arbitrios.....	4.000'00		
		Idem especial de Cementerios.....	1.500'00		
		SERVICIO ESPECIAL DE CARRUAJES.			
		Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.750'00		
		Aspirante de 1. <sup>a</sup> .....	1.750'00		
		Idem de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00		
		Portero.....	995'00		
		Ordenanza.....	950'00		
		SECCION DE CONSUMOS.			
		Jefe de Negociado de 1. <sup>a</sup> .....	6.000'00		
		2 Idem id. de 3. <sup>a</sup> , con 4.000.....	8.000'00		
		Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.500'00		
		Idem de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00		
		2 Idem de 3. <sup>a</sup> , con 2.500.....	5.000'00		
		8 Idem de 4. <sup>a</sup> , con 2.000.....	16.000'00		
		6 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	9.000'00		
		Portero.....	1.500'00		
		5 Ordenanzas, con 1.250.....	6.250'00		
		SECCIÓN DE COMPROBACIÓN.			
		Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> .....	5.000'00		
		Idem de 3. <sup>a</sup> .....	4.000'00		
		Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.500'00		
		Idem de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00		
		2 Idem de 3. <sup>a</sup> , con 2.500.....	5.000'00		
		3 Idem de 4. <sup>a</sup> , con 2.000.....	6.000'00		
		2 Aspirantes de 1. <sup>a</sup> , con 1.750.....	3.500'00		
		4 Idem de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	6.000'00		
		Ordenanza.....	1.250'00		
			161.445'00		
			161.445'00		

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	161.445'00		
1.º	2.º	<b>Administraciones subalternas y fielatos.</b>			
		Fiel jefe, Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> .....	5.000'00		
		Fiel 1.º, Oficial de 1. <sup>a</sup> que actualmente presta servicio en el Matadero de vacas (sueldo personal en consideración á sus especiales servicios).....	4.000'00		
		7 Fieles 1. <sup>os</sup> , Oficiales de 1. <sup>a</sup> , con 3.500..	24.500'00		
		14 Idem 2. <sup>os</sup> , id. de 2. <sup>a</sup> , con 3.000.....	42.000'00		
		10 Interventores 1. <sup>os</sup> , id. de 3. <sup>a</sup> , con 2.500.	25.000'00		
		12 Idem 2. <sup>os</sup> , id. de 4. <sup>a</sup> , con 2.000.....	24.000'00		
		14 Idem 3. <sup>os</sup> , Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.	21.000'00		
		5 Aforadores 1. <sup>os</sup> , Oficiales de 2. <sup>a</sup> , con 3.000.....	15.000'00		
		7 Idem 2. <sup>os</sup> , id. de 3. <sup>a</sup> , con 2.500.....	17.500'00		
		11 Idem 3. <sup>os</sup> , id. de 4. <sup>a</sup> , con 2.000.....	22.000'00		
		4 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	6.000'00		
		51 Idem de id. con 1.250.....	63.750'00		
		6 Romaneros aforadores, con 1.500.....	9.000'00		
		Recaudador de mataderos con 3.500 por la recaudación de los derechos de vacas y carneros, y 1.500 por la de cerdos durante los seis meses de matanza.....	5.000'00		
		8 Recaudadores de fielatos, con 3.500.....	28.000'00		
		2 Idem de los del Mediodía y Norte, con 4.000	8.000'00		
		Consignación para pago de once Ayudantes de recaudadores, con 1.250.....	13.750'00		
		20 Mozos apeadores, con 900.....	18.000'00	351.500'00	
3.º		<b>Resguardo de Consumos.</b>			
		Oficial de 2. <sup>a</sup> para la oficina de la Visita general.....	3.000'00		
		Idem de 4. <sup>a</sup> .....	2.000'00		
		4 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> , con 1.500.....	6.000'00		
		80 Cabos, con 1.500.....	120.000'00		
		730 Vigilantes de infantería, con 995....	726.350'00		
		8 Vigilantes de caballería, con 995.....	7.960'00		
		10 Matronas, con 750.....	7.500'00		
		Para remuneración del servicio especial de cinco cabos del Resguardo, al respecto de 2.000 pesetas cada uno, designados por la Administración Central en la forma y condiciones que determina el acuerdo municipal de 12 de Octubre de 1887...	10.000'00		
		Idem para dos cabos, con 1.000.....	2.000'00		
		Idem para sostenimiento de caballo á cinco cabos y ocho vigilantes, á 750.....	9.750'00	894.560'00	
4.º		Para gastos especiales por servicios extraordinarios relacionados con la represión del fraude en los arbitrios por consumos.....	20.000'00	1.427.505'00	
		<b>DISPOSICION.</b>			
		El Excmo. Ayuntamiento acuerda que, sin perjuicio de las remuneraciones consignadas en el concepto 3.º, del precedente artículo, si al fin de cada trimestre del			
				1.427.505'00	

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		1.427.505'00	
		ejercicio de este presupuesto ofreciese aumento la recaudación por consumos comparada con los respectivos períodos trimestrales del de 1888-89, se destinará una cantidad, que será considerada como minoración de ingresos, para gratificación general á distribuir proporcionalmente entre los cabos y vigilantes del Resguardo; no pudiendo exceder el total que se destine á dicho objeto, del 20 por 100 del aumento del ingreso.			
2.º		<b>Material.</b>			
	1.º	Gastos de escritorio de la Administración Central....	2.000'00		
	2.º	Idem id. de los Fielatos y Resguardo.....	3.000'00		
	3.º	Idem de calefacción de la Administración Central....	1.500'00		
	4.º	Idem de id. de los Fielatos y Resguardo.....	6.000'00		
	5.º	Compra, entretenimiento y reparación de efectos y mobiliario de la Administración Central.....	1.500'00		
	6.º	Idem id. id. de los Fielatos y Resguardo.....	10.000'00		
	7.º	Para la construcción de chapas de latón para los coches de plaza autorizados, y la de placas de zinc para numeración de carros de transporte y de mano.....	3.000'00	27.000'00	
3.º		<b>Alquileres de edificios y obras en los mismos.</b>			
	1.º	<b>Alquileres.</b>			
		El de la casa donde se halla establecida la Administración Central.....	6.000'00		
		El de la del Fielato de Valencia.....	1.500'00	7.500'00	
	2.º	<b>Obras.</b>			
		Para las de reparación de los edificios del Resguardo y demás dependencias de Consumos, comprendiéndose en este concepto los Fielatos y cajones.....	10.000'00		
	3.º	Para los gastos que ocasione el ensanche de la línea final en la extensión que el Excmo. Ayuntamiento acuerde; considerándose ampliada esta partida hasta la suma que resulte precisa.....	50.000'00	67.500'00	1.522.005'00
		<b>CAPITULO II. —MINORACION DE INGRESOS.</b>			
	1.º	Para pago al Banco de España, por custodia de efectos de los valores depositados en aquél establecimiento...	»	200'00	
	2.º	1.º Para pago á la Hacienda pública del 10 por 100 del papel de multas.....	2.500'00		
		2.º Para id. id. del 10 por 100 de administración y cobranza de cédulas personales.....	20.000'00	22.500'00	
	3.º	Para pago de la parte correspondiente en las multas á los denunciadores de faltas de Policía Urbana.....	»	4.000'00	
				26.700'00	1.522.005'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS, Pesetas.	POR ARTÍCULOS, Pesetas.	POR CAPÍTULOS, Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		26.700'00	1.522.005'00
4.º	1.º	Premio á los cobradores de arbitrios municipales en general y dietas al respecto de 5 pesetas diarias á cada empleado de los encargados de expendición de licencias de puestos en las romerías de San Isidro y del Canal, fijando como máximun de duración seis días para la primera y tres para la segunda.....	9.340'00		
	2.º	Premio á los seis cobradores de Mercados á razon del 3 por 100 de la recaudación efectiva.....	8.500'00	17.840'00	44.540'00
		Las partidas que comprende el precedente capítulo se considerarán ampliadas segun requiere el carácter eventual de las mismas.			1.566.545'00

SECCION OCTAVA.

SUBVENCIONES.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO ÚNICO. ....	52.000'00
	52.000'00

SECCION OCTAVA.

SUBVENCIONES.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS, Pesetas.	POR ARTÍCULOS, Pesetas.	POR CAPÍTULO, Pesetas.
		CAPITULO ÚNICO.			
1.º		Subvenciones de Instrucción pública.			
	1.º	La asignada á las Escuelas Pías de San Fernando y San Antonio Abad, según Real orden de 10 de Mayo de 1840.....	12.500'00		
	2.º	La id. á la Asociación de escuelas dominicales.....	1.500'00		
	3.º	La id. á la Asociación para la enseñanza de la muger..	9.000'00		
	4.º	La id. al Centro de instrucción comercial.....	2.000'00		
	5.º	La id. al Fomento de las Artes.....	1.000'00	26.000'00	
2.º		Subvenciones de Beneficencia.			
	1.º	A la Sociedad protectora de los niños.....	3.000'00		
	2.º	Al Asilo de la Santísima Trinidad.....	1.000'00	4.000'00	
3.º		Subvenciones varias.			
	1.º	La acordada en 20 de Marzo de 1889, por una sola vez, para la Congregación de Nuestra Sra. de la Buena Dicha y víctimas del dos de Mayo, para ayuda de gastos de la construcción de una puerta en el Cementerio de la Moncloa.....	1.000'00		
	2.º	Para las mesadas de supervivencia que puedan concederse á las viudas y huérfanos de empleados.....	2.000'00		
	3.º	Para las gratificaciones concedidas por los trabajos taquigráficos en las sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal y los demás de esta clase que se consideren necesarios.....	2.000'00		
	4.º	Para las gratificaciones que se otorguen á los empleados por servicios extraordinarios, comprendiéndose en esta partida las de 400 y 600 pesetas respectivamente por los que presta el personal de la Tenencia de Alcaldía y Casa de socorro del distrito de la Audiencia, durante la romería de San Isidro.....	11.000'00		
	5.º	Para adquisición de obras científicas y literarias ú otras de utilidad general ó municipal, que á juicio del Ayuntamiento deban ser adquiridas.....	6.000'00	22.000'00	52.000'00
					52.000'00

SECCION NOVENA.

CALAMIDADES É IMPREVISTOS.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO ÚNICO.....	200.000'00
	200.000'00

SECCION NOVENA.

CALAMIDADES É IMPREVISTOS.

Artículos.	Conceptos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO ÚNICO.			
Unico		Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio del presupuesto .....	»	200.000'00	200.000'00
					200.000'00

SECCION DÉCIMA.

OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS.

RESUMEN.

	PESETAS.
Capítulo Único.....	2.500'00
	2.500'00

SECCION DECIMA.

OBLIGACIONES DE EJERCICIOS CERRADOS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO ÚNICO.			
1.º		Para las que resulten por pagos á la terminación del ejercicio.....	»	»	
2.º		Para devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados. . .	»	2.500'00	2.500'00
		Este concepto se considerará ampliado hasta la suma que el carácter eventual del mismo hiciere precisa.			2.500'00



PRESUPUESTO DE INGRESOS.

---

Ayuntamiento de Madrid

## RESUMEN GENERAL

DEL

# PRESUPUESTO DE INGRESOS.

	PESETAS
SECCIÓN 1. <sup>a</sup> Propiedades y rentas.....	957.318'90
» 2. <sup>a</sup> Beneficencia, Sanidad é higiene.....	152.625'00
» 3. <sup>a</sup> Impuestos.....	22.355.450'00
» 4. <sup>a</sup> Arbitrios por servicios municipales.....	616.150'00
» 5. <sup>a</sup> Idem por ocupación de la vía pública.....	504.948'68
» 6. <sup>a</sup> Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	2.795.000'00
» 7. <sup>a</sup> Reintegros.....	294.500'00
» 8. <sup>a</sup> Eventualidades.....	46.000'00
» 9. <sup>a</sup> Ejercicios cerrados.....	»
	27.701.992'58



SECCION PRIMERA.

PROPIEDADES Y RENTAS.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPITULO 1.º Inscripciones intrasferibles.....	2.674'35
» 2.º Acciones del Banco de España.....	3.250'00
» 3.º Producto de fincas y censos.....	245.526'74
» 4.º Aguas.....	8.958'35
» 5.º Mercados.....	525.154'00
» 6.º Cementerios.....	151.500'00
» 7.º Aprovechamiento de diversos ramos.....	20.255'46
	957.318'90

SECCION PRIMERA.

PROPIEDADES Y RENTAS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.																						
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.																				
		<b>CAPITULO I.—INSCRIPCIONES INTRASFERIBLES.</b>																							
Unico	1.º	Intereses del capital de 5.808'93 pesetas en dichos valores al 4 por 100, según el pormenor siguiente.....	232'35																						
		PORMENOR DE LAS INSCRIPCIONES.																							
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Núm. de inscripciones.</th> <th style="text-align: center;">Su numeración.</th> <th style="text-align: center;">CAPITAL. — Pesetas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">409</td> <td style="text-align: right;">5.712'00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">8.408</td> <td style="text-align: right;">96'93</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td></td> <td style="text-align: right;">5.808'93</td> </tr> </tbody> </table>	Núm. de inscripciones.	Su numeración.	CAPITAL. — Pesetas.	1	409	5.712'00	1	8.408	96'93	2		5.808'93											
Núm. de inscripciones.	Su numeración.	CAPITAL. — Pesetas.																							
1	409	5.712'00																							
1	8.408	96'93																							
2		5.808'93																							
	2.º	Intereses de 6.362'38 pesetas nominales en una inscripción intrasferible de renta perpétua al 4 por 100, número 411, procedente del donativo del Sr. Marqués de Selva Real á favor de las cárceles.....	254'50																						
	3.º	Intereses de 31.500 pesetas nominales en títulos de renta perpétua al 4 por 100, procedentes del donativo de los Sres. Marqueses de Murillo á favor de los establecimientos de Beneficencia.....	1.260'00																						
		PORMENOR DE ESTAS INSCRIPCIONES.																							
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Número de las inscripciones.</th> <th style="text-align: center;">Série.</th> <th style="text-align: center;">Numeración.</th> <th style="text-align: center;">CAPITAL. — Pesetas.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">107.065 al 67</td> <td style="text-align: right;">1.500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">29.387 y 88</td> <td style="text-align: right;">5.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">D.</td> <td style="text-align: center;">28.318 y 19</td> <td style="text-align: right;">25.000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">7</td> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">31.500</td> </tr> </tbody> </table>	Número de las inscripciones.	Série.	Numeración.	CAPITAL. — Pesetas.	3	A	107.065 al 67	1.500	2	B	29.387 y 88	5.000	2	D.	28.318 y 19	25.000	7			31.500			
Número de las inscripciones.	Série.	Numeración.	CAPITAL. — Pesetas.																						
3	A	107.065 al 67	1.500																						
2	B	29.387 y 88	5.000																						
2	D.	28.318 y 19	25.000																						
7			31.500																						
	4.º	Intereses de 23.187'50 pesetas nominales en una inscripción intrasferible de renta perpétua al 4 por 100, número 410, procedente del donativo de D. Juan Caro y Ripoll á favor del 2.º Asilo.....	927'50	2.674'35	2.674'35																				
					2.674'35																				

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....			2.674'35
		<b>CAPITULO II.—ACCIONES DEL BANCO DE ESPAÑA.</b>			
Unico		Dividendos de 31 acciones del Banco de España al respecto de 105 pesetas por acción. ....	»	3.250'00	3.250'00
		<b>PORMENOR DE LAS ACCIONES.</b>			
		Una inscripción núm. 38.794 comprensiva de 4 acciones números 235, 877 al 880. ....	2.000'00		
		Otra número 40.891 id. de una id. número 246.170.....	500'00		
		Otra número 60.180 id. de 18 id. números 28.535 al 52.....	9.000'00		
		Otra núm. 47.614 id. de una id. núm. 22.989.	500'00		
		Otra número 43.047 id. de 2 id. números 77.565 y 66.....	1.000'00		
		Otra número 54.106 id. de 5 id. números 288.925 al 929.....	2.507'00		
			15.500'00		
		<b>CAPÍTULO III.—PRODUCTO DE FINCAS Y CENSOS.</b>			
1.º		<b>Arrendamiento de fincas.</b>			
1.º		Arrendamiento del estanque grande y pozos de la nieve del Parque de Madrid, local para chocolatería y otros servicios: deberá satisfacer D. Carlos Sáenz y Mugica hasta 30 de Junio de 1893, según escritura de 10 de Diciembre de 1887, al respecto de 5.005 pesetas anuales.....	5.005'00		
2.º		Idem de la casa de vacas de dicho Parque: deberá satisfacer D. Mateo Cabezas Romeral hasta 30 de Junio de 1890, anualmente.....	1.500'00		
3.º		Idem de la Fuente de la Reina y 260 metros superficiales de terreno para chocolatería, refrescos y café en el Parque: deberá satisfacer D. Mateo Cabezas Romeral hasta 30 de Junio de 1890, anualmente.....	2.000'00		
4.º		Idem de la Casa Rústica y jardines adyacentes á la misma en dicho Parque: deberá satisfacer D. José Alvarez Frutos, hasta 19 de Marzo de 1892, anualmente.....	5.101'00		
5.º		Idem de los Jardines del Buen Retiro: deberá satisfacer D. Felipe Ducazcal y Lasheras, hasta 31 de Diciembre de 1896, anualmente:			
		Por el cánón al Estado.....	5.000'00		
		Por gastos de personal.....	2.250'00		
		Por contribución territorial.....	2.996'56		
			10.246'56		
		Esta cantidad se considerará ampliada según lo que importe la contribución territorial.			
			23.852'56		5.924'35

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	23.852'56		5.924'35
1. <sup>o</sup>	6. <sup>o</sup>	Arrendamiento de la parte de la casa sita en el soto de San Fernando hecho á la Guardia Civil en Marzo de 1868 por tiempo indeterminado, á pagar anualmente.	319'34		
	7. <sup>o</sup>	Idem de la casa núm. 28 de la Pradera del Corregidor á D. Vicente Lagunas y Palacios, hecho en 29 de Febrero de 1888, por tiempo indeterminado, á pagar anualmente por trimestres anticipados.....	350'00		
	8. <sup>o</sup>	La subvención anual para premio á los mangueros que satisface la Sociedad de seguros mútuos contra incendios de casas en Madrid, en compensación del alquiler de la oficina establecida en la segunda Casa Consistorial.....	912'50		
	9. <sup>o</sup>	Arrendamiento de tierras. <i>Apéndice núm. 3</i> .....	1.032'50		
	10. <sup>o</sup>	Idem del solar en la calle del Arenal, esquina á la de las Fuentes y del cobertizo existente en el solar número 11 de la calle de la Flor, y alquileres que devenguen hasta su derribo las fincas adquiridas con destino á ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas.....	1.250'00	27.716'90	
2. <sup>o</sup>		Productos de los censos impuestos sobre casas y tierras.	»	1.309'84	
3. <sup>o</sup>		<b>Venta de solares.</b>			
	1. <sup>o</sup>	Producto de la de los de propiedad de la Villa que puedan enagenarse durante el ejercicio del presupuesto.	200.000'00		
	2. <sup>o</sup>	Producto del terreno de la vía pública que por consecuencia de nuevas alineaciones se ceda á particulares para agregarlo á las fincas de su propiedad....	15.000'00	215.000'00	
4. <sup>o</sup>		<b>Diversos.</b>			
	1. <sup>o</sup>	Venta de billetes para el baño de perros en el Parque de Madrid, á razon de 0'15 pesetas; cálculo realizable....	1.350'00		
	2. <sup>o</sup>	Por la autorización concedida en 7 de Octubre de 1886, á la Sociedad de Velocipedistas para circular con los velocípedos por los paseos de la Estufa y de la casa de fieras del Parque de Madrid.....	125'00		
	3. <sup>o</sup>	Por igual concesión otorgada á D. Enrique Trechuelo, en 3 de Septiembre de 1888.....	25'00	1.500'00	245.526'74
		<b>CAPÍTULO IV.—AGUAS.</b>			
1. <sup>o</sup>		<b>Fuentes y abrevaderos.</b>			
	1. <sup>o</sup>	Producto de concesiones de agua de los viajes de Villa. <i>Apéndice núm. 5</i> .....	5.748'35		
	2. <sup>o</sup>	Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de fuentes ó abrevaderos de la Villa concedido á particulares. <i>Apéndice núm. 6, partida 11.<sup>a</sup></i> .....	585'00	6.333'35	
				6.333'35	251.451'09

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....		6.633'35	251.451'09
2.º		<b>Aguas fecales.</b>			
	1.º	Por el aprovechamiento de las aguas fecales de la alcantarilla de Atocha, concedido á D. José Escoriza y D. Cosme Algarra.....	625'00		
	2.º	Producto de licencias para riegos con aguas fecales. <i>Apéndice núm. 6, partida 9.<sup>a</sup></i> .....	2.000'00	2.625'00	8.958'35
		<b>CAPÍTULO V.—MERCADOS.</b>			
1.º		<b>Mercados de abasto.</b>			
	1.º	Lo que se calcula realizable por la explotación del Mercado de la Cebada. <i>Apéndice núm. 7, tarifas A, B y C.</i>	340.000'00		
	2.º	Idem id. por la del Mercado de los Mostenses. <i>Apéndice número 7, tarifas D, E, H, I.</i> .....	170.000'00		
	3.º	Cánon anual que debe satisfacer D. José Bernaldo de Quirós, concesionario del Mercado de la plaza de Olavide hasta 14 de Junio de 1892.. ..	800'00	510.800'00	
2.º		<b>Mercado de ganados.</b>			
	1.º	Lo que se calcula realizable por la explotación del Mercado de ganados. <i>Apéndice núm. 7, tarifa J.</i> .....	14.000'00		
	2.º	Por la concesión otorgada á D. Manuel Gomez Carrasco en 18 de Junio de 1886 por tiempo de cuatro años para verificar en el Mercado de ganados pruebas de arrastre y tiro .....	250'00		
	3.º	Lo que anualmente satisfacen los tres cajones establecidos en el Mercado .....	104'00	14.354'00	525.154'00
		<b>CAPÍTULO VI.—CEMENTERIOS.</b>			
Unico	1.º	Derechos de inhumación en los Cementerios del Este. <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	140.000'00		
	2.º	Idem por depósitos voluntarios. <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	3.000'00		
	3.º	Idem por licencias para colocación de lápidas y cruces. <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	2.000'00		
	4.º	Idem por licencias para la práctica de autopsias y embalsamamientos y otras operaciones que pudieran autorizarse en los depósitos de los cementerios del Este. <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	500'00		
	5.º	Venta de terreno á particulares y corporaciones en el cementerio del Este. <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	6.000'00	151.500'00	151.500'00
		<b>CAPÍTULO VII.— APROVECHAMIENTO DE DIVERSOS RAMOS.</b>			
Unico	1.º	Venta de árboles y arbustos.....	250'00		
	2.º	Producto del aprovechamiento por subasta de las leñas resultantes de la poda y cortas de arbolado.....	9.000'00		
			9.250'00		937.063'44

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	9.250'00		937.063'44
Unico	3.º	Indemnización de daños causados en el arbolado público y traslación de éste á petición de particulares.....	250'00		
	4.º	Venta de las yerbas y pastos del Parque de Madrid y aprovechamiento de los mismos en propiedades municipales.....	5.800'00		
	5.º	Lo que ha de satisfacer anualmente el contratista de las sillas de los paseos públicos, por las que utiliza de la propiedad del Municipio.....	1.755'46		
	6.º	Venta de efectos inútiles existentes en el Almacén general y en las demás dependencias municipales....	2.000'00		
	7.º	Utilidades de los talleres de herrería y carpintería del Almacén general.....	1.000'00		
	8.º	Aprovechamientos varios del jardín zoológico del Parque de Madrid.....	200'00	20.255'46	20.255'46
					957.318'90

SECCION SEGUNDA.

BENEFICENCIA, SANIDAD É HIGIENE.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Ingresos para compensar los gastos de los Asilos de San Bernardino y Casas de Socorro.....	47.000'00
» 2.º Idem id. id. del Colegio de San Ildefonso.....	5.625'00
» 3.º Idem por servicios de higiene.....	100.000'00
	<hr/>
	152.625'00

SECCION SEGUNDA.

BENEFICENCIA, SANIDAD E HIGIENE.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		<b>CAPÍTULO I.—INGRESOS DESTINADOS Á COMPENSAR LOS GASTOS DE LOS ASILOS DE SAN BERNARDINO Y CASAS DE SOCORRO.</b>			
Unico	1.º	Venta de efectos manufacturados en los Asilos y producto de la música.....	6.000'00		
	2.º	Producto líquido del ponton sobre el Manzanares durante la romería de San Isidro.....	6.500'00		
	3.º	Producto líquido de las funciones de concierto y teatro que la empresa de los jardines del Buen Retiro está obligada á dar á beneficio de las Casas de Socorro y Asilos de San Bernardino.....	5.000'00		
	4.º	Licencias para pasear durante el Carnaval en carruaje ó á caballo fuera de fila en los paseos del Prado y Castellana y para estudiantinas, músicas y comparsas. <i>Apéndice núm. 9.</i> .....	15.000'00		
	5.º	Permisos para visitar las posesiones de recreo, viveros y otros establecimientos, á razon de 0'25 pesetas cada permiso. ....	4.500'00		
	6.º	Venta de impresos. <i>Apéndice núm. 10.</i> .....	1.000'00		
	7.º	Suscripción voluntaria del vecindario.....	5.500'00		
	8.º	Donaciones, legados y limosnas.....	3.000'00		
	9.º	Eventuales.....	500'00	47.000'00	47.000'00
		<b>CAPITULO II.—INGRESOS DESTINADOS Á COMPENSAR LOS GASTOS DEL COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.</b>			
Unico	1.º	Gratificación por asistencia de los niños de dicho Colegio á los 35 sorteos de la Lotería Nacional, á razon de 125 pesetas cada sorteo.....	4.375'00		
	2.º	Consignación del Banco de España, por la asistencia de los alumnos de dicho Colegio á los sorteos de deudas amortizables.....	250'00		
	3.º	Lo calculable á favor del Colegio en la distribución de la renta del Patronato de Cornejo de Rivadeneira y otros legados ó mandas.....	1.000'00	5.625'00	5.625'00
		<b>CAPÍTULO III.—INGRESOS POR SERVICIOS DE SANIDAD É HIGIENE.</b>			
Unico		Los que se calculan por este concepto.....	»	100.000'00	100.000'00
					152.625'00

SECCION TERCERA.

IMPUESTOS.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Consumos.....	21.400.000'00
» 2.º Materiales de construcción.....	300.000'00
» 3.º Baños y lavaderos.....	3.300'00
» 4.º Apertura de establecimientos.....	10.000'00
» 5.º Canalones y bajadas de aguas.....	39.000'00
» 6.º Cementerios.....	91.000'00
» 7.º Certificaciones.....	14.000'00
» 8.º Construcciones.....	96.000'00
» 9.º Ganado destinado á tiro ó silla y al transporte de materiales ó efectos.	275.150'00
» 9.º dup.º Carruajes de lujo.....	5.000'00
» 10.º Perros.....	30.000'00
» 11.º Sello municipal.....	72.000'00
	22.335.450'00

SECCION TERCERA.

IMPUESTOS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS, Pesetas.	POR ARTÍCULOS, Pesetas.	POR CAPÍTULOS, Pesetas.
		<b>CAPITULO I.—CONSUMOS.</b>			
Unico	1.º	Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda, <i>Apéndice núm. 11.</i> .....	19.800.000'00		
	2.º	Arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado. <i>Apéndice núm. 12.</i> .....	1.600.000'00	21.400.000'00	21.400.000'00
		<b>CAPÍTULO II.—MATERIALES DE CONSTRUCCION.</b>			
Unico		Producto del arbitrio expresado. <i>Apéndice núm. 13.</i> ...	»	300.000'00	300.000'00
		<b>CAPITULO III.—BAÑOS Y LAVADEROS.</b>			
Unico	1.º	Producto del impuesto sobre baños en el rio Manzanares, sirviendo de tipo de imposición el 25 por 100 de la cuota que satisfacen al Tesoro .....	150'00		
	2.º	Producto por las banacas de lavaderos de Villa en la ribera del Manzanares, al respecto de 15 milésimas de peseta los de ribera y ocho las de toldillo; y por licencia para establecer baños en el rio, á razón de 10 pesetas cada una. ....	3.150'00	3.300'00	3.300'00
		<b>CAPITULO IV.—APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Unico		Por derechos de licencias para apertura de toda clase de establecimientos. <i>Apéndice num. 14.</i> .....	»	10.000'00	10.000'00
		<b>CAPITULO V.—CANALONES Y BAJADAS DE AGUAS.</b>			
Unico		Producto de dicho impuesto. <i>Apéndice núm. 15.</i> .....	»	39.000'00	39.000'00
		<b>CAPÍTULO VI.—CEMENTERIOS.</b>			
Unico	1.º	Producto del 30 por 100 sobre el coste de los enterramientos en cementerios de propiedad particular. <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	84.000'00		
	2.º	Derechos por licencias para traslación de cadáveres de uno á otro cementerio. <i>Apéndice núm. 8.</i> .....	5.000'00		
	3.º	Idem por rompimiento de sepulturas. <i>Apéndice núm. 8.</i>	2.000'00	91.000'00	91.000'00
					21.843.300'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....			21.843.300'00
		<b>CAPITULO VII.—CERTIFICACIONES.</b>			
Unico		Derechos por las que se expidan por cualquiera de las dependencias municipales. <i>Apéndice núm. 16.</i> .....	»	14.000'00	14.000'00
		<b>CAPÍTULO VIII.—CONSTRUCCIONES.</b>			
Unico	1.º	Derechos por tira de cuerdas para alineación de fincas. <i>Apéndice. num. 17.</i> .....	20.000'00		
	2.º	Idem por licencias para construcciones de fincas y obras en las mismas. <i>Apéndice num. 17.</i> .....	76.000'00	96.000'00	96.000'00
		<b>CAPITULO IX.—GANADO DESTINADO Á TIRO Ó SILLA Y AL TRANSPORTE DE MATERIALES Ó EFECTOS.</b>			
Unico	1.º	Producto del impuesto sobre ganado de lujo. <i>Apéndice número 18.</i> .....	200.000'00		
	2.º	Idem del id. sobre ganado destinado al arrastre de vehículos y transporte de materiales ó efectos. <i>Apéndice número 18.</i> .....	70.000'00		
	3.º	Lo que debe satisfacer la compañía del tranvía de Madrid, á razon de 25 pesetas anuales por cada caballería destinada al arrastre de los carruajes.....	5.150'00	275.150'00	275.150'00
		<b>CAPÍTULO IX DUPLICADO.—CARRUAJES DE LUJO.</b>			
Unico		Producto de los derechos de matrícula que habrán de satisfacer los dueños de carruajes de lujo y demás de servicio particular. <i>Apéndice núm. 18 duplicado . .</i>	»	5.000'00	5.000'00
		<b>CAPITULO X.—PERROS.</b>			
Unico		Producto del impuesto por dicho concepto. <i>Apéndice número 19.</i> .....	»	30.000'00	30.000'00
		<b>CAPITULO XI.—SELLO MUNICIPAL.</b>			
Unico	1.º	Producto por dicho concepto. <i>Apéndice num. 20.</i> .....	55.000'00		
	2.º	Lo que debe satisfacer anualmente el contratista del arbitrio de sello ó timbre municipal sobre toda clase de anuncios hasta 30 de Junio de 1890. <i>Apéndice número 20.</i> .....	17.000'00	72.000'00	72.000'00
					<u>22.335.450'00</u>

SECCION CUARTA.

ARBITRIOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPITULO 1.º Pesas y medidas.....	75.000'00
» 2.º Mataderos.....	500.750'00
» 3.º Laboratorio químico.....	1.000'00
» 4.º Fontanería-alcantarillas.....	38.000'00
» 5.º Diversos.....	1.400'00
	<hr/>
	616.150'00

SECCION CUARTA.

ARBITRIOS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		CAPITULO I. — PESAS Y MEDIDAS.			
Unico		Producto de la romana de Villa en los mercados de hierro. <i>Apéndice núm. 21.</i> .....	»	75.000'00	75.000'00
		CAPITULO II. — MATADEROS.			
Unico	1.º	Derechos de degüello en el matadero de vacas, <i>Apéndice núm. 22</i> .....	400.000'00		
	2.º	Idem de id. en el de cerdos. <i>Apéndice núm. 22.</i> .....	100.000'00		
	3.º	Idem de pernociación. <i>Apéndice núm. 22.</i> .....	500'00		
	4.º	Aprovechamientos diversos en el matadero de cerdos. . .	250'00	500.750'00	500.750'00
		CAPITULO III. — LABORATORIO QUÍMICO.			
Unico		Derechos por reconocimientos y análisis que á petición pública ó de parte verifique el Laboratorio químico municipal. <i>Apéndice núm. 23.</i> .....	»	1.000'00	1.000'00
		CAPITULO IV. — FONTANERÍA-ALCANTARILLAS.			
Unico	1.º	Producto de las licencias para obras y servicios de Fontanería-alcantarillas. <i>Apéndice núm. 6.</i> .....	24.000'00		
	2.º	Idem id. de aguadores de las fuentes públicas. <i>Apéndice núm. 6.</i> .....	8.000'00		
	3.º	Idem id. para la limpieza de pozos negros con acometidas de aguas pluviales ó procedentes de industrias, á razón de 5 pesetas metro cúbico ó fracción. ....	6.000'00	38.000'00	38.000'00
		CAPITULO V. — DIVERSOS.			
Unico	1.º	Producto que se calcula por enarenado de la vía pública á petición de particulares. <i>Apéndice núm. 24.</i> .....	800'00		
	2.º	Idem de lo que, por nueva instalación de aceras, corresponde abonar á los propietarios de fincas .....	500'00		
	3.º	Idem por depósito en el Almacén general de la Villa de muebles procedentes de desahucio, á razón de 0'25 á 5 pesetas diarias, según el terreno ocupado, cuya cuota será exigible á los dueños de aquellos. ....	100'00	1.400'00	1.400'00
					616.150'00

SECCION QUINTA.

ARBITRIOS POR OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Puestos públicos.....	204.120'00
» 2.º Carruajes públicos.....	182.827'86
» 3.º Diversos.....	118.000'82
	<hr/>
	504.948'68

SECCION QUINTA.

ARBITRIOS POR OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTÍCULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULO. Pesetas.
<b>CAPITULO I.—PUESTOS PÚBLICOS.</b>					
Unico	1.º	Producto de las licencias de puestos establecidos en el Parque de Madrid. <i>Apéndice núm. 25</i> . . . . .	1.120'00		
	2.º	Idem de nuevas concesiones ó renovaciones de licencias para puestos fijos de primeras horas y de temporada en la vía pública. <i>Apéndice núm. 25</i> . . . . .	110.200'00		
	3.º	Idem de las licencias para puestos en la Ribera de Curtidores. <i>Apéndice núm. 25</i> . . . . .	47.800'00		
	4.º	Idem por derechos de situado en el mercado de melones. <i>Apéndice núm. 7, tarifa F</i> . . . . .	3.000'00		
	5.º	Idem de lo que deben satisfacer los dueños de cajones en las plazas del Cármen y de San Miguel por ocupación de terreno de la vía pública. <i>Apéndice núm. 7, tarifa G</i> . . . . .	42.000'00	204.120'00	204.120'00
<b>CAPITULO II.—CARRUAJES PÚBLICOS.</b>					
<b>1.º Coches de plaza.</b>					
1.º	1.º	Producto de las cuotas por ocupación de la vía pública en las paradas establecidas ó que se establezcan para los coches de plaza; recargos por morosidad y derechos de trasmisión de licencias. <i>Apéndice núm. 26</i> . . . . .	121.000'00		
	2.º	Idem de las id. por situado de coches al servicio de los casinos, al respecto de 25 pesetas mensuales cada coche	8.000'00		
	3.º	Idem de las id. por los coches de recreo de niños. <i>Apéndice núm. 26</i> . . . . .	500'00	129.500'00	
<b>2.º Omnibus y tranvías.</b>					
2.º	1.º	Producto de las licencias por los ómnibus y demás vehículos, por los conceptos anteriormente expresados. <i>Apéndice núm. 26</i> . . . . .	30.000'00		
	2.º	Por lo que en virtud de escritura pública de 26 de Julio de 1876 debe satisfacer la <i>Compañía general española de tranvías de Madrid á Leganés</i> por 2'132 kilómetros que mide su línea hasta el término municipal. . . . .	750'00		
	3.º	Por lo que, según escritura pública de 26 de Septiembre de 1876 debe satisfacer la <i>Compañía de tranvías de estaciones y mercados</i> por los 8 kilómetros que hoy tiene en explotación. . . . .	5.600'00		
	4.º	Por lo que, según escritura pública de 28 de Junio de 1877, debe satisfacer la <i>Compañía de los tranvías del Norte</i> por 9'128 kilómetros de su línea. . . . .	4.107'60		
	5.º	Por lo que, según escritura pública de 15 de Diciembre de 1880, debe satisfacer la <i>Compañía de los tranvías de la Fuente Castellana al Hipódromo</i> por 4'197 kilómetros de línea. . . . .	1.468'95		
			41.926'55	129.700'00	204.120'00

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		<i>Suma anterior</i> .....	41.926'55	129.500'00	204'120'00
2.º	6.º	Por lo que, según acuerdo municipal de 27 de Diciembre de 1882, debe satisfacer la <i>Sociedad de tranvías del Este de Madrid</i> por 4'671'05 kilómetros de su línea..	1.401'31		
	7.º	Producto de las cuotas, á razón de 50 pesetas anuales por cabeza de ganado para los encuarteres de ómnibus y tranvías, según convenio. ....	4.000'00	47.327'86	
3.º		<b>Carros de transporte.</b>			
		Producto de las licencias por trimestres anticipados por ocupación de la vía pública en las paradas establecidas ó que se establezcan, para carros de transporte. <i>Apéndice núm. 26.</i> ....	»	6.000'00	182.827'86
		<b>CAPITULO III.—DIVERSOS.</b>			
Unico	1.º	Producto de licencias para espectáculos en la vía pública. <i>Apéndice núm. 27.</i> .....	2.000'00		
	2.º	Lo que deben satisfacer los concesionarios de la explotación de los aparatos de hierro destinados á la fijación de anuncios, cuya concesión termina en 9 de Octubre de 1894. ....	2.430'82		
	3.º	Producto calculado de la concesión otorgada en 10 de Noviembre de 1886 á D. Miguel Reigada para colocar aparatos anunciadores en las farolas llamadas del 4 de Septiembre. ....	1.250'00		
	4.º	Lo que, según escritura de 15 de Septiembre de 1874, debe satisfacer anualmente hasta 16 de Septiembre de 1890, el concesionario del derecho de colocación de sillas en los paseos públicos. ....	20.150'00		
	5.º	Producto de licencias para ocupación de la vía pública con vallas, puntales ó asnillas. <i>Apéndice núm. 17.</i> ...	79.500'00		
	6.º	Lo que debe satisfacer la <i>Sociedad de Teléfonos de Madrid</i> por ocupación de la vía pública con postes telefónicos al respecto de 5 pesetas anuales cada uno. ....	760'00		
	7.º	Lo que con arreglo á la condición 11. <sup>a</sup> del pliego aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1864, debe satisfacer la <i>Compañía madrileña del alumbrado por gas</i> , por utilización del subsuelo de la vía pública. ....	10.000'00		
	8.º	Lo que se calcula á razón de 0'50 pesetas metro por ocupación del subsuelo de la vía pública con cañerías ó tubos, ó de ésta con conductores aéreos con destino al alumbrado eléctrico, á servicio de calefacción ó á cualquiera otro objeto de interés general ó particular, abonando la cuota anual por semestres adelantados y sin perjuicio de los derechos de licencia. ....	1.910'00	118.000'82	118.000'82
					504.948'68

SECCION SEXTA.

RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Contribucion de inmuebles.....	1.320.000'00
» 2.º Idem id. de subsidio industrial.....	1.210.000'00
» 3.º Cédulas personales.....	230.000'00
» 4.º Impuesto especial de alcoholes.....	10.000'00
» 5.º Espectáculos públicos.....	22.000'00
» 6.º Tratantes en ganado y tahoneros.....	3.000'00
	<hr/>
	2.795.000'00

SECCION SEXTA.

RECARGOS SOBRE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS DEL ESTADO.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS, Pesetas.	POR ARTICULOS, Pesetas.	POR CAPITULOS, Pesetas.
		CAPITULO I.—CONTRIBUCION DE INMUEBLES.			
Unico		Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por contribución territorial. (Ley de 18 de Junio de 1885). . . . .	»	1.320.000'00	1.320.000'00
		CAPITULO II.—CONTRIBUCION DE SUBSIDIO INDUSTRIAL.			
Unico		Producto calculado del 16 por 100 sobre las cuotas que se satisfagan al Tesoro por dicho concepto. (Ley de 18 de Junio de 1885). . . . .	»	1.210.000'00	1.210.000'00
		CAPITULO III.—CÉDULAS PERSONALES.			
Unico		Producto calculado del 50 por 100 sobre las cantidades que se satisfagan al Tesoro por dicho concepto. (Ley de 18 de Junio de 1885). . . . .	»	230.000'00	230.000'00
		CAPITULO IV.—IMPUESTO ESPECIAL DE ALCOHOLES.			
Unico		Producto calculado del recargo de 10 por 100 sobre las patentes de expendición de alcoholes. (Ley de 26 de Junio de 1888). . . . .	»	10.000'00	10.000'00
		CAPITULO V.—ESPECTACULOS PÚBLICOS.			
Unico		Producto calculado del recargo extraordinario de 25 por 100 además del general que grava la contribución industrial sobre la cuota que satisfacen al Tesoro las empresas de espectáculos públicos. <i>Apéndice num. 28.</i>	»	22.000'00	22.000'00
		CAPITULO VI.—TRATANTES EN GANADO Y TAHONEROS.			
Unico		Producto calculado del 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro que por semestres anticipados deben satisfacer dichos industriales . . . . .	»	3.000'00	3.000'00
					<u>2.795.000'00</u>

SECCION SÉPTIMA.

REINTEGROS.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO ÚNICO.....	294.500'00
	294.500'00

SECCION SEPTIMA.

REINTEGROS.

Articulos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPITULOS. Pesetas.
		ARTÍCULO UNICO.			
Unico	1.º	El que á este presupuesto hace el especial de Ensanche para abono de sueldo al Sr. Inge- niero Jefe Director de vías públicas, por sus servicios en las tres zonas. . . . . 2.750 Por igual concepto para el sueldo de ayudante facultativo de vías públicas. . . . . 1.250	4.000'00		
	2.º	El que hace la Comisión de efectistas de <i>Sisas</i> del fondo especial de que dispone, segun el convenio de 1859, para el abono de sueldo de los cuatro empleados que figuran en la Sección 1.ª, cap.º 1.º art. 2.º, concep- to 2.º, <i>Sisas</i> , del presupuesto de gastos. . . . .	9.500'00		
	3.º	Crédito legal abierto con cargo al que se ingresará el reintegro que se calcula por gastos carcelarios, segun resuelva la superioridad en reclamación que se tiene formulada sobre el particular. . . . .	1.000'00		
	4.º	El de lo satisfecho de más á la Hacienda por derechos reales por la adquisición de los mercados de hierro, se- gun sentencia del tribunal de lo contencioso-adminis- trativo fecha 31 de Octubre de 1888. . . . .	150.000'00		
	5.º	Lo que por el de pagos indebidos se considera realizable.	130.000'00	294.500'00	294.500'00
					294.500'00

SECCION OCTAVA.

EVENTUALES.

RESUMEN.

	PESETAS.
CAPÍTULO 1.º Legados, donativos y mandas . . . . .	14.000'00
» 2.º Multas . . . . .	25.000'00
» 3.º Diversos . . . . .	7.000'00
	<hr/>
	46.000'00

SECCION OCTAVA.

EVENTUALES.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—LEGADOS DONATIVOS Y MANDAS.			
Unico		Lo que por este concepto se considera realizable.....	»	14.000'00	14.000'00
		CAPITULO II.—MULTAS.			
Unico		Producto de las que se impongan por faltas de policía urbana ó cualquier otro concepto, comprendiendo el expresamente determinado en el <i>Apéndice núm. 29...</i>	»	25.000'00	25.000'00
		CAPITULO III.—DIVERSOS.			
Unico		Producto del aprovechamiento de los derribos de fincas que se adquieran con destino á ensanche de la vía pública ó apertura de calles y plazas y por cualquiera otro ingreso eventual no previsto.....	»	7.000'00	7.000'00
					46.000'00

SECCION NOVENA.

EJERCICIOS CERRADOS.

RESUMEN.

		PESETAS.
CAPÍTULO	1.º Existencias en 31 de Diciembre.....	»
»	2.º Créditos pendientes de cobro.....	»
		»

SECCION NOVENA.

EJERCICIOS CERRADOS.

Artículos.	Conceptos.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	CREDITOS PRESUPUESTOS.		
			POR CONCEPTOS. Pesetas.	POR ARTICULOS. Pesetas.	POR CAPÍTULOS. Pesetas.
		CAPITULO I.—EXISTENCIAS EN 31 DE DICIEMBRE.			
Unico		No se consigna crédito.....	»	»	)
		CAPITULO II.—CRÉDITOS PENDIENTES DE COBRO.			
Unico		No se consigna crédito.....	»	»	»
					»

# APÉNDICES.

---



# APÉNDICES

## Á LOS PRESUPUESTOS ORDINARIOS

### PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

#### APENDICE NUMERO 1.

**GASTOS.**—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO IV.—ARTÍCULO ÚNICO.

#### CENSOS.

##### Censos corrientes.

	PESETAS.
Intereses de un censo de 24.866'87 pesetas al 3 por 100, que pertenece á Doña Cláudia Taranco, por terreno tomado de la casa número 1, manzana 172, que estuvo situada en la plaza de San Miguel..	746'00
Los de dos: uno de 1.056'34 pesetas, al 2'50 por 100, y otro de 468'41 pesetas al 3 por 100, impuestos sobre la casa calle de los Cojos, núms. 6 y 8, pertenecientes á los Sres. Condes de los Arcos...	40'45
Los de otro de 8.104'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al mayorazgo de Lorenzo de Avila, por terreno tomado al construir la casa llamada de Carnecería.....	243'14
Los del de 825 pesetas, al 3 por 100, procedente de depósito, y pertenecientes á la memoria de D. Diego Ruiz del Castillo, cuyos bienes cobra la Visita eclesiástica.....	24'75
Los del de 4.125 pesetas, al 2'50 por 100, perteneciente al mayorazgo de Alonso Vozmediano.....	103'12
Los del de 11.000 pesetas, al 3 por 100, perteneciente á la memoria que en la iglesia parroquial de San Benito el Viejo, de Valladolid, fundó D. Antonio Sarmiento de Acuña.....	330'00
Los del de 1.314'67 pesetas, al 3 por 100, que impuso el Duque de Atrisco sobre la fábrica de la iglesia del Salvador y San Nicolás, hoy perteneciente al clero.....	39'44
Los del de 33.000 pesetas, al 2'50 por 100, perteneciente al capellan de la villa de Nestosa, impuesto sobre el puente de Toledo.....	825'00
Los del de 22.000 pesetas, al 2'50 por 100, perteneciente al magisterio de primeras letras de la villa de Nestosa, impuesto sobre el Puente de Toledo.....	550'00
Los del de 30.250 pesetas, al 2'25 por 100, que grava la casa núm. 2, calle de la Redondilla, adquirida por Madrid con destino al Colegio de San Ildefonso.....	680'62
Los del de 23.809'50 pesetas, al 2'50 por 100, impuesto sobre el Teatro Español de esta Villa.....	595'23
Por la consignación que disfruta el Sr. Cura propio de la parroquia de San Andrés, por indemnización de la casa que se derribó al construir la capilla de San Isidro.....	165'00
	4.342'75
Baja de 21'13 por 100, por contribución territorial.....	917'62
	3.425'13
Los intereses de un censo perpétuo á favor del mayorazgo de Alonso del Mármol, sobre la casa números 7 y 9 modernos, 14 al 19 antiguos, manzana núm. 169, Plaza de la Constitución, el cual fué redimido y convertido en renta ó pensión vitalicia por dos vidas, segun escritura otorgada en 10 de Agosto de 1876, ante el notario D. Olallo Megia.....	3.987'44
	7.412'57

## Censos atrasados.

	PESETAS.
Intereses de uno de 7.078'50 pesetas al 3 por 100, perteneciente al poseedor del mayorazgo de Gil Imon, por terreno incorporado al Casino de S. M. ....	212'35
De otro de 4.125 pesetas al 2'50 por 100, perteneciente á la capellanía fundada por Gaspar y Juan Ruíz de Montalban, procedente de depósitos en 1709. ....	103'12
De otro de 6.093 pesetas al 3 por 100, por terreno tomado para uso público de la casa número 2, manzana 169, de Puerta Cerrada. ....	182'79
De otro de 5.833 pesetas al 3 por 100, impuesto sobre el local propio de esta Villa que ocupa el primer Asilo de San Bernardino. ....	174'99
De otro id. de capital 13.380 reales, 33 maravedises, equivalentes á 3.345'25 pesetas al 3 por 100, de las limosnas de misas rezadas cada semana, con que parece estaba gravado el patronato fundado por Doña Inés de Mora, al adquirir Madrid la casa número 3 de la calle de Sevilla, para ensanche de la misma, según la escritura de venta de dicha casa, otorgada por Doña María del Patrocinio Muñoz y Palacio, y Doña Ana, Doña Guadalupe y Doña Victoria de Vera y Muñoz, á favor del Excelentísimo Ayuntamiento, ante el Notario D. José García Lastra, en 10 de Diciembre de 1878. ....	100'35
De otro redimible de 11.500 pesetas al 3 por 100 anual, impuesto por D. Benito Rosas á favor del patronato de D. Juan Antonio de la Azuela, procedente del precio de la venta de la casa números 12 y 6 de la Cuesta de los Caños Viejos, perteneciente á dicho patronato, que fué enagenada por Policía urbana, según escritura otorgada en 30 de Junio de 1846, ante el escribano Don Isidro Fernandez. El capital de este censo recayó en D. Felipe Rosas y otro, por adjudicación en la testamentaria de Doña María Francisca de la Azuela, correspondiente al pago de intereses á esta Villa, por compra de dicha finca para la construcción del viaducto de la calle de Segovia, según expresa la escritura otorgada por Doña Micaela Cassola y Bueno, á favor de esta Corporación y ante el Notario D. José García Lastra, en 30 de Septiembre de 1878. ....	345'00
	1.118'60
Baja de 21'13 por 100, por contribución. ....	236'40
	882'20

APÉNDICE NUMERO 1 DUPLICADO.

**GASTOS.**

Plantilla del personal administrativo, facultativo y auxiliar en relación con lo dispuesto en la base 11.ª de la Memoria-dictamen de la Comisión 2.ª, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento.

<i>Sección I. — Gastos del Ayuntamiento.</i>		<i>Sección administrativa.</i>	
CAPITULO I — PERSONAL.		Sueldo anual de cada plaza.	
	<i>Pesetas.</i>		<i>Pesetas.</i>
<b>Secretaría general.</b>		1 Jefe de Negociado de 3.ª.....	4.000'00
Secretario general.....	12.500'00	1 Oficial de 2.ª.....	3.000'00
Oficial mayor.....	8.000'00	2 Aspirantes de 1.ª.....	1.750'00
4 Jefes de Negociado de 1.ª clase.....	6.000'00	1 Idem de 2.ª.....	1.500'00
3 Idem id. de 2.ª.....	5.000'00	Se mantendrá la partida destinada á retribución para los empleados de la sección de Caja destinados á la pagaduría de jornales.	
4 Idem id. de 3.ª.....	4.000'00	<b>Archivo-Biblioteca.</b>	
3 Oficiales de Administración de 1.ª.....	3.500'00	Archivero-Bibliotecario.....	5.000'00
4 Idem id. de 2.ª.....	3.000'00	1 Oficial de 2.ª clase.....	3.000'00
5 Idem id. de 3.ª.....	2.500'00	1 Idem de 3.ª.....	2.500'00
7 Idem id. de 4.ª.....	2.000'00	1 Idem de 4.ª.....	2.000'00
14 Aspirantes de 1.ª.....	1.750'00	2 Aspirantes de 2.ª.....	1.500'00
16 Idem de 2.ª.....	1.500'00	Conserje de la Sección del Campo de Guardias	1.500'00
61	37250	<b>Imprenta y Litografía.</b>	
<b>Estadística.</b>		Sin alteración.	
Sin alteración hasta tanto que S. E. resuelva especialmente acerca de este servicio.		<b>Secretaría especial de la Alcaldía-Presidencia.</b>	
<b>Contaduría.</b>		Sin alteración.	
Contador.....	10.000'00	<b>Porteros consistoriales.</b>	
Oficial mayor.....	8.000'00	Portero mayor.....	3.000'00
1 Jefe de Negociado de 1.ª.....	6.000'00	8 Porteros 1.ª.....	2.000'00
1 Idem id. de 2.ª.....	5.000'00	15 Idem 2.ª.....	1.500'00
1 Idem id. de 3.ª.....	4.000'00	12 Idem 3.ª.....	1.250'00
2 Oficiales de 1.ª.....	3.500'00	4 Mozos de oficios.....	995'00
2 Idem de 2.ª.....	3.000'00	2 Porteros especiales con destino á la 2.ª Casa Consistorial.....	200'00
4 Idem de 3.ª.....	2.500'00	<b>Cocheros.</b>	
4 Idem de 4.ª.....	2.000'00	Sin alteración.	
4 Aspirantes de 1.ª.....	1.750'00	<b>CAPITULO III.—ASESORIA Y LITIGIOS.</b>	
10 Idem de 2.ª.....	1.500'00	3 Letrados; en concepto de honorarios.....	4.000'00
<b>Sisas.</b>		2 Procuradores.....	750'00
Sin alteración.		Agente consistorial.....	4.500'00
<b>Tesorería.</b>			
Tesorero.....	8.000'00		
Cajero 1.º.....	6.000'00		
Idem 2.º.....	3.500'00		
Ayudante de Caja.....	2.000'00		

## CAPITULO IV.—GASTOS DE REPRESENTACION.

	Sueldo anual de cada plaza, <i>Pesetas.</i>
<b>Funciones de la Iglesia católica.</b>	
Capellan de S. E. ....	2.000'00

**Sección IV.—Policía urbana y rural.**CAPITULO I.—TENENCIAS DE ALCALDIA  
Y ALCALDIAS DE BARRIO.

10 Secretarios, Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00
El resto de la plantilla sin alteración.	

## CAPITULO II.—GUARDIA MUNICIPAL.

Visitador general. ....	5.000'00
2 1. <sup>os</sup> Tenientes visitadores .....	3.500'00
2 2. <sup>os</sup> Idem id .....	3.000'00
30 Inspectores. ....	2.000'00
60 Guardias distinguidos. ....	1.250'00
500 Guardias .....	995'00

**Oficinas.**

Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00
2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00
Portero ordenanza .....	1.250'00

CAPITULO III.—PROPIEDADES Y DERECHOS  
DE LA VILLA.**Personal administrativo.**

Oficial letrado, Oficial de 2. <sup>a</sup> , jefe de la dependencia. ....	3.000'00
Idem de 2. <sup>a</sup> para la Inspección de cementerios	3.000'00
2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00
3 Idem de id. ....	1.250'00
2 Meritorios .....	995'00
1 Ordenanza .....	995'00
1 Idem. ....	750'00

**Servicio especial del Cementerio municipal.**

Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00
Capellan .....	3.000'00
Idem auxiliar. ....	1.500'00
Sacristan .....	1.125'00

**Personal subalterno.****CEMENTERIOS.**

Conserje del Cementerio del Este. ....	2.000'00
2 Celadores. ....	1.500'00
3 Idem para los cementerios particulares...	995'00

**Depósito judicial.**Sueldo anual  
de cada plaza.  
*Pesetas.*

Conserje .....	1.100'00
2 Mozos con 2 pesetas diarias.	

**Almacén general.**

Guarda almacén. ....	3.000'00
Portero. ....	995'00
2 Mozos. ....	995'00

**Talleres del Almacén general.**

Maestro cerrajero .....	2.000'00
Idem carpintero .....	1.625'00
2 Oficiales de carpintero .....	1.195'00

**Teatro Español.**

Conserje. ....	1.625'00
Guarda almacén. ....	1.585'00
Ayudante del mismo. ....	1.364'00
Portero. ....	564'50

Guarda especial de propiedades. ....	730'00
--------------------------------------	--------

## CAPITULO IV.—ALUMBRADO É INCENDIOS.

Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00
Aspirante de 1. <sup>a</sup> .....	1.750'00
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00
Ordenanza .....	995'00

El personal de asistencia á incendios sin alteración.

## CAPITULO V.—PARQUE Y JARDINES.

Ingeniero agrónomo. ....	6.000'00
Ayudante delineante. ....	2.000'00
Interventor, Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.500'00
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00
Auxiliar de la Dirección facultativa. ....	1.750'00
2 Aspirantes de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00
Guarda almacén. ....	1.250'00
2 Ordenanzas. ....	750'00
2 Cocheros. ....	1.095'00
2 Capataces mayores. ....	2.500'00
4 Idem de jardinería. ....	1.500'00

El personal al servicio de la sección zoológica sin alteración.

El resto del personal de jardinería y guardería, como detalla el *Apéndice núm. 2*.

## CAPITULO VI.—FONTANERÍA, LIMPIEZAS Y RIEGOS

Ingeniero, Director facultativo de ambos ramos .....	7.500'00
Interventor, Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.500'00
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00
Aspirante de 1. <sup>a</sup> .....	1.750'00
2 Visitadores de viajes, arcas y fuentes. ....	3.000'00
Sobrestante. ....	2.500'00
Inspector de alcantarillas. ....	1.900'00
2 Maquinistas para las de vapor. ....	2.500'00
2 Fogoneros. ....	1.400'00
Maquinista para la de los Cuatro Caminos. ....	2.000'00
Fogonero. ....	1.400'00

CAPITULO VII.—SUBSISTENCIAS.

	Sueldo anual de cada plaza. <i>Pesetas.</i>
<b>Mataderos y Mercados.</b>	
Administrador de ambos Mataderos y del Mercado de ganados, Jefe de Negociado de 3. <sup>a</sup>	4.000'00
Interventor de id. id. id., Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00
2 Idem, Oficiales de 4. <sup>a</sup> para los Mercados de la Cebada y de los Mostenses. ....	2.000'00
2 Aspirantes de 1. <sup>a</sup> .....	1.750'00
Conserje del Mercado de ganados.....	1.250'00
3 Porteros para los Mataderos.....	995'00
3 Guardas para el Mercado de ganados... ..	750'00
2 Idem para la dehesa de la Arganzuela . .	825'00
12 Vigilantes, uno de ellos Fiel medidor de granos, para los Mercados de la Cebada y de los Mostenses, con 2'50 pesetas diarias.	

**Laboratorio químico.**

Químico, Director del Laboratorio encargado de la Inspección facultativa del alumbrado público por gas.....	6.500'00
Ayudante 1. <sup>o</sup> del mismo.....	2.500'00
Idem 2. <sup>o</sup> .....	2.000'00
2 Idem 3. <sup>os</sup> .....	1.500'00
Interventor, Oficial de 4. <sup>a</sup> .....	2.000'00
2 Ordenanzas.....	995'00
Revisor 1. <sup>o</sup> .....	3.500'00
Idem 2. <sup>o</sup> .....	3.000'00
Idem 3. <sup>o</sup> .....	2.500'00
Idem 4. <sup>o</sup> .....	2.000'00
10 Idem 5. <sup>os</sup> .....	1.500'00
6 Idem 6. <sup>os</sup> .....	1.250'00

CAPITULO VIII.—VIA PÚBLICA.

**Dirección facultativa.**

Ingeniero Jefe, Director facultativa del ramo en el interior y en el ensanche, encargado de las obras y material del alumbrado público.....	10.000'00
Ayudante facultativo.....	5.000'00
Portero.....	995'00

**Personal facultativo auxiliar.**

Sobrestante 1. <sup>o</sup> para el ramo de aceras y empedrados.....	2.500'00
2 Idem 2. <sup>os</sup> para id.....	1.500'00

**Arquitectos.**

1 Arquitecto municipal.....	10.000'00
4 Idem auxiliares.....	4.500'00
4 Delineantes.....	2.000'00
4 Auxiliares, Aspirantes de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00
4 Portamiras.....	995'00

**Junta consultiva.**

Secretario de la Junta consultiva, Arquitecto conservador de planos é Inspector del material de Incendios.....	4.000'00
2 Ordenanzas.....	995'00

El Cuerpo facultativo de Arquitectos municipales se entenderá organizado con arreglo á lo que en la Memoria se establece, sobre la base de un Arquitecto municipal Jefe; y entretanto que por virtud de la amortización de plazas no pueda ponerse en vigor la plantilla que se determina en este *Apéndice*, el servicio se hará conforme acuerde el Excmo. Ayuntamiento, oyendo á la Comisión 4.<sup>a</sup> Del propio modo se organizará la Junta consultiva de obras.

**Sección VI.—Beneficencia, Sanidad é Higiene.**

CAPITULO I.—CASAS DE SOCORRO

El personal facultativo que figura en el presupuesto, con excepción de las plazas de Jefes facultativos de distrito que serán amortizadas.

10 Jefes administrativos, con 1.900 pesetas y el resto del personal como se consigna en el presupuesto, á excepción de las plazas de Aspirantes de 2.<sup>a</sup>, con 1.250 pesetas, que serán igualmente amortizadas.

CAPITULO II.—COLEGIO DE SAN ILDEFONSO.

Sin alteración.

CAPITULO III.—ASILOS DE SAN BERNARDINO.

Dirección é Intervención.	Sueldo anual de cada plaza. <i>Pesetas.</i>
Director de los tres asilos.....	3.500'00
Interventor de id.....	2.000'00
Sub-interventor del 2. <sup>o</sup> y 3. <sup>o</sup> .....	1.750'00
Auxiliar Aspirante.....	500'00

**Primer asilo.**

Capellan.....	1.850'00
Profesor de Instrucción primaria, con casa en el asilo.....	2.000'00
Auxiliar para la escuela.....	1.500'00
Profesor de música.....	2.000'00
1 Aspirante de 2. <sup>a</sup> .....	1.250'00
2 Celadores.....	900'00
7 Hermanas de la caridad.....	580'00
1 Portero.....	995'00

Vacante que sea la plaza de Médico de este Asilo, la asistencia facultativa del mismo se hará por un Profesor del Cuerpo de Beneficencia adscrito á la Casa de socorro del distrito correspondiente, percibiendo por este servicio una gratificación de 500 pesetas.

**Segundo asilo.**

Capellan.....	1.725'00
Profesor de medicina que servirá también el 3. <sup>o</sup>	2.000'00
1 Meritorio.....	500'00
10 Hermanas de la caridad.....	580'00
1 Portero.....	995'00

<b>Tercer asilo.</b>		Sueldo anual de cada plaza. <i>Pesetas.</i>			Sueldo anual de cada plaza. <i>Pesetas.</i>
Capellan.....		1.725'00	1	Recaudador de arbitrios.....	4.000'00
Profesor de Instrucción primaria.....		1.500'00	1	Idem especial de Cementerios.....	1.500'00
1 Meritorio.....		500'00	1	Ordenanza.....	1.250'00
2 Celadores.....		900'00	<b>Sección de consumos.</b>		
7 Hermanas de la caridad.....		580'00	1	Jefe de Negociado de 1. <sup>a</sup> .....	6.000'00
1 Portero.....		995'00	2	Idem de 3. <sup>a</sup> .....	4.000'00
<p>Quedarán suprimidos todos los suplementos para casa habitación á medida que sea posible habilitarla en los respectivos Asilos á los empleados á quien hoy se consigna.</p>			1	Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	3.500'00
<b>Sección VII.—Gastos de Arbitrios y Rentas.</b>			1	Idem de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00
CAPITULO I.—ADMINISTRACION DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS.			2	Idem de 3. <sup>a</sup> .....	2.500'00
<b>Administracion central.</b>			8	Idem de 4. <sup>a</sup> .....	2.000'00
Administrador general.....		10.000'00	6	Aspirantes de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00
<b>Sección de propiedades, rentas y arbitrios.</b>			1	Portero.....	1.500'00
1 Jefe de Negociado de 2. <sup>a</sup> .....		5.000'00	5	Ordenanzas.....	1.250'00
1 Idem id. de 3. <sup>a</sup> .....		4.000'00	<b>Sección de comprobación.</b>		
1 Oficial de 1. <sup>a</sup> .....		3.500'00	1	Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	3.000'00
2 Idem de 2. <sup>a</sup> .....		3.000'00	5	Idem de 4. <sup>a</sup> .....	2.000'00
2 Idem de 3. <sup>a</sup> .....		2.500'00	6	Aspirantes de 2. <sup>a</sup> .....	1.500'00
3 Idem de 4. <sup>a</sup> .....		2.000'00	1	Ordenanza.....	1.250'00
2 Aspirantes de 1. <sup>a</sup> .....		1.750'00	<b>Administraciones subalternas y fielatos.</b>		
2 Idem de 2. <sup>a</sup> .....		1.500'00	<p>Como en el presupuesto se determina, con excepción de las plazas de Fieles 1.<sup>os</sup>, que serán todas igualmente dotadas con 3.500 pesetas en el caso de vacante de la á que hoy se asignan 4.000.</p>		
<b>Resguardo de Consumos.</b>			Sin alteración.		

APENDICE NUMERO 2.

**GASTOS.**—SECCION CUARTA.—CAPITULOS III, V, VI, VII Y VIII.  
ARTICULOS 2.º, 1.º, 2.º, 2.º Y 2.º

JORNALES.

CAPITULO III.—ARTICULO 2.º—CEMENTERIO DEL ESTE

	Pesetas.
8 Sepultureros con 3 pesetas diarias cada uno.....	8.760'00
4 Ayudantes, con 2'75 id. id.....	4.015'00
3 Guardas, con 2'75 id. id.....	3.011'25
2 Vigilantes para el depósito, con 2'75 idem idem.....	2.007'50
	<u>17.793'75</u>

CAPITULO V.—ARTICULO 1.º—CONCEPTO 3.º  
PARQUES Y JARDINES.

Jardinería y guardería.

9 Capataces de brigada de 1.ª clase, con 3'50 pesetas.....	11.862'50
3 Idem de id. de 2.ª, con 3'25.....	3.558'75
1 Capataz de podadores, con 3'50.....	1.277'50
10 Jardineros de 1.ª, con 3.....	10.950'00
15 Idem de 2.ª, con 2'75.....	15.056'25
25 Idem de 3.ª, con 2'50.....	22.812'50
25 Idem de 4.ª, con 2'25.....	20.531'25
250 Idem de 5.ª, con 2.....	182'500'00
80 Guardas, con 2'25.....	65.700'00
	<u>334.248'81</u>

El personal de jardinería prestará todos los servicios del ramo; y para la provisión de plazas en lo sucesivo será indispensable que el interesado se sujete á examen y no pase de 35 años.

Se respetará en sus plazas á los jardineros que actualmente las desempeñan, á menos que se acredite la ineptitud á juicio del Ingeniero del ramo.

CAPITULO VI.—ARTICULO 2.º—CONCEPTOS 3.º Y 4.º  
LIMPIEZAS.

Servicio de limpiezas de vía pública.

3 Capataces mayores, con 3 ptas. diarias.....	3.285'00
14 Auxiliares vigilantes, con 2'75.....	14.052'50
18 Capataces 1.ºs de barrenderos y parejas, con 2'75.....	18.067'50
16 Idem 2.ºs, con 2'50.....	14.600'00
Ordenanza, con 2'50.....	912'50
	<u>50.917'50</u>

Pesetas.

Suma anterior.....	50.917'50
Mozo de oficios, con 1'75.....	638'75
500 Peones barrenderos, con 2'25.....	410.625'00
90 Idem llaveros, con 1'75.....	57.487'50
100 Idem jóvenes de parejas, con 1'25.....	45.625'00
	<u>565.293'75</u>

Servicio de limpiezas de pozos negros (acuerdo municipal de 27 de Febrero de 1889.)

Encargado de la inspección, con 3'50 pesetas diarias.....	1.277'50
2 Mecánicos, con 6 id. id.....	4.380'00
2 Fogoneros, con 2'50 id. id.....	1.825'00
8 Operarios poceros, con 2 id. id.....	5.840'00
	<u>13.322'50</u>

CAPITULO VII.—ARTICULO 2.º—CONCEPTO 1.º  
SUBSISTENCIAS.

OPERARIOS DE LOS MATADEROS.

Matadero de vacas.—Dependencias generales.

4 Celadores, con 3 pesetas diarias.....	4.380'00
Guarda especial, con 3.....	1.095'00
Marcador, con 2'50.....	912'50
Ordenanza, con 2'50.....	912'50
11 Mozos de limpieza, con 2'50.....	10.037'50
Mozo de redaños, con 1.....	365'00

Departamento de vacas.

3 Jefes de nave, con 5 pesetas diarias...	5.475'00
15 Oficiales, con 4.....	21.900'00
15 Ayudantes, con 3.....	16.425'00
12 Aprendices, con 2.....	8.760'00
12 Supernumerarios, con 1.....	4.380'00

Departamento de carneros.

2 Jefes de nave, con 5 pesetas diarias...	3.650'00
7 Oficiales, con 4.....	10.220'00
15 Ayudantes, con 3.....	16.425'00
8 Aprendices, con 2.....	5.840'00
8 Supernumerarios, con 1.....	2.920'00

Suma á la vuelta..... 113.697'50

	Pesetas.
<i>Suma de la vuelta</i> . . . . .	113.697'50
<b>Matadero de cerdos.</b>	
Jefe de nave, con 5 pesetas diarias en 153 días. . . . .	765'00
Idem 2.º, con 4 id. en id. . . . .	612'00
Degollador, con 5 id. en id. . . . .	765'00
3 Oficiales de artesa, con 4'50 id. en id. . . . .	2.065'50
3 Idem de mesa, con 4 id. en id. . . . .	1.836'00
9 Ayudantes de artesa, con 3'50 id. en id. . . . .	4.819'50
9 Idem de mesa, con 3 id. en id. . . . .	4.131'00
2 Romaneros, con 4 id. en id. . . . .	1.224'00
2 Mozos pesadores, con 3'50 id. en id. . . . .	3.213'00
24 Peones, con 2'50 id. en id. . . . .	9.180'00
Celador, con 3 id. en id. . . . .	459'00
2 Mozos de limpieza, con 2'50 id. en 160 días. . . . .	800'00
	<u>143.567'50</u>

CAPITULO VIII.—ARTICULO 2.º—CONCEPTOS 1.º, 2.º  
Y 3.º—VÍA PÚBLICA.

**Servicio de conservación y reparación de aceras.**

	Pesetas.
1 Escribiente, con el haber diario de 4 pesetas, durante 365 días. . . . .	1.460'00
1 Idem con id. id., 3. . . . .	1.095'00
2 Ordenanzas, con id. id., 2'50. . . . .	1.825'00
1 Capataz en 313 días, 3'25. . . . .	1.017'25
6 Capataces en id. id., 3. . . . .	5.634'00
2 Sentistas en id. id., 4'50. . . . .	2.817'00
6 Idem en id. id., 4. . . . .	7.512'00
6 Canteros en id. id., 4. . . . .	7.512'00
6 Idem en id. id., 3'50. . . . .	6.573'00
15 Idem en id. id., 3. . . . .	14.085'00
15 Idem en id. id., 2'75. . . . .	12.911'25
20 Idem en id. id., 2'50. . . . .	15.650'00
20 Aprendices de cantero en id. id., 2. . . . .	12.520'00
10 Idem id. en id. id., 1'50. . . . .	4.695'00
10 Vigilantes, uno por distrito, con haber diario durante 365 días, 2 pesetas. . . . .	7.300'00
3 Guardas, con id. id. id., 2'25. . . . .	2.463'75
1 Carpintero durante 313 días, 3. . . . .	939'00
1 Idem id. id., 2'50. . . . .	626'00
1 Oficial de albañil, id. id., 4. . . . .	1.252'00
1 Ayudante en id. id., 2'75. . . . .	860'75
1 Pintor idem 150 días, 3. . . . .	450'00
38 Peones idem 313 días, 1'75. . . . .	20.802'00
	<u>130.000'00</u>

**Servicio de conservación y reparación de empedrados.**

	Pesetas.
1 Escribiente con haber diario de 5 pesetas, durante 365 días. . . . .	1.825'00
1 Idem id. id. id., 3. . . . .	1.095'00
1 Delineante id. id. id., 4. . . . .	1.460'00
	<u>4.380'00</u>

	Pesetas
<i>Suma anterior</i> . . . . .	4.380'00
2 Ordenanzas con haber diario de 2'50 pesetas, durante 365 días. . . . .	1.825'00
2 Oficiales mayores, id. id. id., 3'75. . . . .	2.737'50
10 Capataces, uno por distrito, durante 313 días, 3. . . . .	9.390'00
2 Idem para el exterior y suplentes en 313 id., 2. . . . .	1.878'00
140 Peones empedradores, 14 por distrito, para el interior en id. id., 2'25. . . . .	98.595'00
28 Idem id. para el exterior en id. id., 2. . . . .	17.528'00
70 Auxiliares de empedrador para las secciones del interior en id. id., á 7 por por distrito, 1'25. . . . .	27.387'50
14 Idem para el exterior en id. id., 1'25. . . . .	5.477'50
2 Guardas con haber diario de 2'25 pesetas, durante 365 días. . . . .	1.642'50
20 Vigilantes, uno por distrito, con id. idem, 2. . . . .	7.300'00
1 Carpintero durante 313 días, 4. . . . .	1.252'00
1 Idem id. id., 2. . . . .	626'00
1 Oficial de albañil id. id., 4. . . . .	1.252'00
1 Ayudante de id. id. id., 2'75. . . . .	861'00
1 Pintor durante 150 días, 3. . . . .	450'00
14 Peones id. 313 id., 1'75. . . . .	7.418'00
	<u>190.000'00</u>

**Servicio de conservación y reparación de caminos.**

	Pesetas,
1 Escribiente con haber diario de 5 pesetas, durante 365 días. . . . .	1.825'00
3 Idem con id. id. id., 3. . . . .	3.285'00
1 Delineante con id. id. id., 4. . . . .	1.460'00
3 Ordenanzas con id. id. id., 2'50. . . . .	2.737'50
3 Sobrestantes de sección con id. idem, 4. . . . .	4.380'00
3 Capataces de id. con id. id. para el servicio de transportes id. 365 id., 2'50. . . . .	2.737'00
3 Guardas de id. con id. id. id., 2. . . . .	2.190'00
1 Carpintero guarda almacén con haber diario de 4 pesetas durante 365 días	1.460'00
1 Vigilante de tranvías con id. id., 4. . . . .	1.460'00
12 Cabos camineros en los 313 días laborables, 2'50. . . . .	9.390'00
120 Peones camineros en id. id., 2. . . . .	75.120'00
12 Capataces de brigada, 4 por sección, durante id. id., 250. . . . .	9.390'00
24 Idem de id., 8 por id., durante los meses de invierno, ó sean 120 id., 2'50. . . . .	7.200'00
120 Peones braceros durante 313 id., 1'50	56.340'00
1.100 Idem id. durante 120 id. de los meses de invierno, 1'50. . . . .	198.080'00
1 Maquinista montador, encargado de los cilindros de vapor, con haber diario de 9 pesetas durante 365 días. . . . .	3.285'00
3 Maquinistas, con id. id., uno para cada cilindro, id. id., 4. . . . .	4.380'00
3 Peones de máquina, con id. id., uno para cada máquina, id. id., 2. . . . .	2.190'00
<i>Suma á la vuelta</i> . . . . .	<u>386.909'50</u>

	Pesetas.		Pesetas.
<i>Suma de la vuelta.....</i>	386'909'50	<i>Suma anterior.....</i>	392.386'50
1 Capataz, encargado del servicio de todos los cilindros con el haber diario de 3 pesetas durante 365 días..	1.095'00	1 Ayudante de albañil, en 313 días con 3 pesetas .....	939'00
2 Carpinteros en 313 id., 3.....	1.878'00	1 Oficial cerrajero en id. id., 3'50....	1.097'00
2 Idem en id. id., 2.....	1.252'00	1 Ayudante de id. en id. id., 2'50....	782'50
1 Oficial de albañil en id. id., 4.....	1.252'00	1 Pintor durante 365 días, 3 .....	1.095'00
	392.386'50		396.300'00

APENDICE NÚMERO 3.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO III.—ARTICULO 1.º

Arrendamiento de tierras.

	PESETAS.
Por el de 4 hectáreas, 19 áreas y 45 centiáreas de la titulada del Angel, en término de Carabanchel, á favor de D. Manuel Huete y Pillado, según orden fecha 25 de Abril de 1883, á pagar anualmente....	72'50
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados de terreno en el Paseo de la Virgen del Puerto, á favor de Don Rafael Fernandez, según orden fecha 21 de Septiembre de 1887, pagando anualmente por tiempo indeterminado.....	150'00
Por el de 22 metros, 36 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Alberto Ruiz, según orden fecha 5 de Diciembre de 1848, id. id.....	150'00
Por el de 11 metros, 18 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Gregorio Culebras, id. id.....	85'00
Por el de 12 metros, 42 centímetros cuadrados, id. id. á favor de D. Francisco Ordoñez, según orden fecha 20 de Febrero de 1849.....	325'00
Los señores herederos de Andreu satisfarán anualmente por adelantado, por el arrendamiento de 10 hectáreas, 94 áreas y 28 centiáreas de tierra, titulada <i>Arganzuela</i> . por término de seis años, que vencerán en 30 de Setiembre de 1890, y según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 14 de Enero de 1885.....	250'00
	1.032'50

APENDICE NUMERO 4.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO III.—ARTICULO 2.º

Censos.

	PESETAS.
Por el perpétuo sobre la casa número 11 de la calle de Meson de Paños, manzana 418.....	22'59
Por id. sobre la id. núm. 18 de la Cava baja, manzana 150.....	0'21
Por id. sobre la id. núm. 3 de Puerta Cerrada, manzana 150.....	1'84
Por id. sobre la id. núm. 6 de la calle de Don Pedro, manzana 126.....	14'71
Por id. sobre la id. núm. 1 de la calle de las Fuentes, manzana 414.....	1'57
Por id. sobre la id. núm. 3 de la calle de las Tabernillas, manzana 104.....	0'25
Por id. sobre la id. núm. 1 de la calle de San Cayetano, manzana 72.....	995'55
Por id. sobre la id. núm. 1 de la calle de Covarrubias, manzana 38 .....	191'03
Por id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva en arrendamiento D. Martin Sanz, en término de Vicálvaro.....	7'90
Por id. sobre 4 hectáreas, 56 áreas y 13 centiáreas que lleva D. Benito Sanz, en id. ....	7'90
Por el id. sobre 9 hectáreas, 65 áreas y 93 centiáreas que lleva D. Miguel Sevillano, en id. id.	16'84
Por id. sobre 22 hectáreas, 21 áreas y 25 centiáreas que lleva D. José Trigueros, en id. id..	38'49
Por id. sobre varios terrenos que llevan los herederos del señor duque de Sevillano, en id..	5'89
Por id. sobre 3 hectáreas 21 areas y 93 centiáreas que llevan los herederos de D. Santiago Villa, en id.....	5'07
	1.309'84

## APÉNDICE NUMERO 5.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO IV.—ARTICULO 1.º

## AGUAS.

Concesión á particulares de las de los viajes de la Villa.

SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeración.	CAPITALES. Pesetas.	CANON. Pesetas.	SITUACION DE LAS FINCAS.	Numeración.	CAPITALES. Pesetas.	CANON. Pesetas.
Abada.....	11	515'63	15'48	<i>Suma anterior...</i>	»	»	2.744'08
Aguas.....	4	490'50	14'72	Limon (plaza del).....	1	1.250'00	37'50
Alcalá.....	36	2.750'00	82'50	Martin de Vargas.....	1 y 3	»	25'00
Idem.....	52 dp.º	»	93'76	Mayor.....	6	9.900'00	257'00
Idem.....	74	2.750'00	82'50	Idem.....	115	1.375'00	41'26
Idem.....	23	»	187'50	Meson de Paredes.....	74	25.000'00	750'00
Alcalá y Caballero de Gracia.....	39 y 54	1.375'00	41'26	Nuncio.....	6 y 8	1.375'00	41'26
Almendro.....	6	687'50	20'64	Idem.....	13	2.750'00	82'50
Angel (Plaza del).....	7	687'50	20'64	Olmo.....	14	246'25	10'36
Atocha.....	18	687'50	20'64	Peligros.....	4	343'75	10'32
Idem.....	20	687'50	20'64	Peñon.....	21	1.037'50	32'22
Idem.....	32	1.375'00	41'26	Piamonte.....	2	3.125'00	93'76
Idem.....	34	2.750'00	82'50	Prado.....	24	1.237'00	37'14
Idem.....	141	687'50	20'64	Preciados.....	44	343'75	10'32
Ave María.....	5 dp.º	4.875'00	56'26	Procuradores.....	4	2.750'00	82'50
Barquillo.....	14	2.125'00	93'76	Recoletos (Paseo de)...	8	2.475'00	74'46
Barrio Nuevo.....	5	687'50	20'64	Ribera de Curtidores..	5	1.031'25	30'94
Bastero.....	4	3.750'00	112'50	Idem idem.....	15	1.031'25	30'94
Carrera de S. Jerónimo	15	1.375'00	41'26	Rodas.....	15	1.031'25	30'94
Idem idem.....	42	3.750'00	112'50	Ronda de Segovia.....	18 y 20	»	25'00
Cedaceros.....	13	687'50	20'64	Salesas.....	3	4.687'50	140'64
Cervantes.....	34	1.237'50	37'14	Salud.....	13	1.100'00	33'00
Concepcion Jerónima..	29	1.375'00	41'26	San Bernabé.....	13	172'25	5'18
Conde Duque (travesía)	9 y 11	687'50	20'64	San Bernardino.....	14	3.750'00	112'50
Cruzada.....	3	6.250'00	187'50	San Bernardo.....	28	687'50	20'64
Desengaño.....	25	1.562'50	48'88	San Francisco (Plaza de).....	2	2.750'00	82'50
Doña Urraca.....	»	»	240'00	San Juan (Plaza de) Pla- tería de Martínez...	2	2.062'50	61'88
Duque de Alba.....	5	618'75	18'58	Idem id. id.....	2	2.062'50	61'88
Echegaray.....	21	2.750'00	82'50	San Lorenzo.....	15	3.750'00	112'50
Embajadores.....	41	2.052'50	61'88	San Mateo.....	17	1.375'00	41'26
Españoleto (Chamberí).	1	3.125'00	93'76	Santa María (plaza de).	2	2.481'62	74'46
Estudios.....	5	927'25	27'64	Sordo.....	5	687'50	20'64
Horno de la Mata.....	10	1.375'00	41'26	Toledo.....	96	687'50	20'64
Hortaleza.....	122	687'50	20'64	Idem.....	111	687'50	20'64
Idem.....	81 y 83	6.250'00	187'50	Tres Cruces.....	4	275'75	7'74
Huerta de la Esperanza (Paseo de Embajado- res).....	»	»	25'00	Idem.....	4	687'50	20'64
Idem de Villatoya (Puente de Segovia).	»	»	25'00	Turco.....	7,9 y 11	1.375'00	41'26
Leganitos.....	44	12.500'00	375'00	Valencia.....	1	12.500'00	375'00
Libertad.....	4	257'75	7'66	Villa (Plaza de la).....	4	1.375'00	41'26
			2.744'08				5.741'72

APENDICE NUMERO 6.

INGRESOS.—SECCIONES PRIMERA Y CUARTA.—CAPITULOS IV Y IV.—  
ARTICULO UNICO.

FONTANERIA-ALCANTARILLAS.

Servicios del ramo.

B A S E S.

- 1.ª Las licencias que se soliciten para servicios del ramo de Fontanería-Alcantarillas caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.
- 2.ª Cuando el valor ó la importancia material del objeto extraído de las obras de Fontanería ó Alcantarillas, no permita, á juicio de la Delegación, aplicar la cantidad mínima asignada en el número 12 de la Tarifa, se abonará en sellos municipales el importe del servicio, no pudiendo exigirse en ningun caso más de tres sellos, ni menos de uno.
- 3.ª El solicitar el servicio por medio de los Sres. Tenientes de Alcalde, Delegados de otros ramos, Sres. Regidores ó autoridades civiles ó militares, en vez de hacerlo directamente á la Delegación, no excusa el pago de los derechos señalados en la Tarifa.
- 4.ª Si de las averiguaciones que practique la administración municipal, resultare haberse procedido á ejecutar sin la debida licencia cualesquiera de las obras enumeradas en la Tarifa, quedará sujeto el infractor al pago del triple de la cuota, haciéndose efectivo el importe por la vía de apremio.
- 5.ª Si para algunas de las obras comprendidas en la Tarifa precisase bajar acompañado de la Visita de viajes ó de la vigilancia de alcantarillas, se aumentará el coste de la licencia por este servicio en la cantidad de 5 pesetas.

T A R I F A.

	PESETAS.
1.º Por cada licencia para limpiar y reparar las atargeas de aguas sucias ó pluviales de una sola casa	10'00
2.º Por idem para limpiar y reparar atargeas particulares en las calles donde haya alcantarilla general, ó para limpiar los pozos de aguas sucias y sus atargeas, extrayendo los gruesos y envolviéndolos con escombros para su conducción al campo.....	20'00
3.º Por idem para acometer aguas pluviales ó sucias á la alcantarilla general.....	50'00
4.º Por idem para acometer aguas pluviales á las atargeas de cada casa.....	20'00
5.º Por idem para abrir zanjas ó calas, reparar ó colocar cañerías, llaves de aforo y de paso para aguas de la Villa, Lozoya ó viajes particulares y levantar cañerías que no estén en uso.....	20'00
6.º Por idem para perforar las cañerías de propiedad de Madrid, que conducen aguas del Lozoya, incluso la apertura de zanja y colocación de llaves de aforo ó de paso.....	150'00
7.º Por idem para abrir calas en la vía pública con objeto de averiguar la procedencia de alguna filtración ó aguas subterráneas que perjudiquen alguna propiedad particular.....	10'00
8.º Por idem para apertura de pozos ó norias de aguas claras ó sucias.....	25'00
9.º Por cada hectárea de tierra que se riegue con aguas procedentes de las alcantarillas públicas..	70'00
10.º Por licencia anual para vigilar particularmente atargeas de edificios del Estado, Provincia ó particulares.....	100'00
11.º Por el aprovechamiento del sobrante de aguas de cada fuente que se utilice por particulares, pagará cada uno de ellos anualmente.....	150'00
12.º Por la extracción de cada objeto que á petición de parte se saque de las alcantarillas públicas, absorbaderos, pozos de bajada, testero, atargeas particulares y minas de fontanería.....	1 á 10'00
13.º Por el usufructo del subsuelo de la vía pública de todas las alcantarillas particulares y atargeas de saneamiento establecidas, pagarán cada uno de los propietarios que viertan á las mismas, anualmente.	200'00
14.º Por cada licencia para ejecutar obras no comprendidas en esta Tarifa y pertenecientes al ramo de Fontanería-Alcantarillas.....	15'00

Licencias de aguadores de las fuentes públicas.

T A R I F A.

Por cada licencia.....	16'00 ptas.
Por renovación.....	11'00 »
Por sustitución.....	5'00 »
Por duplicado.....	2'00 »

## APENDICE NUMERO 7.

**INGRESOS.**—SECCIONES PRIMERA Y QUINTA.—CAPITULOS V Y I.  
ARTICULOS 1.º Y UNICO.

### MERCADOS.

#### Arendamiento de cajones y puestos en los de las plazas de la Cebada y de los Mostenses.

##### BASES.

- 1.ª Estos Mercados son de abasto de artículos de consumo y no se arrendará ningún puesto ni cajon para otros géneros.
- 2.ª Los que deseen tomar cajones ó puestos en arrendamiento, se dirigirán á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, Negociado correspondiente, donde se les enterará del precio y condiciones, haciendo caso de convenirles, el oportuno pedido, que les facilitará dicha oficina.
- 3.ª Suscrito el pedido por el interesado, se expedirá la correspondiente libreta de arriendo, abonando como fianza á responder del cumplimiento del contrato, el importe de una semana del alquiler diario que devenguen.
- 4.ª En el caso de que la referida oficina tuviera que hacer alguna observación, se detendrá el pedido, informando á continuación de éste. Todos los contratos de arriendo deberán llevar el V.º B.º del Sr. Delegado, ó en su defecto de quien se halle autorizado por el Excmo. Sr. Alcalde.
- 5.ª Los alquileres se harán efectivos por el cobrador designado al efecto, recaudándose por semanas anticipadas.
- 6.ª Las semanas terminarán precisamente el sábado, y al inquilino que en dicho dia no tuviera satisfecho el alquiler correspondiente, se le cerrará el cajon por el Inspector de Policía Urbana, quien se hará cargo con las debidas formalidades de los efectos que en aquel hubiere.
- 7.ª La fianza será devuelta por el Recaudador de la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, previa presentación en el Negociado de Mercados de la libreta correspondiente, para la toma de razón y para examinar si están satisfechas las semanas respectivas. Tambien se admitirá en pago de la última semana de arriendo, previo volante del Inspector del mercado, en que haga constar la baja del cajon ó puesto.
- 8.ª Los inquilinos de *Pavimento* en el pabellon llamado *del Agrío*, en el Mercado de la Cebada, y en el llamado *del Pescado* en el de los Mostenses, y los de encerraderos y pavimentos en la planta baja de ambos mercados, quedan sujetos á las bases que se citan anteriormente.
- 9.ª Los derechos de introducción de bultos se harán efectivos á la entrada de estos por el cobrador correspondiente, quien entregará al introductor tantos talones como bultos introduzca.
- 10.ª La ocultación de bultos será castigada con el pago de dobles derechos, entregándose como premio al que denuncie la ocultación un tanto igual al importe de los derechos sencillos que hubiere debido satisfacer el introductor.
- 11.ª La entrada de bultos y piezas en el mercado de la fruta se hará precisamente por la puerta llamada de Nuestra Señora de Gracia, y la salida por las dos de la calle de la Latina, contiguas á la Intervención, y las ventanas que al efecto se determine abrir. En el de verduras se hará aquella por la puerta de la derecha y la salida por todas las que comunican con la planta principal y la de la izquierda de la entrada de carros. En el Mercado de los Mostenses la entrada de bultos y piezas se hará en la planta baja por la puerta de la calle de las Beatas, y la salida por la opuesta y lateral. En la planta principal se hará aquella por las ventanas que dan frente á la calle de la Parada, y la salida por todas las puertas de esta planta.
- 12.ª El Excmo. Sr. Alcalde ó sus delegados podrán aumentar ó disminuir el número de cajones y conceder ó no el alquiler de metros de pavimento, teniendo en cuenta las necesidades de los mercados y el mejor orden é higiene dentro de los mismos.

### MERCADO DE LA CEBADA.

#### TARIFA A.

##### PLANTA PRINCIPAL.

**Alquiler diario que devengan los cajones y puestos establecidos en la misma.**

UNA PESETA DIEZ CÉNTIMOS.

Los cajones números 29 al 36—53 al 62—65 al 74—91 al 98—101 al 108—136—137—140—141—144—145—151—153—154—161—162—164—170—171—174—175—178—179—191—194—204—205—208 al 215—218 al 222—224—225—228—229.

UNA PESETA TREINTA CÉNTIMOS.

Los cajones números 157—158.

UNA PESETA CUARENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 24—25—49—78 87—112—118—119—121—124—128—150—165—185—187—189—196—197—199—200.

UNA PESETA SETENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 17 al 23—28—39 al 41—43—46—48—50—77—79—81—84—86—88—111—113—115—120—125 al 127—129—130—152—163—183—186—188—190—192—193—195—198—202—203—253—254.

UNA PESETA NOVENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 12—13—16—44—45—82—83—116—117—122—123—132—133—182—230—231.

DOS PESETAS VEINTE CÉNTIMOS.

Los idem números 8—9—11—131—135—160—180—184—201—206—207—216—217—226—227—232—245 al 252—255 al 258—261 al 264.

DOS PESETAS TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS.

Los idem números 63—64—99—100—142—143—155—156—172—173—176—177.

DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 26—37—38—51—52—75—76—89—90—109—116—138—139—159—233 al 244—259—260.

DOS PESETAS OCHENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 134—181.

TRES PESETAS DIEZ CÉNTIMOS.

Los idem números 14—15—27.

TRES PESETAS NOVENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 147 al 149—166 al 168.

CUATRO PESETAS CUARENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 146—169.

PAVIMENTO A Y B.

Cada metro cuadrado á razon de 0'60 pesetas diarias, y colocando mostrador 1'10 pesetas diarias.

GLORIETA.

Cada uno de los lados de la misma que se arrienden, devengará el alquiler de 2'20 pesetas diarias.

PAVIMENTO.

**En el pabellon llamado del AGRIO.**

Por cada dos metros de frente por tres de fondo, satisfarán 1'10 pesetas diario los números del 266 al 288.

Por cada metro de frente por tres de fondo, satisfarán 0'55 pesetas los números del 289 al 328.

Por cada metro cuadrado que se ocupe con granadas, castañas u otros géneros ó con envases, se pagará á razon de 0'55 pesetas diario.

**Ocupacion de metros de pavimento.**

Por cada uno que ocupen con los géneros que expendan, los que tengan arrendados cajones ó puestos, satisfarán diariamente á razon de 0'15 pesetas por los que excedan de los metros que tienen concedidos ó del terreno que ocupen los cajones.

**Derechos por introduccion de bultos en el mercado al por mayor de frutas, en cualquiera clase de envase.****TARIFA B.**

	<u>PESETAS.</u>
Un bulto, hasta 10 kilogramos.....	0'05
Un idem de más de 10 á 60 id.....	0'20
Un id. de más de 60 á 125 id.....	0'40
Un id. de más de 125 en adelante, por cada 60 kilogramos de peso ó fraccion de estos.....	0'20

Por cada metro cuadrado que se ocupe en el pabellon de la fruta, para almacenaje de géneros, cestas, banastas ó cualquiera clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho dias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, se pagará por saca de bultos á razon de 0'20 pesetas uno.

**PLANTA BAJA.****Alquiler diario de los encerraderos y pavimentos establecidos en la misma.****ENCERRADEROS.**

Los números del 5 al 8, á razon de 0'25 pesetas diarias.  
 Los idem 2, 9, 10 y 11 y del 14 al 60, á id. de 0'40 id. id.  
 Los id. 1, 3, 4, y 13, á id. 0'75 id. id.  
 El id. 12, á id. 1 peseta id.

**PAVIMENTOS.**

El número 1 á razon de 1'50 pesetas diarias, y los demás 0'25 pesetas diarias por cada dos metros.

**AMBULANTES.**

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.  
 Los de agua y demás articulos 0'25 id. id.

**Derechos por introduccion de bultos en el mercado al por mayor de verduras, en cualquiera clase de envase ó á granél.****TARIFA C.****VERDURAS Ó PATATAS EN CUALQUIERA CLASE DE ENVASE.**

	<u>PESETAS.</u>
Un bulto, hasta 90 kilogramos inclusive.....	0'20
Un id. pasando de 90 á 150 id. inclusive.....	0'40
Un id. pasando de 150 kilogramos pagará por cada 90 id. ó fraccion de estos....	0'20

Los bultos que ingresen despues de cerrado el mercado, pagarán dobles derechos.

**VERDURAS A GRANÉL.**

Un carro que las conduzca solo en la caja.....	1'25
Un idem que las conduzca en la caja y bolsas ó colmo.....	2'50
Un id. que las conduzca en la caja, bolsas y colmo.....	3'75
Un id. grande con caja, bolsas y colmo.....	4'25

El introductor de verduras á granél que no se conforme con la tarifa, pagará á razon de 0'25 pesetas por cada 65 kilogramos de peso ó fraccion de este.

El peso de todos los bultos, cuyos derechos de introduccion se paguen en este concepto, es obligatorio.

Los introductores de pimientos y otras verduras de cuenta, pagarán á razon de 0'25 pesetas diarias por cada dos metros de frente por tres de fondo del pavimento que ocupen con el género que pongan á la venta.

Los vendedores de verduras satisfarán por cada dos metros cuadrados de pavimento que ocupen con las mismas, á razón de 0'25 pesetas diarias, debiendo proveerse de la oportuna libreta de arriendo.

Por cada metro cuadrado que se ocupe en la planta baja con banastas, cestas ó cualquiera clase de envase, se pagará á razon de 0'05 pesetas diarias, no pudiendo permanecer en todo caso más de ocho dias.

Terminada la hora de mercado y 15 minutos despues del último toque, se pagará por saca de bultos á razón de 0'20 pesetas cada uno.

**MERCADO DE LOS MOSTENSES.**

**TARIFA D.**

**PLANTA PRINCIPAL.**

**Alquiler diario de los cajones y puestos establecidos en la misma.**

OCHENTA CÉNTIMOS DE PESETA.

Los cajones números 2 al 7—10 al 19—23 al 31—52 al 60—99—100—117 al 123.

UNA PESETA DIEZ CÉNTIMOS.

Los cajones números 20—51—61—62—81—82—101—112 al 116—124—127 al 130.

UNA PESETA CUARENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 1—8—9—21—22—32 al 41—44 al 50—63 al 65—69—70 al 75—77 al 80—89 92—102 al 111—125—126—131.

UNA PESETA SETENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 42—43—76—83—84—87—88—90—91—93—94—97—98.

DOS PESETAS VEINTE CÉNTIMOS.

Los cajones números 67 - 68.

DOS PESETAS CINCUENTA CÉNTIMOS.

Los idem números 85—86—95—96.

**PLANTA BAJA.**

**PAVIMENTOS.**

El número 1, 0'65 pesetas,—el núm. 2, 0'75 pesetas—y el núm. 3, 0'25 pesetas diarias.

**AMBULANTES.**

Los de refrescos á 0'50 pesetas diarias.

Los de agua y demás artículos á 0'25 pesetas.

**Derechos por introducción de bultos ó piezas en los mercados al por mayor de terneras, aves, caza, pescados y huevos.**

**TARIFA E.**

	PESETAS.
TERNERAS.—Por cada una, con inclusion de toda clase de derechos.....	1'00
AVES Y CAZA.—Por cada cuatro pichones, palominos, codornices, ú otras aves similares en tamaño.....	} 0'05
Por cada docena de pájaros.....	
Por cada pavo.....	
Por cada capon.....	
Por cada par de perdices, ánades, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	0'20
PESCADOS.—Por cada bulto en cualquiera clase de envase.....	0'20
HUEVOS.—Por cada banasta.....	0'20
En caja, por cada millar.....	0'20

Las banastas, cestas ó cualesquiera otros envases que queden en el mercado despues de terminadas las operaciones de compra y venta, pagarán á razon de 0'05 pesetas diarias por cada metro que ocupen de *pavimento*, no pudiendo permanecer más de ocho dias.

**Derechos de situado en el Mercado de melones.****TARIFA F.**

Por cada carro.....	1'00 ptas.
Por cada carga.....	0'50 »

**Cajones en las plazuelas del Carmen y San Miguel.****TARIFA G.**

Por la ocupación de 4'96 metros de terreno, equivalente á 64 piés cuadrados, pagarán anualmente, los de esquina.....	256'00 ptas.
Los de centro.....	168'00 »

La concesión de licencias para cajones en dichos mercados, se hará por el Excmo. Sr. Alcalde. Las cuotas se satisfarán por semestres anticipados, haciéndose efectivas por los recaudadores de arbitrios municipales, bien á la presentación del recibo, ó en el domicilio de los mismos, dentro del mes en que se den al cobro, contando desde la fecha en que aparezca expedido. Pasando dicho término se hará efectiva por la vía de apremio, con los recargos correspondientes.

**INTERVENCION DE GRANOS.****Derechos abonables en la misma.****TARIFA H.**

- 1.º Las muestras de trigo, cebada ó harina expuestas para la venta, abonarán 0'40 pesetas por cada costal, por razon de sitio y custodia.
- 2.º Los depósitos de cargamentos, abonarán por custodia y local, por cada tonelada (1.000 kilogramos), á razon de 0'05 pesetas diarias, por metro cuadrado.
- 3.º Los corredores del mercado de granos cobrarán por derechos de corretaje, un cuartillo por ciento del precio de las ventas de trigo, cebada y harina; debiendo abonar á los fondos municipales como retribucion del servicio de local que se les facilita para las transacciones y toma de razon de las ventas, el 10 por 100 del importe que perciban por sus derechos en estas, ya se efectúen dentro ó fuera de la Intervencion.

**Derechos por introducción de carnes muertas, frescas ó saladas y embutidos.****TARIFA I.**

	PESETAS.
Por reconocimiento, marca y peso; cada 100 kilogramos.....	1'00
Por abrigo ó estancia en el mercado; cada 100 idem.....	1'00
Por custodia y almacenaje; cada 100 idem ó fraccion de estos.....	0'25

**Despojos.**

Por cada uno de vaca ó cerdo.....	0'25
Por idem id. de ternera.....	0'40
Por idem id. de carnero.....	0'05

Estos derechos se satisfarán al cobrador respectivo.

Estancias en el Mercado de ganados.

TARIFA J.

	PESETAS.
Por cada cabeza de ganado vacuno.....	0'15
Por id. de ternera.....	0'10
Por id. de ganado lanar.....	0'05
Por id. id. caballar.....	0'15
Por id. id. mular.....	0'15
Por id. id. asnal.....	0'10
Estancias de carros.....	0'25
Por expedición de certificaciones ó guías de compra-venta de ganado.....	1'50

APENDICE NUMERO 8.

INGRESOS.—SECCION PRIMERA.—CAPITULO VI.—ARTICULO ÚNICO.

CEMENTERIOS.

Cementerios municipales.

BASES.

1.º El precio de los terrenos en los cementerios del Este, será regulado por el sitio que ocupen, no pasando el máximo de una peseta el metro cuadrado, ni excediendo el minimum de 0'25 pesetas, siendo las dimensiones de los mismos las que á las partes pueda convenir.

2.º Estos precios regirán para el presupuesto de 1889-90.

3.º Durante este plazo los adquirentes de terrenos para panteones, capillas funerarias ú otra forma no ordinaria de enterramientos, efectuarán las construcciones proyectadas prévio informe del Sr. Arquitecto encargado de los mismos.

4.º Si alguna Corporación ó Sociedad religiosa solicitara la adquisición de terrenos, le serán aplicados los mismos tipos, siempre que, prévios los trámites correspondientes, adquieran la obligación de edificar en el plazo de un año.

5.º Si alguna corporación ó Sociedad no pudiera pagar en un solo plazo el importe de los terrenos que adquiriera, podrá verificarlo en dos ó más, con arreglo á las condiciones que se puedan establecer por la Comisión de Beneficencia.

6.º La cesión de terrenos en las condiciones propuestas no devengará ninguna otra clase de derechos que el importe líquido de su coste. Las licencias para la edificación de mausoleos ó cualquiera otra clase de enterramientos de los expresados en la base 3.º, será gratuita.

TARIFA.

ADULTOS.

PRIMERA CLASE PERPÉTUA.

	PESETAS.
Para un solo cuerpo.....	170'00 (1)
Para dos cuerpos... { El primero.....	150'00
{ El segundo.....	25'00 (2)

(1) La familia que hubiera adquirido una sepultura de esta clase y quisiera inhumar un segundo cuerpo, abonará la misma cuota si es adulto, y la correspondiente á primera clase perpétua de párvulos si perteneciera á esta clase.

(2) Si las familias desearan inhumar uno ó dos párvulos en esta clase de sepulturas, abonarán la cuota correspondiente á primera clase perpétua de párvulos.

En estos casos y en los análogos, se abonarán 4 pesetas por derechos de rompimiento de sepultura.



SEGUNDA CLASE TEMPORAL.

SEPULTURAS PARA OCHO CUERPOS.

PESETAS.

Por cada cadáver, por quinquenio, sin derecho á renovación..... 8'00

TERCERA CLASE TEMPORAL.

SEPULTURAS PARA DOCE CUERPOS.

Por cada cadáver, por quinquenio, sin derecho á renovación..... 5'00

CARIDAD.—POBRES DE SOLEMNIDAD.

Para esta clase de inhumaciones se destinarán los pozos romanos, colocando los adultos y párvulos por sexos; verificándose los judiciales en pozo diferente y las clínicas como hoy se practica.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª Los derechos por enterramientos en el cementerio católico se entienden por el líquido que corresponde al Ayuntamiento, deducidos los que pertenezcan á la Iglesia.
- 2.ª Por enterramiento en el cementerio civil se abonarán 5 pesetas en los adultos y 2'50 en los párvulos.
- 3.ª No será admisible ninguna inscripción que no esté conforme con la moral.

RENOVACION DE SEPULTURAS TEMPORALES.

Se otorga en el presente ejercicio derecho á renovación para los cadáveres que hubieren de ser exhumados por haber cumplido el quinquenio, en la clase de sepulturas que los interesados deseen, abonando los derechos con arreglo á la Tarifa actual y por

DERECHOS DE ROMPIMIENTO DE SEPULTURA.

Si ocupa el primer lugar .....	2 ptas.
Si el segundo ó tercero.....	3 »
Si el cuarto, quinto ó sexto.....	4 »

Las nuevas cajas que hiciere necesarias la operación de renovación, serán de cuenta de quien interese esta.

COLOCACION DE LÁPIDAS Y CRUCES.

Lápidas en sepulturas perpétuas.....	10'00 ptas.
Idem en id. temporales.....	6'00 »
Idem en id. especiales.....	5'00 »
Cruces .....	2'50 »

DEPÓSITOS.

Por cada cadáver y cada veinticuatro horas ó fracción de ellas..... 8'00

Autopsias, embalsamamientos ó cualesquiera otras operaciones que pudieran autorizarse en los depósitos de los Cementerios del Este.

Por cada operación de esta clase..... 100'00

CEMENTERIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR.

1.º Están sujetos al pago de este arbitrio todos los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular, dentro del término municipal de Madrid, que á continuación se expresan:

San Justo.	San Isidro.
San Lorenzo.	Santa Maria.

2.º El importe del arbitrio consistirá en el 30 por 100 del coste que, según Tarifa, corresponda á cada uno de los enterramientos que se hagan en los cementerios expresados.

3.º La cobranza del arbitrio se hará por las sociedades y corporaciones propietarias de los cementerios, antes de verificarse el sepelio, mediante recibos que facilitará la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos y abonando el 1 por 100 en concepto de premio de cobranza.

4.º El producto del arbitrio será cobrado por un recaudador municipal, por meses vencidos, durante los diez primeros días del siguiente.

5.º Si al hacer las entregas mensuales de lo recaudado, se comprobara ocultación en el número ó clase de los enterramientos, se impondrá en concepto de multa á las sociedades ó corporaciones propietarias del cementerio, el importe de tres tantos del arbitrio municipal.

ADVERTENCIA. Del anuncio en que conste la imposición del arbitrio, se facilitarán ejemplares para que sean fijados á la vista del público en las oficinas de los cementerios y á las puertas de éstos.

### TRASLACION DE CADÁVERES.

TARIFA COMÚN Á TODOS LOS CEMENTERIOS PARTICULARES.

Por cada traslación en un mismo cementerio, de uno á otro, dentro ó fuera de la capital, ó de cualquier punto de España ó del extranjero..... 100 pts.

## APÉNDICE NUMERO 9.

**INGRESOS.**—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO I.—ARTICULO UNICO.

### Circulación de comparsas, carruajes y caballos durante el Carnaval.

TARIFA.

	PESETAS.
Por cada permiso de libre circulación para comparsas, músicas, estudiantinas, etc.....	30'00
Por id. id. id. para las en que formen parte ciegos é impedidos.....	15'00
Por id. id. id. para coche con cuatro caballos por los paseos del Prado y Castellana, cada día...	187'50
Por id. id. id. para coche con uno ó dos caballos por los indicados paseos, cada día.....	125'00
Por igual permiso para pasear á caballo, por id. id.....	25'00

No será permitida la circulación de carruajes y caballos por el centro de los paseos referidos á los que no se hayan provisto de la oportuna licencia, excepción hecha de las autoridades, ministros é individuos del cuerpo diplomático extranjero.

## APENDICE NUMERO 10.

**INGRESOS.**—SECCION SEGUNDA.—CAPITULO 1.º—ARTICULO ÚNICO.

### ASILOS DE SAN BERNARDINO.

#### Ingresos para compensación de sus gastos.

VENTA DE IMPRESOS.

TARIFA.

	PESETAS.
Ejemplares del presupuesto municipal, uno.....	1'00
Carpétas para cobro de intereses ó amortización de deudas municipales, una.....	0'10
Indicadores de calles, uno.....	0'50
Reglamentos y cartillas de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehiculos, uno.....	0'50
Tarifas de carruajes, una.....	0'10
Tablas de horas para encender y apagar el alumbrado público por gás, una.....	0'25

APÉNDICE NÚMERO 11.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO 1.º—ARTICULO UNICO.

CONSUMOS.

Derechos y recargos sobre las especies de consumo comprendidas en el encabezamiento con la Hacienda.

TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas
	Líquidos.				Mantecas, carnes saladas y embutidos.		
1	Vinos generosos y espumosos.	Litro.	0'40	25	Mantecas ó grasas de vaca ó cerdo, frescas ó saladas...	Kil.	0'40
2	Vinos de las demás clases y vermouth.....	id.	0'20	26	Jamon, tocino y embutidos de todas clases y de salmon..	id.	0'40
3	Vinagre.....	id.	0'09	27	Carnes de las demás especies, en salmuera, saladas en seco ó ahumadas y despojos salados de todas clases.	id.	0'35
4	Sidra, chacolí y cerveza....	id.	0'12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	28	Extractos de carnes y de sustancias animales.....	id.	0'60
5	Leche.....	id.	0'08 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>		Aves y caza menor.		
6	Idem condensada.....	Kil.	0'20	29	Pichones, palominos, codornices y otras aves similares en tamaño.....	Par.	0'40
7	Aceites de todas clases incluso la oleina y ácido oléico...	id.	0'26	30	Pájaros.....	Docena.	0'05
	Reses en vivo.			31	Pavos.....	Uno.	1'25
8	Reses vacunas de cuatro años arriba.....	Una.	100'00	32	Capones.....	id.	0'50
9	Idem id. de dos á cuatro años.	id.	75'00	33	Faisanes.....	id.	2'00
10	Idem hasta dos años.....	id.	50'00	34	Anades, perdices, gallinas y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos..	id.	0'20
11	Machos cabrios, ciervos, gamos y demás reses de caza mayor.....	id.	6'00	35	Aves trufadas.....	id.	2'00
12	Cabritos y corderos lechales.	id.	1'50	36	Conservas y escabeches de las anteriores especies.....	Kil.	0'50
13	Las demás reses lanares y cabrias.....	id.	4'50		Pescados.		
14	Cerdos cebados y javalies....	id.	35'00	37	Ostras y almejas.....	id.	0'15
15	Idem sin cebar.....	id.	25'00	38	Salmon, truchas, anguilas y tencas, y toda clase de mariscos y pescados frescos de mar ó con la sal indispensable para su conservacion.....	id.	0'25
16	Tostones ó lechales.....	id.	1'00	39	Peces de rio, ranas y cangrejos.....	id.	0'08
	Carnes en fresco, muertas en los mataderos municipales, y sus despojos.			40	Conservas de pescados ó mariscos.....	id.	0'30
17	De toro, vaca, carnero y borrego.....	Kil.	0'25	41	Escabeches y sardinas escabechadas en latas.....	id.	0'20
18	De ternera, novillo hasta dos años, y caza mayor.....	id.	0'40	42	Pescados ahumados y salprensados.....	id.	0'12
19	De cordero y cabrito.....	id.	0'25				
20	De cerdo.....	id.	0'30				
21	Despojos ó caidos de vaca...	Uno.	2'50				
22	Idem de cerdo.....	id.	2'50				
23	Despojos ó caidos de ternera.	id.	1'00				
24	Idem de carnero, borrego, cordero, etc.....	id.	0'50				

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Derechos y recargos Pesetas
	Cereales, otros granos y sus harinas.				Varios.		
43	Garbanzos y sus harinas.....	Q. mét.	7'00	54	Jabon comun, duro ó blando.	Kil.	0'22
44	Arroz y sus harinas.....	id.	4'00	55	Cera en rama ó labrada. ....	Q. mét.	35'00
45	Trigo.....	id.	2'50	56	Estearina, parafina, vaselina y esperma de ballena, etc.	id.	18'00
46	Cebada, avena, maiz, mijo, centeno, panizo, algarroba y habas secas.....	id.	1'00	57	Leña de todas clases.....	id.	0'60
47	Legumbres secas y sus harinas y altramuces.....	id.	3'00	58	Ramaje conducido por dos cahallerías ó bueyes.....	Carro.	8'00
48	Los demás granos y semillas.	id.	0'50		Idem por más de una pareja.	id.	12'00
49	Harina de trigo y sémola en seco.....	id.	3'00	59	Carbon vegetal.....	Q. mét.	0'80
50	Pan elaborado y galleta comun.....	id.	3'00	60	Cok.....	id.	0'80
51	Pastas para sopas y féculas alimenticias, reoalenta y harina lacteada.....	Kil.	0'10	61	Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para ganados.....	id.	0'50
52	Harina de cebada y de los demás granos.....	Q. mét.	1'20	62	Nieve ó hielo.....	Kil.	0'10
53	Salvado ó afrecho.....	id.	0'50	63	Huevos.....	Ciento.	0'50
				64	Yemas de huevos.....	Kil.	0'10
				65	Requeson.....	id.	0'12
				66	Queso de todas clases del pais y extranjero.....	id.	0'20
				67	Manteca extraida de la leche.	id.	0'30
				68	Sal.....	id.	0'05

APENDICE NUMERO 12.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO 1.º—ARTICULO UNICO.

Arbitrios autorizados por el Gobierno sobre artículos de comer, beber y arder, no gravados por el Estado.

TARIFA.

Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Num. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
69	Aguardientes, alcoholes y licores, alcoholes desnaturalizados y eter sulfurico.....	Litro.	0'10	91	Carbonilla ó residuos de los mismos.....	Q. mét.	0'40
70	Aguas de azahar y gaseosas artificiales para refrescos.....	id.	0'10	92	Grasas animales y vegetales y sustancias aceitosas no comprendidas en el grupo de las gravadas para el Tesoro y recargos municipales.....	Kilóg.	0'20
71	Azucar de fécula y glucosa miel, melaza y arropes.	Kilóg.	0'25	93	Materias explosivas é inflamables.....	id.	0'50
72	Dulces, jarabes, confituras y pastillas de todas clases.	id.	0'35	94	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos.....	Gruesa.	0'20
73	Turriones, mazapan, pasteles, bizcochos, galletas finas etc.....	id.	0'25	95	Perfumería y esencias de todas clases.....	Kilóg.	0'50
74	Fresa, frambuesa y grosella	id.	0'25	96	Barnices, aguarrás, trementina y bencina.....	id.	0'25
75	Las demas clases de fruta verde.....	id.	0'03	97	Sebos de fuera ó procedentes del campo.....	id.	0'10
76	Uvas y melones.....	id.	0'02	98	Sosa cáustica.....	Q. met.	6'00
77	Piñones, almendras, avellanas y cacahuets mondados.....	id.	0'15	99	Sal de sosa ó carbonato de sosa.....	id.	6'00
78	La demás fruta seca, alcaparras y alcaparrones.	id.	0'06	100	Barrilla natural ó artificial.	id.	5'00
79	Patatas.....	Q. mét.	0'60	101	Silicatos de potasa y sosa, sólidos ó líquidos.....	id.	6'00
80	Hortalizas y verduras de todas clases y batatas...	id.	0'75	102	Sulfato de barita.....	id.	5'00
81	Sopa juliana, conserva de hortalizas y verduras, de legumbres y de frutas.	Kilóg.	0'25	103	Resinas, gomas y destrina.	id.	3'00
82	Sucedáneos del café.....	id.	0'35	104	Talco (jaboncillo) y silicatos magnésicos en general.....	id.	0'25
83	Clavo de especia, azafran, mostaza en polvo y preparada en salsa.....	id.	0'15	105	Legia Fénix.....	id.	10'00
84	Pimiento molido.....	id.	0'12	106	Oleonafta.....	id.	10'00
85	Fécula de patata.....	id.	0'03	107	Sulfato de alumina.....	id.	10'00
86	Aceitunas aderezadas.....	id.	0'25	108	Colores grasos y tinta de imprenta.....	Kilóg.	0'20
87	Idem sin aderezar.....	id.	0'08				
88	Gluten y almidon.....	id.	0'10				
89	Carbon artificial y cualquiera otra composicion que pueda sustituirle.....	Q. mét.	0'80				
90	Idem mineral de todas clases, excepcion hecha del destinado á la industria.	id.	0'80				

NOTA.—El azúcar, cacao, canela, pimienta, té, café, bacalao y pez palo, están gravados, en beneficio del presupuesto municipal, con un arbitrio igual al que estas especies pagan por el derecho transitorio de aduanas, en las que se cobra el respectivo á cada una.

## TARAS á que han de ajustarse las operaciones de peso en la aplicación de las Tarifas.

ESPECIES.	Descuento por razon de tara.
1 Aceites de todas clases en corambres. ....	8 por 100.
2 Idem en corambres con doble funda. ....	12 »
3 Idem barniz, aguarrás, bencina, vinos, petróleo, etc., en barriles, bidones, latas encajonadas y castañas de vidrio encestadas. ....	20 »
4 Aguardientes y alcoholes en cubas ó barriles (segun su grado) . . . . .	» »
5 Jamon, grasas, pimienta molido y jabon en sacos. ....	3 kil. por saco.
6 Las demás especies en sacos. ....	2 »
7 Sucedáneos del café en barriles. ....	14 por 100.
8 Id. en bocoyes. ....	10 »
9 Conservas alimenticias en cajas, con latas. ....	33 »
10 Id. id. en id. con id. y serrin en cantidad suficiente para el transporte. ....	40 »
11 Id. id. en cajas y frascos con serrin. ....	50 »
12 Leche condensada y harina lacteada, en cajas y latas. ....	33 »
13 Conservas de pescados en cajas con latas y latitas con serrin suficiente para el transporte. ....	40 »
14 Id. id. id. en id. y tarros. ....	50 »
15 Extracto de toda clase de carnes y de aves en cajas, tarros y tarrinas de barro	70 »
16 Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservacion, en banastas ó cestas de todas formas y los mezclados con algas ó nieve. ....	18 »
17 Truchas en banastas, con nieve. ....	30 »
18 Pescados frescos ó mariscos y la mojama en cajas. ....	25 »
19 Sardinas prensadas en cubas y tamboretas. ....	15 »
20 Pescados en salmuera y las anchoas en barricas, cubas y barriles. ....	40 »
21 Quesos en cajas. ....	20 »
22 Idem en id. id. id. con serrin y sal. ....	30 »
23 Id. en cubos. ....	15 »
24 Id. en cubos con serrin. ....	18 »
25 Id. en banastas de transporte de cualquiera clase. ....	10 »
26 Quesos en seras id. id. ....	6 »
27 Id. de Brie en cestos. ....	30 »
28 Manteca en cajas con latas y latitas. ....	34 »
29 Id. en barriles ó cajas con vegigas. ....	20 »
30 Id. en banastas de transporte. ....	10 »
31 Id. en botes grandes de zinc con flejes de hierro. ....	16 »
32 Id. en latas sencillas. ....	10 »
33 Carnes saladas y embutidos en cajas. ....	18 »
34 Id. id. id. en banastas de transporte en verdaderas condiciones. ....	8 »
35 Id. en banastas sencillas. ....	4 »
36 Id. id. en cajas y latas. ....	33 »
37 Salchichones en cajas fuertes y barrotas. ....	20 »
38 Pastas para sopa, galletas, almidon y otros productos análogos en cajas. ....	20 »
39 Id. en cajas con latas. ....	40 »
40 Especies líquidas en cántaros ó zafras de lata ó zinc. ....	15 »
41 Petróleo en latas. ....	8 »
42 Vidrio y cristal plano en cajas ó barricas. ....	40 »
43 Jaleas, peradas, mantequillas de Soria en cajas redondas, incluso el envase exterior. ....	70 »
44 Higos, pasas y demás frutas secas en cajas. ....	25 »
45 Id. en cajitas interiores. ....	40 »
46 Nieve ó hielo en seras ó ruedos. ....	23 »
47 Mazapan en cajas con envase exterior. ....	50 »
48 Turrón en cajas fuertes exteriores y cajitas en el interior. ....	50 »
49 Id. en cajas delgadas con exterior de pleita y tela. ....	30 »
50 Cuñetes de escabeche en canastas ó seras. ....	40 »
51 Aceitunas aderezadas y alcaparras en barricas ó barriles. ....	49 »
52 Miel, arropo y glucosa en barriles. ....	14 »
53 Arropo ó miel en vasijas de barro con tapas de yeso. ....	35 »
54 Perfumería en cajas con tarros, frascos ó cajitas interiores y el empaque. ....	50 »
55 Estearina en cajas. ....	15 »
56 Velas esteáricas en cajas de madera y cajitas interiores. ....	30 »

**NOTAS ACLARATORIAS.**—1.<sup>a</sup> Cuando los vinos se presenten al adeudo en corambres ó pellejos, se verificará el despacho al peso, computando á cada 100 kilogramos de peso bruto que resulte, 93 litros de pago, proporción equivalente próximamente á las 37 y media libras en bruto (34 y media por el líquido, y 3 por corambre), en que se fijó el peso de la arroba ó cántara de vino con envase, por el Consejo de Castilla en acordada de 26 de Octubre de 1776.

2.<sup>a</sup> Cuando los aguardientes se presenten en igual forma al adeudo, se verificará también el despacho al peso, computando el que resulte en bruto por igual número de litros en los líquidos de esta clase que tengan 20° Cartier, y aumentando un litro por cada 100 kilogramos y grado á los que excedan de dicho tipo.

3.<sup>a</sup> Las carnes muertas frescas y saladas, procedentes de fuera de la capital, cuya introducción está autorizada con sujeción á las prescripciones de los bandos del Excmo. Sr. Alcalde, de 31 de Diciembre de 1879 y 19 de Marzo de 1881, adeudarán en los Fielatos y serán acompañadas con tránsito de custodia al mercado de los Mostenses para su reconocimiento.

4.<sup>a</sup> Cuando se presentare algún artículo cuyo envase no esté comprendido en el cuadro de taras, se le aplicará la correspondiente á los que con él tengan asimilación; y si ésta no existiera y fuera imposible determinar su peso, se hará la tara prudencial, expresándolo así.

5.<sup>a</sup> Los fósforos en cajas mayores de cien cerillas ó en otra cualquier clase de envase, pagarán según la proporcionalidad del número que contengan.

6.<sup>a</sup> Cuando algún introductor no se conformare, por las condiciones especiales de sus envases, con la tara correspondiente á los ordinarios de la misma clase, tiene derecho á que se pesen separadamente dichos envases, abonando solamente el peso líquido de la especie que los mismos contengan. Esta operación deberá verificarse en el acto y con los medios necesarios que al efecto facilitará el introductor.

7.<sup>a</sup> Constituyen los despojos de las reses, para los efectos del impuesto, la cabeza, patas, asadura y el blando ó vientre de las mismas exclusivamente, ó sea con excepción del sebo é intestinos.

8.<sup>a</sup> El aforo de la leche, producto de las reses vacunas, cabrias ó lanares que se alberguen en los establecimientos del casco ó rádio de esta Villa, se verificará por regulación equitativamente, computando, para la exacción de los derechos, 2 litros diarios á cada vaca, 0'40 á cada cabra, y 0'10 á cada oveja sin excepción.

9.<sup>a</sup> La recaudación de los derechos y recargos sobre el hielo empozado dentro del casco y rádio de la población se realizará por aforo, cubicando la masa helada un día antes de empezar la extracción. Se computarán 918 gramos á cada decímetro cúbico, y del peso total que resulte, se deducirá el 40 por 100, por razón de mermas, cualquiera que sea el tiempo que dure la extracción.

10.<sup>a</sup> Las uvas destinadas á la elaboración de vinos pagarán seis céntimos de peseta por kilogramo.

11.<sup>a</sup> Se considerarán como aceites industriales comprendidos en la partida 92, los de linaza cruda ó cocida, sésamo, colza, avellana, nueces, ballena, cacahuet, algodón, etc.

12.<sup>a</sup> Se exceptuarán del pago del impuesto los aceites exclusivamente medicinales: de hígado de bacalao, croton-tiglio, ricino, almendras dulces, enebro y nuez moscada.

## APENDICE NUMERO 13.

**INGRESOS.— SECCION TERCERA.—CAPITULO II.—ARTICULO UNICO.**

**Arbitrios autorizados por el Gobierno sobre materiales de construcción.**

### T A R I F A.

Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas	Núm. de la partida.	ESPECIES.	Unidad de adeudo.	Arbitrio. Pesetas
109	Mármoles, jaspes y alabastros en toscó ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	Q. mét.	0'30	124	tas, con inclusion de las aserradas en tablones, cuyo grueso exceda de diez centímetros.....	Q. mét.	1'00
110	Dichos de todas clases, cortados en baldosas, losas, tablas ó escalones de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	id.	0'50	125	Madera dicha aserrada en hojas, tablas y tablones, cuyo grueso no exceda de diez centímetros....	id.	2'00
111	Las demás piedras de cantería.....	id.	0'40	126	Palos en toscó ó labrados de pino, álamo blanco ó negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular.....	id.	0'40
112	Pizarra en toscó ó cortada.	id.	0'45	127	Palos en toscó ó labrados de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor, olivo, roble, castaño ultramarino y los procedentes de árboles frutales.....	id.	0'80
113	Piedra de yeso calcinada ó sin calcinar.....	Carro.	0'75	128	Madera de cedazos y mimbres.....	id.	0'50
114	Idem de pedernal y demás clases para mampostería	id.	0'35	129	Acero y hierro colado, batido, estirado y forjado, aplicable á las construcciones.....	id.	1'00
115	Barro obrado en azulejos, baldosas, baldosines, ladrillos, tejas, tubos y objetos semejantes.....	Ciento.	0'25	130	Persianas de cortina en tablas pintadas, cualquiera que sea su procedencia.	100 kil.	6'00
116	Cal hidráulica y cementos.	Q. mét.	0'50	131	Idem id. sin pintar id. id.	id.	4'00
117	Idem comun, blanca ó negra en tormo ó polvo..	id.	0'25	132	Idem id. catalanas pintadas ó sin pintar.....	id.	4'00
118	Yeso blanco.....	id.	0'42	133	Idem id. francesas y alemanas.....	id.	7'00
119	Idem negro.....	id.	0'05	134	Tabla de entarimar y molduras de todas formas..	id.	2'50
120	Vidrio y cristal plano....	id.	3'00	135	Persianas de librillo, cualquiera que sea su procedencia.....	Cada hueco	15'00
121	Madera de pino, álamo blanco y negro, chopo, fresno, haya y acacia, roble y castaño peninsular, en troncos ó maderos, vigas y viguetas...	id.	0'40	136	Balcón completo id. id....	id.	20'00
122	Madera dicha, aserrada ó labrada en listones, tirantes, hojas, tablas y tablones.....	id.	0'80	137	Antepechados id. id.....	id.	10'00
123	Madera de caoba, nogal, cedro, aliso, peral, plátano, rosa, boj, ébano, hierro, alcanfor y olivo, roble y castaño ultramarino, y las procedentes de árboles frutales en troncos ó pedazos informes, vigas y vigue-			138	Puertas de calle id. id....	id.	25'00
				139	Puertas de sala y entradas idem id.....	id.	10'00
					Postigos y vidrieras id. id.	id.	5'00

APÉNDICE NUMERO 14.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO IV.—ARTICULO UNICO.

Apertura de establecimientos públicos.

1.<sup>a</sup> Acordada que sea la concesión de licencias de esta clase, la Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que hubiese tramitado las instancias, pasarán á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, nota suscrita por el Jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer, no entregándose la licencia sin previa justificación del pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.

2.<sup>a</sup> Si se hubiese procedido á la apertura de un establecimiento sin previa licencia, quedará su dueño sujeto al pago de triple de la cuota correspondiente y no verificándolo dentro del plazo que se le señale, se procederá á hacer efectivo el importe por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción vigente.

3.<sup>a</sup> La falsedad en la declaración del número de huecos, hará incurrir al dueño del establecimiento en el pago de la licencia que solicitó, más el de la que le corresponda con arreglo al número de aquellos que el establecimiento tenga.

4.<sup>a</sup> Los trasposos de establecimientos, variando en ellos la clase de comercio ó industria, se considerarán como nueva apertura, quedando sujeto el cesionario del establecimiento á la penalidad establecida en la base 2.<sup>a</sup>, caso de no participarlo á la Administración de Rentas, Arbitrios y Consumos, en el término de ocho días.

5.<sup>a</sup> Las licencias se considerarán caducadas si á los tres meses de su fecha no hubiere tenido lugar la apertura del establecimiento.

TARIFA.

Las fábricas de producción de electricidad, las de alquitrán, droguerías ó depósitos de drogas, talleres de piro-técnica y almacenes de petróleo, pagarán:

En calles de primer orden.....	500 ptas.
En calles de segundo.....	300 »
En calles de tercero.....	150 »

Las fábricas de cerillas y fósforos, las de curtidos, las de aserrar maderas, las de jabon por fuego, los despachos de petróleo al pormenor, las tiendas de fósforos, los depósitos de materiales viejos de construcción, las fundiciones, las mondonguerías, los establecimientos de burras de leche, los corrales de cerdos, las tahonas y hornos, las posadas, las casas de dormir, las pajerías, las traperías, las carbonerías, las vaquerías y cabrerías,

En calles de primer orden.....	400 ptas.
En calles de segundo.....	200 »
En calles de tercero.....	100 »

Los bazares de efectos usados, las buñolerías, los tejares, los almacenes de yeso y los baños de caballos,

En calles de primer orden.....	300 ptas.
En calles de segundo.....	150 »
En calles de tercero.....	75 »

Los demás establecimientos no expresados, pagarán en la proporción siguiente:

En las calles de primer orden:	En calles de segundo orden:	En calles de tercer orden:
Por un hueco..... 15 pts.	Por un hueco..... 10 pts.	Por un hueco..... 5 pts.
Por dos..... 20	Por dos..... 15	Por dos..... 10
Por tres..... 25	Por tres..... 20	Por tres..... 15
Por cuatro..... 40	Por cuatro..... 25	Por cuatro..... 20
Por más de cuatro.. 50	Por mas de cuatro..... 40	Por más de cuatro..... 30

Las plazas se considerarán para los efectos de esta Tarifa como calles de primer orden.

Fuera de la zona de Ensanche se aplicará la Tarifa de las calles de tercer orden.

Las fábricas de cerillas y fósforos y las de curtidos, los depósitos de materiales viejos de construcción, las fundiciones, mondonguerías, establecimientos de burras de leche, corrales de cerdos, pajerías, traperías, vaquerías, cabrerías y demás establecimientos análogos, no se autorizarán en lo sucesivo sino en las afueras ó en el extra-radio de la población.

## APENDICE NUMERO 15.

**INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO V.—ARTICULO ÚNICO.**

### Canalones y bajadas de agua.

#### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Están sujetas al pago de este arbitrio las fincas de propiedad particular, las del Estado y demás corporaciones.
- 2.<sup>a</sup> El pago de los canalones se hará por semestres adelantados, liquidándose las altas y bajas por meses, y conceptuándose para el pago mes completo cualquiera fracción del mismo.
- 3.<sup>a</sup> El pago de las bajadas será por anualidades anticipadas.
- 4.<sup>a</sup> Los dueños de fincas, sus administradores ó encargados, tienen obligación de dar parte por escrito á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, al hacer las obras de acometimiento de las aguas pluviales por medio de bajadas, ya sea á la acera ó bien á la alcantarilla general.
- 5.<sup>a</sup> Los recaudadores no deberán presentarse más que una sola vez en el domicilio de los interesados, y si éstos no satisficieran en el acto su cuota, podrán verificarlo en la casa habitación de aquellos, hasta el día que se anuncie previamente, así como las horas que cada uno dedique al despacho. También se pondrá en conocimiento del público el día en que haya de comenzar la recaudación de cada semestre.
- 6.<sup>a</sup> Trascorridos que sean los plazos que se fijan en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma establecida por las disposiciones vigentes.
- 7.<sup>a</sup> Se exceptúan del pago del arbitrio de bajadas todas las que viertan á la acera en las calles donde no se halle establecida la alcantarilla general.
- 8.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que practiquen los investigadores municipales, resulta que algún interesado satisface menor cuota que la correspondiente por el número de canalones ó bajadas que tenga la finca, sin haber dado el parte ó aviso de que trata la base 4.<sup>a</sup>, incurrirá en el pago de tres tantos de la cuota debida, por ocultación.

#### TARIFA.

	PESETAS.
Por cada canalón, cuota anual.....	70'00
Por cada bajada, idem id.....	10'00

## APENDICE NUMERO 16.

**INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO VII.—ARTICULO UNICO.**

### Certificaciones.

#### TARIFA.

	PESETAS.
Por cada certificación expedida á instancia de parte y relativa á documentos ó actos de fecha correspondiente al último quinquenio .....	5'00
Por cada pliego de papel que deba añadirse se satisfará sobre la cuota indicada, aparte del valor del mismo.....	1'00
Cuando las certificaciones se refieran á documentos ó actos anteriores al último quinquenio, sin exceder de veinticinco años de antigüedad, se pagará por cada año que pase de los cinco y por cada pliego de que aquellas consten, sobre los derechos señalados y separadamente del precio del papel .....	1'00
Si los documentos ó actos certificados fueren de fecha anterior á veinticinco años, sin exceder de cincuenta; por cada año y pliego, á contar de los veinticinco años últimos y separadamente del precio del papel.....	2'00
Los demás certificados cuya referencia sea á fecha anterior á los últimos cincuenta años, devengarán por cada año trascurrido desde dicho período y por cada pliego de que consten, siempre sin perjuicio del pago del papel.....	5'00

**APÉNDICE NUMERO 17.**

**INGRESOS.—SECCIONES TERCERA Y QUINTA.—CAPITULOS VIII Y III.—  
ARTICULOS ÚNICO Y ÚNICO.**

**Alineaciones, construcciones, obras menores, vallas y puntales.**

**Alineaciones, construcciones y obras menores.**

**BASES.**

- 1.<sup>a</sup> La Secretaría del Ayuntamiento ó cualquiera otra dependencia municipal que tenga que expedir licencias de las comprendidas en este epigrafe, pasará á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, tan luego como se acuerde la concesión, nota suscrita por el jefe respectivo, expresando el nombre del interesado y la cuota que le corresponde satisfacer; no entregándose bajo ningún concepto la licencia sin que previamente se acredite el pago con el oportuno recibo, el cual quedará unido al expediente.
- 2.<sup>a</sup> Los Sres. Arquitectos municipales no autorizarán, bajo pretexto alguno, los actos de tira de cuerdas, sino se les presenta el recibo justificante de pago.
- 3.<sup>a</sup> En el caso de verificarse alguna tira de cuerdas ó comenzar á construir una finca sin haber hecho efectivo el pago, se impondrán al infractor dos tantos sobre los derechos que debiera satisfacer, haciéndolos efectivos por la vía de apremio.
- 4.<sup>a</sup> Además de los derechos por las licencias comprendidas en las siguientes Tarifas, los interesados facilitarán el papel sellado correspondiente y necesario para las mismas.
- 5.<sup>a</sup> Si de las averiguaciones que practique la Administración Municipal, resultare que algún interesado hubiere procedido á realizar cualesquiera de las obras enumeradas sin la oportuna licencia, quedará sujeto al pago del triple de la cuota correspondiente cuyo importe se hará efectivo por la vía de apremio.
- 6.<sup>a</sup> Estas licencias caducarán si á los tres meses de su fecha no se ha dado comienzo á la obra para que fueron concedidas.

**TARIFAS.**

**Alineaciones.**

	PESETAS.
Por cada tira de cuerdas para alineación de fincas; hasta 12 metros de fachada:	
En calles de primer orden.....	100'00
Por cada metro ó fracción que exceda de 12 metros.....	4'00
En calles de segundo orden.....	75'00
Por cada metro ó fracción que exceda de aquel número.....	3'00
En calles de tercer orden.....	50'00
Por cada metro ó fracción que exceda de aquel número.....	2'00
En calles de cuarto orden.....	40'00
Por cada metro ó fracción que exceda de aquel número.....	1'00
La línea de fachada se medirá por las que en totalidad tenga la finca.	

**Licencias para construcción de fincas, aunque se edifiquen en el interior de solares.**

	ORDEN DE LAS CALLES.			
	1. <sup>o</sup> Pesetas.	2. <sup>o</sup> Pesetas.	3. <sup>o</sup> Pesetas.	4. <sup>o</sup> Pesetas.
Para construir de nueva planta un edificio: se abonará por metro superficial de piso, considerando como tal los bajos, entresuelos, primeros ó principales, segundos, terceros y cuartos.....	0'50	0'35	0'20	0'10
Para levantar pisos en los edificios existentes; por metro superficial de cada uno de los nuevos pisos.....	0'80	0'60	0'40	0'30
Para construcción de galerías fotográficas ó estudios de pintor.....	300'00	150'00	80'00	60'00
Para construir en terrenos fuera de las zonas de ensanche..... 50 pesetas.				
Para idem casillas destinadas á guardería de solares..... 15 pesetas.				
Si estas se destinasen después á despachos de bebidas ó comestibles habrán de satisfacer.....	500'00	400'00	300'00	250'00
NOTA. Los edificios que tengan fachada en más de una calle, devengarán los derechos de licencia correspondientes á la calle de mayor categoría.				

Licencias para obras.	ORDEN DE LAS CALLES.			
	1. <sup>o</sup> Pesetas.	2. <sup>o</sup> Pesetas.	3. <sup>o</sup> Pesetas.	4. <sup>o</sup> Pesetas.
Para reconstrucción de todo ó parte del interior de un edificio, quedando subsistente la fachada del mismo por hallarse ajustada á la alineación oficial; cada metro superficial de piso.....	0'60	0'45	0'30	0'20
Para id. si la fachada no estuviese en la alineación oficial y fueran consentidas las obras interiores de reconstrucción; por cada metro superficial de piso.....	1'00	0'80	0'60	0'40
Para id. de una fachada en el caso de quedar subsistente parte del interior; cada metro lineal, con exclusión de lo correspondiente por apeos y valla.....	40'00	30'00	25'00	20'00
Para revocar las fachadas de las fincas y colocar bajadas de aguas pluviales. 20 ptas.				
Para la construcción de machos en las fincas, si la fachada está en línea; cada macho.....	50'00	40'00	30'00	25'00
Si la fachada estuviera fuera de línea y fuese consentida la obra por las disposiciones vigentes; cada macho.....	80'00	60'00	50'00	40'00
Para demolición de un edificio en su totalidad; cada metro lineal de fachada.....	8'00	6'00	5'00	4'00
Para id. de parte de un edificio; cada metro lineal de fachada.....	4'00	3'00	2'50	2'00
Para apertura de huecos en las fachadas estando estas en línea; cada uno.....	40'00	30'00	25'00	20'00
Para id. id. estando sujetas á nueva alineación.....	60'00	50'00	45'00	40'00
Para reparación de repisas de balcones en edificios no sujetos á nueva alineación...	15'00	10'00	7'50	3'25
Para id. id. en edificios sujetos á nueva alineación.....	100'00	75'00	50'00	30'00
Para recomposición de cornisas.....	30'00	20'00	15'00	10'00
Para colocación de miradores en casas construidas; cada uno.....	200'00	150'00	100'00	50'00
Para colocación de portadas no excediendo su mayor saliente sobre la vía pública de 0'07 metros; cada hueco.....	25'00	20'00	15'00	10'00
Para id. id. sobresaliendo de 0'07 metros á 0'12; cada hueco.....	40'00	35'00	30'00	25'00
Para id. id. de 0'12 metros en adelante, siempre que el ancho de la calle lo permita y previo informe facultativo; cada hueco.....	50'00	45'00	40'00	35'00
NOTA: Las portadas actualmente establecidas cuyo saliente exceda de los 0'07 metros autorizados, deberán también sujetarse al pago del anterior arbitrio.				
Para colocación de escudos ó escaparates, no excediendo el saliente de 0'07 metros desde los haces de la fachada; cada metro lineal ó fracción.....	12'00	9'00	6'00	3'00
Para id. id. excediendo de 0'07 metros.....	18'00	15'00	12'00	9'00
Para colocación de muestras sobre las portadas, no excediendo su saliente de 0'14 metros; cada metro lineal ó fracción.....	6'00	4'50	3'50	2'00
Para id. id. excediendo de 0'14 metros; cada metro.....	12'00	10'09	8'00	6'00
Para colocación de cortinas; cada una.....	75'00	50'00	37'50	18'75
Para colocación de farolas anunciadoras ó banderas; cada una.....	22'50	15'00	11'50	6'00
Para id. de farolas en los comercios, que sobresalgan de los haces de fachada; cada una.....	10'00	8'00	6'00	4'00
Las reparaciones por sustituciones de rótulos, toldos, farolas, portadas y escaparates, satisfarán una tercera parte de los derechos establecidos; pero si fueren de mayores dimensiones se exigirá el exceso con arreglo á Tarifa.				
Para cada acometida para instalación de gas.....			15 pesetas.	
Para cada cala que se haga por particulares ó empresas, en la vía pública con pavimento de madera, por metro cuadrado ó fracción.....			40 pesetas.	
Para cualquiera otra licencia no tarifada especialmente.....	30'00	25'00	20'00	15'00

## SECCION QUINTA.—CAPITULO III.—ARTICULO UNICO.

## Vallas, puntales ó asnillas.

## BASES.

1.<sup>a</sup> La licencia para valla que sea precisa en las obras de construcción ó reparación de fincas, se solicitará al mismo tiempo que la necesaria para efectuar dichas obras, expresando los solicitantes el terreno que han de ocupar, y se extenderá por la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos el recibo del primer mes, satisfaciendo éste por completo.

2.<sup>a</sup> Cuando se hubiere de ocupar la vía pública con materiales para la ejecución de obras interiores para las que no sea exigible licencia, se pedirá la necesaria para dicha ocupación, siguiéndose el mismo trámite que en el caso anterior.

3.<sup>a</sup> Satisfecho el primer mes de licencia, la Administración central de Rentas, Arbitrios y Consumos continuará haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, y de no realizarlas, se procederá con arreglo á la Instrucción de apremios vigente.

4.<sup>a</sup> Los partes de baja, se darán tan pronto como deje de utilizarse la vía pública, presentándolos en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, la cual practicará la liquidación por meses completos y las bajas después de comprobadas en fin de cada uno de ellos.

5.<sup>a</sup> Los Sres. Tenientes de Alcalde y los empleados y dependientes municipales á quienes corresponda, no permitirán que se ocupe la vía pública con vallas, puntales, palenques, materiales de obras, etc., sin que se justifique con la oportuna licencia, que se ha hecho el pago de los derechos correspondientes; y en el caso de no haberlo verificado, pagará el infractor el triple de la cuota que debió satisfacer.

6.<sup>a</sup> Igual penalidad se impondrá al que ocupe más terreno que el pagado ó concedido ó hubiese satisfecho menos cuota de la correspondiente por el puntal ó puntales que tenga colocados en sus fincas. Se entiende por ocupacion de terreno el utilizado con vallas, palenques ó depósitos de materiales.

7.<sup>a</sup> Las licencias para colocar puntales de apeo en las fincas, se concederán por el Excmo. Sr. Alcalde, pasándose nota de las concesiones á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, para que extienda el recibo del primer mes, el cual se abonará por completo, cualquiera que sea el número de días que del mismo vayan transcurridos.

8.<sup>a</sup> Dicha dependencia seguirá haciendo efectivas las cuotas en el tercer mes de cada trimestre, pasando los recaudadores municipales al domicilio de los interesados, con los oportunos recibos.

9.<sup>a</sup> Si á los ocho días de haberse presentado el recaudador no hubiese realizado el cobro, se procederá contra el interesado por la vía de apremio, con los recargos establecidos.

10.<sup>a</sup> Los partes de bajas se presentarán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, verificándose aquellas después de comprobadas, en el mes inmediato.

TARIFA.

Licencias para vallas.

	ORDEN DE LAS CALLES.			
	1. <sup>o</sup> Pesetas.	2. <sup>o</sup> Pesetas.	3. <sup>o</sup> Pesetas.	4. <sup>o</sup> Pesetas.
Para cercar solares con valla; cada metro lineal.....	4'00	3'00	2'00	1'50
Por cada metro cuadrado que se ocupe con valla; al mes.....	1'25	1'00	0'75	0'50

Licencias para puntales ó asnillas.

Para colocar puntales ó asnillas.....	30'00	25'00	20'00	15'00
Por cada puntal ó asnilla para planta baja ó principal; cada mes.....	30'00	25'00	20'00	15'00

Si hubiesen de servir los puntales ó asnillas para el apeo de pisos segundos y terceros, se satisfará por cada puntal ó asnilla un tanto más de las cuotas señaladas en cada zona.

Si los edificios donde se coloquen los puntales ó asnillas estuviesen sujetos á nueva alineación, pagarán el doble de los derechos señalados por licencia y cuota mensual.

APÉNDICE NÚMERO 18.

INGRESOS.—SECCION TERCERA.—CAPITULO IX.—ARTICULO ÚNICO.

Ganado destinado á tiro ó silla y al transporte de materiales ó efectos.

Ganado de lujo para tiro ó silla.

BASES.

1.<sup>a</sup> Está obligado al pago de este arbitrio todo el que posea ganado caballar ó mular destinado á tiro ó silla, exclusivamente á su servicio, debiendo inscribirlo en la matrícula, ya llenando los impresos que se facilitarán por la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, ó bien por oficio dirigido á la misma, en que se exprese el nombre y domicilio del interesado, número de cabezas de ganado y local donde se encierra.

2.<sup>a</sup> Las bajas en la matrícula se motivarán: por muerte, venta, cesión ó traslado del ganado á otra población. En el primer caso se justificará por certificación de un profesor veterinario, que hará constar su domicilio y la reseña del animal muerto. En el segundo y tercero se manifestará por oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, suscribiendo éste también la declaración. Siempre que la venta ó cesión se haga á industrial exento de arbitrio, tendrá aquel obligación de presentar en la citada Administración la patente ó documento por el cual se

justifique el alta en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la industria á que se dedique; entendiéndose que, de no cumplir este requisito, será dado de alta en la matrícula de ganado de lujo y obligado al pago del arbitrio. En el cuarto caso se acompañará con la comunicación un certificado del Alcáide del pueblo á donde el ganado se traslade y justificativa de la estancia de éste en el mismo, ó en su defecto la guía de embarque en el ferrocarril, la cual será devuelta á los interesados después de tomar nota de ella en el Negociado correspondiente.

3.ª Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten, para devolver uno al interesado con el recibí del original.

4.ª En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado, y otro municipal de 25.

5.ª El arbitrio se cobrará por semestres anticipados, liquidando las bajas por meses enteros.

6.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos, conforme á las disposiciones vigentes.

7.ª Si de las diligencias practicadas por los dependientes municipales resultase que algún interesado dejó de matricular ganado sujeto á este arbitrio ó que no incluyó en su declaración todo el que posea, se reformará la partida, incluyendo el ganado no inscrito é incurriendo el dueño en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente al ganado sin matricular.

### TARIFA.

	PESETAS.
Por cada cabeza de ganado caballar ó mular que se destine á tiro ó silla, se satisfará anualmente .....	100'00

### Ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquiera clase de vehículos y al transporte de materiales y efectos.

### BASES.

1.ª Este arbitrio se satisfará por anualidades completas.

2.ª Los dueños de cualquiera clase de vehículos deberán recoger en la Delegación especial de carruajes una papeleta, en la que se haga constar los milímetros que mide de ancho la llanta de las ruedas de los mismos.

3.ª Con dicha papeleta se les facilitará en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, las dos declaraciones que deben suscribir, expresando en ellas el número de caballerías que tengan y el uso á que las destinen.

4.ª A los dueños de carros se les entregará por dicha oficina la tablilla ó placa que deben fijar en sitio visible de los mismos.

5.ª Los Inspectores de Policía Urbana están obligados á dar parte á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, de los dueños de carros que no hubieren hecho la inscripción de que trata la base 2.ª, á fin de exigirles el cumplimiento de la misma y el recargo de una peseta por cada caballería que hubieren ocultado, y 5 á los que, trascurrido el primer semestre, no se hallen provistos de la correspondiente tablilla ó placa.

6.ª Se exceptúan de este arbitrio las caballerías que los labradores tengan dedicadas á las faenas agrícolas, las de los ganaderos autorizados con patentes de tales, y las de los carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos análogos; debiendo, sin embargo, satisfacer los interesados la cuota correspondiente por el ganado que tengan para su uso particular.

### TARIFA.

	PESETAS.
Por cada caballería destinada al arrastre de camiones y carros de mudanza, cuya llanta no exceda de 60 milímetros; al año.....	7'50
Cada milímetro que disminuya la llanta tendrá un aumento de.....	0'15
Por cada caballería destinada al arrastre de carros de dos ruedas, cuya llanta no exceda de 85 milímetros; al año.....	3'75
Cada milímetro que disminuya, tendrá un aumento de.....	0'05
Por cada pareja de bueyes destinada al arrastre de carros, cuyas llantas no excedan de 94 milímetros; al año.....	3'75
Por cada milímetro que disminuya, tendrá un aumento de.....	0'05
Si en vez de disminuir el ancho de la llanta aumentase sobre los tipos consignados anteriormente, se rebajarán por cada milímetro los 15 y 5 céntimos que se señalan para aquel caso.	
Los carros de mano pagarán cada uno.....	6'00
Los carruajes no matriculados en Madrid, que entren en la población conduciendo ó no viajeros, pagarán por cada caballería á razón de.....	0'25

	PESETAS.
Los carros de transporte no matriculados en Madrid, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos, sin excepción alguna, pagarán en la proporción siguiente:	
Hasta tres caballerías .....	0'50
Con cuatro .....	1'00
Con cinco .....	1'50
Con seis .....	2'00
Por cada una que pase de seis .....	5'00
Los carros no matriculados en Madrid y arrastrados por bueyes, que entren en la población conduciendo cualquiera clase de materiales ó efectos sin excepción alguna, pagarán por pareja de bueyes.....	0'50
Los carros que entren de vacío en la población, arrastrados por cuatro ó más caballerías .....	1'00
Los que sean arrastrados por menos de cuatro caballerías pagarán, con arreglo á la tarifa anterior para carros con carga.	

## APÉNDICE NÚMERO 18 DUPLICADO.

**INGRESOS.—SECCION TERCERA—CAPITULO IX DUPLICADO.—ARTICULO UNICO.**

### Carruajes de lujo.

#### BASES.

- 1.ª Todo el que posea carruajes para su servicio particular está obligado á matricular cuantos tuviere.
- 2.ª La matrícula se hará por medio de impresos, que facilitará la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, ó por oficio dirigido á la misma, expresando el nombre y domicilio del interesado, número de carruajes y local donde éstos son encerrados.
- 3.ª El arbitrio consistirá en 10 pesetas anuales por cada carruaje, pagaderos en los quince primeros dias de Noviembre.
- 4.ª Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse más de una vez en el domicilio de los contribuyentes, siguiéndose la vía de apremio para los morosos.
- 5.ª El recibo que por la Administración se expida para justificar el pago de los derechos de matrícula, expresará además de la cantidad satisfecha y el nombre y domicilio del contribuyente, el número de carruajes matriculados.
- 6.ª Las bajas en la matrícula se motivarán por venta, cesión ó traslado del carruaje á otra población. En los dos primeros casos se participará por medio de oficio el nombre y domicilio del adquirente ó cesionario, debiendo éstos suscribir también la declaración; y si la venta ó cesión se hiciese á industrial exento de arbitrio, estará obligado á presentar en la referida Administración la patente ó documento justificativo del alta en la Delegación de Hacienda de la provincia de la industria á que se dedica, y de no cumplir este requisito, será alta en la matrícula municipal y obligado al pago del arbitrio. En el tercer caso se acompañará con la comunicación de baja un certificado del Alcalde del pueblo á donde el carruaje ó carruajes hayan sido trasladados; ó en defecto de aquel documento la guía de embarque en el ferro-carril, devolviendo uno ú otra al interesado; tomadas que sean las notas correspondientes.
- 7.ª Las bajas no tendrán efecto sino desde fin del mes en que se presenten en la oficina, debiendo hacerse por duplicado los oficios en que se soliciten; de los que se devolverá uno al interesado con el recibí del original. En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 0'10 pesetas del Estado, y otro municipal de 0'25.
- 8.ª Si de las diligencias que la Administración municipal practicase resultase que algún interesado dejó de matricular los carruajes de su propiedad ó no incluyó en la declaración todos los que posea, se reformará la matrícula, incurriendo el infractor en dos tantos de recargo sobre la cuota correspondiente á cada carruaje omitido.

## APÉNDICE NUMERO 19.

**INGRESOS.**—SECCION TERCERA.—CAPITULO X.—ARTICULO UNICO.

### PERROS.

#### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Están sujetos al pago del arbitrio los dueños de perros, sin más excepción que los ciegos que los tengan para su guía.
- 2.<sup>a</sup> Todos los perros no comprendidos en las clasificaciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la Tarifa, serán conceptuados como de lujo.
- 3.<sup>a</sup> La inscripción en la matrícula se llevará á efecto en vista de declaraciones suscritas por los vecinos que estén sujetos al pago de este arbitrio, las cuales serán repartidas á domicilio en la primera quincena del mes de Octubre de cada año. También se hará en virtud de oficio de parte interesada, en el que conste el nombre de la persona á quien haya cedido ó vendido alguno de los perros, y por lo que resulte de las denuncias que puedan presentar los dependientes del Ayuntamiento, ó cualquier particular. Si algún interesado hubiere dejado de incluir en las declaraciones los perros de su pertenencia, podrá llenar las formalidades prevenidas, por medio de impresos que se facilitarán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.
- 4.<sup>a</sup> Las bajas en la matrícula se harán por muerte ó extravío y por venta ó cesión.  
En el primero y segundo caso se manifestará en oficio, firmado por el interesado ó persona á su nombre, y en el tercero y cuarto se expresará además el nombre, apellido y domicilio del comprador ó adquirente y la conformidad de éste, suscrita al margen, debiendo ser comprobados estos datos por la Tenencia de Alcaldía del distrito respectivo. En todos los partes de baja se fijará un timbre móvil de 10 céntimos del Estado, y otro municipal de 25.
- 5.<sup>a</sup> La cobranza de este arbitrio se hará en el mes de Enero por anualidad completa.
- 6.<sup>a</sup> Los recaudadores no tendrán obligación de presentarse en el domicilio de los contribuyentes más que una vez, y no satisfaciendo estos sus cuotas en el acto, podrán verificarlo en la casa-habitación de aquellos, hasta el día que previamente se anunciará, así como las horas de despacho y el día en que han de empezar á hacerse efectivos los recibos de cada anualidad.
- 7.<sup>a</sup> Trascurrido el plazo que se fija en la base anterior, se procederá contra los deudores por la vía de apremio, en la forma que establecen las disposiciones vigentes.
- 8.<sup>a</sup> Las ocultaciones serán penadas con dos tantos de recargo sobre la cuota que se hubiere debido satisfacer y por el tiempo que aquellas hayan tenido efecto.
- 9.<sup>a</sup> Para cada uno de los perros matriculados que carezcan de distintivo, por ser nueva inscripción, se entregará el correspondiente, debiendo los dueños fijarlo en el collar que precisamente habrá de llevar cada perro.
- 10.<sup>a</sup> Al dar parte de una baja, deberá ser entregado, con el documento en que se haga constar, el distintivo á que hace referencia la base anterior.

#### TARIFA.

	PESETAS.
Por cada perro de lujo ó de caza, se satisfará anualmente.....	10'00
Por cada uno de los destinados á guarda de habitaciones, almacenes, talleres y tiendas.....	5'00
Por cada uno destinado á guarda de ganados y casas de campo, fuera de la zona fiscal.....	2'00

Se considerarán perros de lujo los de casta fina inglesa, galguitos, de aguas, bulldogs, daneses y demás análogos.

## APÉNDICE NUMERO 20.

**INGRESOS.**—SECCION TERCERA.—CAPITULO XI.—ARTICULO UNICO.

### SELLO MUNICIPAL.

#### De 25 céntimos de peseta.

Se exigirá en todas las cuentas particulares cuyo importe llegue ó exceda de 25 pesetas, papeletas de escuela y volantes de Alcaldías de barrio, partes de obras y de bajas en las matrículas de arbitrios é impuestos, actas de aprehensiones y volantes de la Administración de Rentas, Arbitrios y Consumos, altas y bajas de ganado en el mercado municipal; para el percibo mensual de las cantidades consignadas en nómina á los empleados municipales, cualquiera que sea su haber, en los libramientos que excedan de 25 pesetas y en las carpetas de intereses y amortización de deudas municipales desde igual suma.

**De igual valor que el que deba satisfacerse á la Hacienda, con arreglo á la ley.**

Será exigible en los títulos de los empleados de nuevo nombramiento y en las copias de todos los que se expidan cuando el sueldo llegue ó exceda de 1.000 pesetas anuales; en los de médicos supernumerarios de Beneficencia; sereños de Villa y de Comercio, tanto propietarios como supernumerarios, Guardas jurados y demás empleados del Ayuntamiento cuyo haber no llegue á 1.000 pesetas, á razón de 10 pesetas uno y 25 los de los asentadores. Cuando por ascenso ó variación de sueldo se haya de sacar nuevo título, se pondrá en éste un sello de 5 pesetas, no pasando el sueldo de 2.000 y uno de 10 pesetas si la plaza está dotada con más de 2.000.

**Para recibos de los depósitos para tomar parte en las subastas.**

Los recibos de los depósitos provisionales en metálico ó en papel de deudas municipales que, para tomar parte en las subastas, se constituyan en la depositaria de la Villa ó en la Caja general del Estado, llevarán un sello de 3 pesetas por cada 500 ó fracción de esta suma.

ADVERTENCIAS: 1.<sup>a</sup> Los sellos que se citan se expenderán en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos.

2.<sup>a</sup> No se dará curso ni surtirán efecto alguno los documentos que estando sujetos á este arbitrio carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que falten á esta disposición, y quedando obligados á satisfacer lo que por su negligencia hubieren dejado de percibir los fondos municipales.

**Sobre toda clase de anuncios.**

**TARIFA.**

Por cada ejemplar de cartel ó anuncio, cualquiera que sea su clase y procedimiento que se adopte para fijarlos en las paredes de las fincas, en los aparatos anunciadores, en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferrocarriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos, y cuyas dimensiones no excedan de un metro cuadrado, satisfarán:

	PESETAS.
Los carteles anunciando espectáculos de cualquier clase, diariamente.....	0'15
Los que anuncien cualquier otra clase de industria, profesión, etc., etc., por una sola vez y por cada ejemplar.....	0'25
Los carruajes y carros destinados á la conducción de géneros y mercancías de almacenes, fábricas ó particulares que lleven anuncios, satisfarán mensualmente por cada vehículo.....	5
Los particulares que deseen abonar la anterior cuota por años adelantados, pagarán á razon de.....	4
Para los efectos de los párrafos anteriores se entiende que constituye anuncio la indicación de las señas de la fábrica, tienda, almacén ó particular, ó sólo el nombre de estos.	
Por los faroles conducidos á mano, cada uno al mes.....	1
Por cada candelabro ó palomilla con farol ó á gas libre, id. id.....	2
Los anuncios lumínico-instantáneos, por cada foco, id. id.....	5
Los de espectáculos públicos, cuando excedan de un metro cuadrado, satisfarán, cualquiera que sea su tamaño, diariamente.....	0'20
Los demás.....	0'35
Quando los anuncios á que se refieren los párrafos anteriores estén fijados en cuadro, con cristal ó sin él, no excediendo sus dimensiones de un metro cuadrado, satisfarán al mes por cada ejemplar.....	0'75
Si exceden de dicho tamaño, y por cualquiera que éste sea.....	1
Los anuncios por medio de losas ó mosaicos y estampados en las aceras, ó en cualquier otro sitio de la vía pública, pagarán por cada metro cuadrado ó fracción de este.....	0'25
Los pintados en las medianerías, bien sea sobre la misma fábrica ó bien sobre hierro, hule ó cualquier otro material, satisfarán al mes por cada metro cuadrado ó fracción.....	1
La misma cuota abonarán si los citados anuncios están en retablos, fachadas, vallas ó cualquier sitio exterior de una finca ó pared levantada con este objeto.	
Los colocados dentro de los establecimientos públicos en mesas ó veladores, mensualmente cada uno...	0'75
Los id. id. en el interior de los carruajes, por cada ejemplar y año.....	0'25
Los pintados en los telones de embocadura de los teatros, por cada telón, al mes.....	25
Los id. id. en los plapones de las plataformas de ómnibus y tranvías, cada uno al mes.....	1
Los id. ó raspados en los cristales de los establecimientos, cada uno al mes.....	0'75
Los id. id. en carruajes id. id.....	0'75
Los carruajes que se dediquen á anunciar los géneros ó industrias de particulares, cada vehículo al mes.	10

## APENDICE NUMERO 21.

**INGRESOS.**—SECCION CUARTA.—CAPITULO I.—ARTICULO UNICO.

### Romana de Villa.

#### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Establecido en los mercados de hierro el servicio de romana de Villa fielmente contrastada, sólo serán válidos para las reclamaciones y actos oficiales, los pesos hechos con la misma.
- 2.<sup>a</sup> Será obligación de los romaneros de Villa acudir á pesar á los puntos donde sean llamados, dentro y fuera de los mercados, pudiendo servirse de las romanas todo el que guste, mediante el abono de los derechos que se marcan en la tarifa.
- 3.<sup>a</sup> Queda prohibido dentro de los mercados de hierro el uso de las romanas de propiedad particular en las ventas al por mayor, considerándose como tales las que se hagan desde 11 kilos 500 gramos eu adelante.
- 4.<sup>a</sup> El inquilino de cajón, puesto ó pavimento que contraviniere las disposiciones anteriores, será dado de baja en el arrendamiento al día siguiente de cometida la falta, sin que tenga derecho á devolución de los alquileres satisfechos por la semana, y caso de no haberla pagado, se aplicará el importe de la fianza á dicho efecto.
- 5.<sup>a</sup> Las romanas pertenecientes á sociedad fñera del Mercado, sólo serán utilizadas por los que acrediten pertenecer á aquella, y únicamente podrán pesar con las mismas los géneros cuya compra ó venta constituya la base de la sociedad.

#### TARIFA.

VALOR DE LOS ARTÍCULOS Ó ESPECIES.	ADEUDO.
Hasta 2'50 pesetas.....	0'01
De más de 2'50 y menos de 5 id.....	0'02
De 5 y menos de 7'50 id.....	0'03
De 7'50 y menos de 10 id.....	0'04
De 10 pesetas en adelante.....	0'05

## APÉNDICE NUMERO 22.

**INGRESOS.**—SECCION CUARTA.—CAPITULO II.—ARTICULO UNICO.

### MATADEROS PÚBLICOS.

#### DERECHOS DE DEGÜELLO.

	PESETAS
Por cada vaca.....	4'00
Idem id. ternera.....	1'50
Idem id. carnero.....	0'40
Idem id. cordero.....	0'40
Idem id. cerdo.....	3'00

Quando los introductores de reses cabrías pretendiesen el desuello de las mismas á piel cerrada, abonarán un recargo de dos pesetas por cada res.

#### PERNOCTACIONES.

	PESETAS.
Por cada res vacuna.....	0'15
Idem menor.....	0'10
De cerda.....	0'10
Lanar ó cabría.....	0'05

APENDICE NUMERO 23.

INGRESOS.—SECCION CUARTA.—CAPITULO III.—ARTICULO UNICO.

LABORATORIO QUÍMICO MUNICIPAL.

BASES.

1.ª El Laboratorio químico municipal verificará los reconocimientos y análisis de sustancias alimenticias, bebidas, etc., que las autoridades administrativas de esta capital y su término municipal, encargadas de la salubridad y policía sanitaria, interesen por conducto del Excmo. Sr. Alcalde; quedando excluidas de esta facultad las autoridades judiciales, cuyas necesidades se hallan atendidas por el Estado.

2.ª Todo vecino de Madrid podrá solicitar el análisis cualitativo ó cuantitativo de toda sustancia alimenticia, bebida ó materia que tenga relación con la higiene ó salubridad. El análisis cualitativo y el reconocimiento de toda sustancia alimenticia ó bebida, será *gratis* para los vecinos de Madrid, que deberán exhibir la cédula personal que acredite su domicilio, y además expresar la procedencia de la muestra que presentan, llenando y firmando un boletín que se les facilitará en el mismo Laboratorio.

Los análisis cuantitativos podrán también ser solicitados abonando los derechos municipales que se expresan en la Tarifa y entregando el sello de peseta correspondiente á cada certificación, como derechos fijados por el Estado.

3.ª Los análisis cualitativos y reconocimientos gratuitos se expresarán por el Laboratorio en un boletín firmado y sellado con el de dicha oficina, indicando únicamente la calificación que á la muestra corresponda, con arreglo al análisis. Las calificaciones serán: *Bueno, Regular y Malo, por alteración ó adulteración.*

4.ª Los no vecinos de Madrid podrán solicitar los análisis cualitativos y reconocimientos á que se hace referencia al principio de la base 2.ª, mediante el pago de 5 pesetas, y los análisis cuantitativos y reconocimientos comprendidos en la Tarifa vigente para los vecinos de Madrid, mediante el pago de los derechos que en la misma se determinan, aumentados en cada caso en las referidas 5 pesetas.

5.ª Los informes sobre aparatos de aplicación á la higiene, así como los relativos á los productos de uso alimenticio y demás análogos, pagarán de 50 á 200 pesetas, oido el parecer del Jefe del Laboratorio y mediante decreto del Excmo. Sr. Alcalde. Además de los derechos que se fijan en la Tarifa, los interesados que soliciten un duplicado de los análisis y reconocimientos que la misma comprende, deberán abonar los correspondientes á la certificación que ha de expedirse con sujeción á los datos que facilite el laboratorio.

Tarifa para análisis cuantitativos.

	PESETAS.
Sal de cocina.—Determinación del agua y de las sales extrañas contenidas.....	5'00
Determinación cuantitativa de metales tóxicos en las sustancias alimenticias y condimentos, en las vasijas, juguetes, tejidos y papeles.....	5'00
Alcoholes y aguardientes.—Determinación de la cantidad real de alcohol, naturaleza de alcoholes extraños y mezcla de sustancias.....	5'00
Vinagres.—Determinación cuantitativa de los ácidos extraños contenidos.....	5'00
Azúcares, melazas y miel.—Determinación de las especies en mezcla.....	10'00
Aceites, grasas, mantecas y quesos.—Determinación de las mezclas.....	5'00
Aguas.—Ensayo hidrotimétrico y residuo fijo.....	5'00
Vinos, chacolis, cervezas, sidras y licores.—Determinación de la cantidad de alcohol, extracto, cenizas, acidez, glucosa, sulfatos, etc., é investigación de materias colorantes.....	10'00
Leche y requesón.—Determinación cuantitativa de sus componentes.....	10'00
Pan y harina, sémolas, féculas y salvados.—Determinación de las mezclas y de los metales tóxicos que puedan contener.....	10'00
Chocolates.—Determinación cuantitativa de sus componentes.....	10'00
Pastas alimenticias y galletas.—Determinación de las mezclas extrañas.....	10'00
Dulces, pastas, jarabes, conservas y demás productos de confitería y repostería.....	10'00
Extracto de carne.—Su valoración y mezclas.....	10'00
Conservas de carnes y pescados.....	5'00
Petróleo.—Determinación de sus condiciones y mezclas.....	10'00
Jabon y sus componentes.....	30'00
Aguas no potables.—Análisis cuantitativo.....	5'00
Café, thé y sus sucedáneos.....	10'00
Cosméticos y demás productos de perfumería.....	5'00
Condimentos (como pimienta, mostaza, pimenton y azafran).....	10'00
Materias colorantes y pinturas.....	10'00
Cereales y legumbres.—Determinación de su estado, calidad y poder alimenticio.....	5'00
Frutos de todas clases y jugos vegetales.—Determinación de su estado.....	5'00
Hortalizas y verduras.—Determinación de su estado y calidad.....	5'00
Reconocimiento del estañado de vasijas metálicas y barnizado de loza de todas clases.....	5'00
Ceras, estearinas, parafinas y esperma de ballena.....	5'00
Cualquiera otra sustancia alimenticia ó que tenga relación con la higiene y salubridad, no comprendida en esta Tarifa, pagará.....	10'00

NOTA. A los derechos señalados en esta Tarifa se agregará siempre para cada certificación el sello de peseta exigido por el Estado.

## APÉNDICE NUMERO 24.

**INGRESOS.**—SECCION CUARTA.—CAPÍTULO V.—ARTÍCULO UNICO.

### Enarenado de la vía pública.

Teniendo en cuenta que la mayor parte de las solicitudes para enarenado de la vía pública, tienen por objeto evitar las molestias que el ruido de los carruajes ocasiona a los enfermos, las peticiones de este servicio podrán hacerse verbalmente al Excmo. Sr. Alcalde, quien por conducto del negociado respectivo pasará la orden al Visitador general de Policía urbana. Dicho funcionario la cumplimentará en el acto, valiéndose al efecto de los carros destinados al ramo de paseos y arbolado y del personal de mangueros de Villa, y pasando inmediatamente nota a la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, del número de carros de arena invertidos.

La Administración procederá al cobro del importe, a razón de 6 pesetas por cada carro, comprendiéndose en este precio el tendido y recogido y los carros que se empleen para trasladar a los vertederos la arena levantada.

## APÉNDICE NUMERO 25.

**INGRESOS.**—SECCION QUINTA.—CAPÍTULO I.—ARTÍCULO ÚNICO.

### Puestos públicos en general.

#### Puestos en la vía pública.

#### B A S E S.

1.<sup>a</sup> Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago de la cuota correspondiente en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos y con exhibición del recibo que esta expida, les será entregado el documento de concesión.

2.<sup>a</sup> Los pagos se harán por meses completos.

3.<sup>a</sup> Las renovaciones se harán por semestres anticipados, vencidos en fin de Junio y Diciembre.

4.<sup>a</sup> Se exceptúan de lo prevenido en la base anterior los arbitrios que, según tarifa, han de pagarse por meses.

5.<sup>a</sup> Si trascurrido un mes en los de vencimiento semestral y quince días en los de mensual, no efectuasen los interesados la renovación, se entenderá que renuncian a la licencia concedida y se dará esta por caducada, pasando el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, a fin de que por los Sres. Tenientes de Alcalde se proceda a lo necesario para levantar el puesto.

6.<sup>a</sup> Caducada la licencia podrán los interesados solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha de la caducidad.

7.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Alcalde y los Sres. Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos, podrán disponer siempre que lo consideren conveniente, la caducidad de las licencias de puestos, comunicándolo los Sres. Tenientes al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad y dado conocimiento a la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, proceda ésta a la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten a favor de los interesados por el tiempo que faltare para el término natural de la licencia.

8.<sup>a</sup> Los recibos justificantes de pago deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

9.<sup>a</sup> Facultados tanto el Excmo. Sr. Alcalde como los Sres. Tenientes de Alcalde, para levantar los puestos cuando lo estimen conveniente, no se renovará licencia alguna sin que al dorso del recibo del último pago conste autorizada por el Sr. Teniente Alcalde la renovación.

10.<sup>a</sup> Para la aplicación de la tarifa de puestos se tendrán en cuenta las alteraciones siguientes:

Se considerarán de 1.<sup>a</sup> zona la plaza de San Miguel y las calles de Cuchilleros, travesía de Bringas, Cava de San Miguel, Costanilla de Santiago y callejón de las Yerbas.

De 2.<sup>a</sup> zona, el paseo del Prado, plaza de San Ildefonso y calles de Colón, Santa Bárbara, D. Felipe, Espíritu Santo desde la de Santa Lucía á la de la Corredera alta y toda esta.

De 3.<sup>a</sup> zona, todas las calles del barrio de Salamanca.

11.<sup>a</sup> En la concesión de licencias para kioscos se considerarán de primera zona, las calles de:

Abada.	Carmen (calle y plaza).	Florida Blanca.	Prado (paseo del).
Alcalá (desde la Puerta Sol á la plaza de la Independencia, inclusive.)	Carretas.	Florin.	Preciados.
Angel (plaza del).	Caza.	Fuentes.	Príncipe Alfonso (plaza del).
Antón Martín (plaza de Arlabán)	Cedaceros.	Gerona.	Provincia (plaza de).
Atocha (desde la plaza de Santa Cruz á la de Antón Martín).	Constitución (plaza de la).	Herradores (plaza de).	Puerta del Sol.
Barrionuevo.	la).	Hileras.	Recoletos (paseo de).
Biblioteca.	Córtés (plaza de las).	Imperial.	Rey (plaza del).
Bilbao (plaza de).	Donados.	Infantas.	Salesas (plaza de las).
Bordadores.	Desengaño.	Isabel II (plaza de).	Salon del Prado.
Botoneras.	Doña Bárbara de Braganza.	Lealtad (plaza de la).	San Jerónimo (Carre-ra de).
Caballero de Gracia.	Encarnación (plaza de la).	Matute (plaza de).	Santa Catalina de los Donados.
Callao (plaza del).	Esparteros.	Mayor.	Santa Cruz (plaza de).
	Espoz y Mina.	Montera.	Tetuan.
	Estudios.	Oriente (plaza de).	Victoria.
	Felipe IV.	Palacio (plaza de).	Visitación.
	Felipe V.	Pavia.	
		Peligros.	
		Pontejos. (plaza de).	

DE SEGUNDA ZONA.

Alcalá (desde la plaza de la Independencia á la escuela de Aguirre).	Concepción (plaza).	Jerónima	Platería de Martinez.	Santa Bárbara (glorieta y plaza).
Alfonso XII.	Ferraz.		Princesa.	Santa Isabel.
Almirante.	Génova.		Progreso (plaza del)	Santiago (plaza de).
Ave María.	Humilladero (plaza del)		Puerta cerrada.	Santo Tomás.
Barquillo.	Isabel la Católica.		Puerta de Moros.	Segovia.
Bilbao (glorieta de).	Leganitos (plaza de)		Recoletos.	Serrano.
Bolsa (plaza de la).	Marqués del Duero.		Reina Mercedes.	Toledo.
Cañizares.	Ministerios (plaza de los).		San Bernardo.	Tres Cruces.
Colón (plaza de).	Morería.		San Francisco (carrera y plaza.)	Tres Peces.
	Piamonte.		San Ildefonso (plaza de)	

DE TERCERA ZONA.

Todas las calles de tercer orden distantes 500 metros de la Puerta del Sol.

Cuando dentro de este perímetro se soliciten puestos y haya duda sobre la zona á que pertenecen, se aplicará el precio de la primera.

TARIFA.

Puestos fijos y de primeras horas y merenderos.

	FIJOS.	PRIMERAS HORAS.
	Pesetas.	Pesetas.
Por superficie de un metro cuadrado en las calles de primera zona, al año.....	60'00	35'00
Idem en las de segunda.....	45'00	30'00
Idem en las de tercera.....	25'00	25'00
Idem en las de cuarta.....	20'00	11'00

Puestos de temporada.

	PESETAS.
En la primera zona, al mes.....	10'00
En la segunda id.....	8'00
En la tercera id.....	6'00
En la cuarta id.....	4'00

Puestos en los paseos.

Los cuatro primeros puestos de agua del Salón del Prado, próximos á la calle de Alcalá; los cuatro primeros situados en la línea de fachada del teatro Felipe al paseo del Dos de Mayo, próximos á la citada calle, y los tres del paseo de Recoletos inmediatos á la fuente de Cibeles, pagarán la cuota anual de.....	100'00
---	--------

	PESETAS.
Los dos primeros del Salón del Prado, inmediatos á la Carrera de San Jerónimo.....	75'00
Los demás del Salón del Prado, Recoletos, Castellana y Plaza de Oriente.....	60'00
En los demás paseos públicos.....	40'00
Los demás puestos de agua limitados á vasera y botijo pagarán:	
En la primera zona.....	45'00
En la segunda.....	35'00
En la tercera.....	30'00
En la cuarta.....	15'00
<b>Puestos de Carnaval y verbenas.</b>	
Por ocupación de un metro cuadrado de terreno, cuota de la temporada.....	3'50
<b>Puestos en la fèria.</b>	
Por un puesto (2'33 metros), se pagará.....	15'00
Por medio puesto ó ambulante.....	7'50
<b>Puestos de Navidad.</b>	
Por cada puesto en la Plaza Mayor, calles de Gerona, Ciudad-Rodrigo, Zaragoza y Plaza de Santa Cruz.....	20'00
Idem id. en la calle de Toledo á la de los Estudios.....	15'00
Idem id. en cualquiera otro punto de la población.....	10'00
Las manadas de pavos en Puerta Cerrada y las que recorran la población.....	20'00
Los muestrarios, barriles y demás que se coloquen en dicha época al frente de las tiendas.....	25'00
<b>Kioscos.</b>	
En primera zona, cuota anual.....	150'00
En segunda.....	100'00
En tercera.....	50'00
Se considerarán kioscos los que estando ajustados al modelo aprobado al efecto, no ocupen superficie mayor de 1'50 metros.	
<b>Puestos en la romería de San Isidro ó en los sitios donde se celebren otras fiestas de carácter análogo.</b>	
Por licencia para un puesto, con arreglo al art. 23 de las Ordenanzas de policia urbana, en cajón, tienda de campaña, cobertizo ó tinglado, se satisfará.....	15'00
Por cada licencia para id. id. sin las indicaciones antedichas, incluso los ambulantes.....	7'50
<b>Tostadores y molenderos de café, cacao, etc.</b>	
	<b>PRIMERAS</b>
	<b>HORAS.</b>
	<b>Pesetas.</b>
Los tostadores y molenderos de oficio, con facultad para ejercerlo en cualquier punto de la población, pagarán al año.....	30'00
Los dueños de cafés situados en primera zona, circunscribiéndose los efectos de la licencia á las necesidades de su establecimiento.....	15'00
Los demás dueños de cafés, con la misma limitación.....	10'00
Los de tiendas y particulares, con igual limitación.....	5'00
<b>Vendedores ambulantes.</b>	
	<b>PESETAS.</b>
Los de mercancías trasladadas á mano, cuota mensual.....	1'00
Los de id. id. en caballería mayor, cada una, id.....	3'00
Los de id. id. con id. menor, id., id.....	2'00
Los sacamuelas que ejerzan su profesión en la vía pública, sin derecho á la venta de medicinas y específicos, pagarán por trimestres adelantados la cuota anual de.....	300'00
Las licencias de cualquiera otra clase no prevista, id. id.....	6'00
<b>Columpios, juegos de caballos, bolos, rayuela, tejos y otros análogos.</b>	
La concesión de estas licencias solo podrá hacerse para la zona extrema, y pagarán anualmente por cada metro cuadrado, comprendiendo la totalidad del terreno que abrace la oscilación de los columpios, tiros de ballesta, etc.....	1'25

## Administración y cobranza de los puestos de la Ribera de Curtidores.

### BASES.

- 1.<sup>a</sup> Concedidas que sean las licencias por el Excmo. Sr. Alcalde, los interesados efectuarán el pago en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, haciéndolo por meses completos y previa exhibición del recibo que les expedirá aquella oficina, les será entregado por la Secretaria el documento que acredite la concesión.
- 2.<sup>a</sup> Las renovaciones se efectuarán por semestres anticipados, vencidos en fin de Junio y Diciembre.
- 3.<sup>a</sup> Si trascurrido un mes no se efectuase la renovación, se entenderá que los interesados renuncian á las licencias concedidas, pasándose el oportuno oficio al Excmo. Sr. Alcalde, á fin de que por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa se proceda á lo necesario para levantar los puestos.
- 4.<sup>a</sup> Caducada la licencia, los interesados podrán solicitarla de nuevo, y si se les concediere, será con la precisa condición de abonar los atrasos que resultaren desde la fecha en que caducó.
- 5.<sup>a</sup> El Excmo. Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde del distrito podrán disponer, siempre que lo estimen conveniente, la caducidad de las licencias de los puestos referidos, comunicándolo el segundo al Excmo. Sr. Alcalde, para que con su conformidad, y dado conocimiento á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, esta pueda hacer la liquidación por meses completos de las cantidades que resulten á favor de los interesados por el tiempo que les faltare para el término natural de la licencia.
- 6.<sup>a</sup> Los recibos justificantes del pago deberán estar siempre fijos en sitio visible del puesto.

### TARIFA.

#### ZONA PRIMERA.

##### Puestos de primera clase: cuota anual 200 pesetas.

*Impares.*—1—3—5—7—9—11—13—19—23—27—31—35—39—43—47—51—55—59—63—67—71—75—79—83—87—91—95—99—103—107—111—115—119—123—127—129—131—133—139—145—151—157—163—169—175—181—187—193—199—205—211—217—223—229—231—233—235—237—241—245—249—253—257—261—263—265—267—269—271—273—275—277—279—281—283—285—287.  
*Pares.*—2—4—6—10—18—26—36—48—62—70—76—82—88—94—100—106—112—118—124—130—136—142—148—154—160—166—172—178—184—190—196—202—208—214—220—226—232—238—244—250—256—262—268—274—280—286—292—296—298—300—302—308—316—324—332—340—348—356—364—372—380—388—396—404 y 410.

##### Puestos de segunda clase: cuota anual 48 pesetas.

*Impares.*—15—17—21—25—29—33—37—41—45—49—53—57—61—65—69—73—77—81—85—89—93—97—101—105—109—113—117—121—125—135—141—147—153—159—165—171—177—185—189—195—201—207—213—219—225—239—243—247—251—255 y 259.  
*Pares.*—8—16—24—34—46—56—58—60—68—74—80—86—92—98—104—110—116—122—128—134—140—146—152—158—164—170—176—182—188—194—200—206—212—218—224—230—236—242—248—254—260—266—272—278—284—290—294—306—314—322—330—338—346—354—362—370—378—386—394—402—408 y 414.

##### Puestos de tercera clase: cuota anual 36 pesetas.

*Impares.*—137—143—149—155—161—167—173—179—185—191—197—203—209—215—221 y 227.  
*Pares.*—12—14—20—22—28—30—32—38—40—42—44—50—52—54—64—66—72—78—84—90—96—102—108—114—120—126—132—138—144—150—156—162—168—174—180—186—192—198—204—210—216—222—228—234—240—246—252—258—264—270—276—282—288—304—310—312—318—320—326—328—334—336—342—344—350—352—358—360—366—368—374—376—382—384—390—392—398—400—406 y 412.

#### ZONA SEGUNDA.

##### Puestos de primera clase: cuota anual 120 pesetas.

*Impares.*—289—291—293—295—297—299—301—303—305—307—309—311—313—315—317—319—321—323—327—331—335—339—345—351—357—363—371—379—389—399—411—423—435—437—439—441—443 y 445.  
*Pares.*—416—422—426—432—438—442—448—454—460—466—472—478—484—490—496—502—508—514—520—526—532—538—544—550—554—560—566—570—574—580 y 588.

## Puestos de segunda clase: cuota anual 30 pesetas.

*Impares.*—325—329—333—337—341—347—353—359—365—373—381—391—401—413 y 425.

*Pares.*—420—424—430—436—440—446—452—458—464—470—476—482—488—494—500—506—512—518—524—530—536—542—548—552—458—564—568—572—578—584—586 y 592.

## Puestos de tercera clase: cuota anual 18 pesetas.

*Impares.*—343—349—355—361—367—369—375—377—383—385—387—393—395—397—403—405—407—409—415—417—419—421—427—429—431 y 433.

*Pares.*—418—428—434—444—450—456—462—468—474—480—486—492—498—504—510—516—522—528—534—540—546—556—562—576—582 y 590.

## Puestos establecidos en el Parque de Madrid.

	PESETAS.
Don Alejo Cazorla, por el arrendamiento del terreno que ocupa un cajón destinado á la venta de objetos de cristal y refrescos, en las inmediaciones de la fuente Egipcia: satisfará anualmente y por tiempo indeterminado, segun orden fecha 17 de Marzo de 1883	150'00
Don Silverio Santa María y Matute, por el puesto situado en las inmediaciones de la citada fuente, segun orden fecha 13 de Julio de 1883.....	100'00
Doña Gertrudis Menendez, id. id. en las de la Salud.....	80'00
Doña Valentina Muñoz, por el contiguo á la fuente de la Gruta.....	100'00
Don Andrés Anton Parada, por idem en el sitio llamado el Telégrafo.....	40'00
Doña Aniceta Campoamor y Alvarez, por idem en la calle de Reyes, frente al estanque grande.....	150'00
Doña Antonia Orjol, por idem en la inmediacion de la fuente de los Galápagos.....	150'00
Doña Antonia García, por idem contiguo á la Casa de Fieras.....	100'00
Doña Enriqueta Sanchez Frutos, por idem id á id.....	100'00
Doña Feliciano Lozano, por idem id. próximo á la puerta principal.....	150'00

## APÉNDICE NUMERO 26.

**INGRESOS.**—SECCION QUINTA.—CAPITULO II.—ARTÍCULOS 1.º, 2.º Y 3.º

## Carruajes públicos.

## BASES.

1.ª Todo lo que se refiera ó relacione con las cuotas que por cualquier concepto deben satisfacer á los fondos municipales los dueños de coches de plaza, ómnibus y demás vehículos, estará á cargo de la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, y todo lo respectivo al mejor servicio en las paradas, aspecto de los conductores de carruajes, estado de éstos, y cuanto concierna á la circulación y policia de los mismos, dependerá directamente en cada distrito del Sr. Teniente de Alcalde.

2.ª Las licencias se solicitarán del Excmo. Sr. Alcalde, quien previo informe del Sr. Teniente de Alcalde respectivo, las concederá ó denegará segun proceda.

3.ª Una vez concedida la licencia y dado conocimiento al Sr. Teniente de Alcalde y á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, hará esta la inscripción en la matricula correspondiente, expidiendo el recibo de los derechos de situado por la primera mensualidad; declarándose vacante la licencia si á los treinta días de otorgada la concesión no se verificase el pago. Los dueños de carruajes que tengan su domicilio fuera de Madrid, presentarán fiador de establecimiento abierto en esta capital, que responda de las cuotas que el solicitante dejare de satisfacer y de todo lo que con aquel se relacione, sin cuyo requisito no será concedida la licencia.

4.ª El que obtenga licencia hará efectiva la cuota correspondiente en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, cuya oficina le entregará una chapa-permiso de circulación, para fijarla en el vehículo en el sitio que hoy se acostumbra.

5.ª Las chapas serán devueltas á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, por conducto de la Tenencia de Alcaldía correspondiente, cuando por el Excmo. Sr. Alcalde se declaren vacantes las licencias, anotando dicha oficina la oportuna baja en la matricula.

También serán devueltas en la misma forma las que entreguen los industriales por renuncia de la licencia.

6.ª Los Sres. Tenientes de Alcalde en uso de las atribuciones que les competen, podrán recoger las chapas de los coches, cuando estos no reunan las condiciones que previene el reglamento, dando aviso á la Administración

Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, á cuya oficina las remitirá al acordar la caducidad de la licencia, no re-habilitándose esta sin orden en contrario.

7.<sup>a</sup> Las licencias nuevas se entregarán á los interesados por el Negociado 3.<sup>o</sup> de la Secretaría municipal, previa presentación de la chapa y recibo en que conste el pago de los derechos de situado de la primera mensualidad, y en los casos de transmisión el correspondiente á los de esta.

8.<sup>a</sup> El pago de las cuotas mensuales se verificará en los quince primeros días de cada mes, y si por cualquier causa no lo efectuasen los interesados, podrán hacerlo hasta fin del mismo, con recargo de una peseta por coche. Pasado el mes, se declararán vacantes los números en descubierto de pago, y si se solicitare su rehabilitación y concediese, abonarán los derechos correspondientes al tiempo trascurrido desde que se declaren vacantes con el doble recargo.

9.<sup>a</sup> Toda transmisión ó permuta satisfará á los fondos municipales tres pesetas por cada una que tenga de asignación la parada, exceptuándose de este pago los casos de herencia de padres á hijos ó de marido á mujer.

10.<sup>a</sup> Si durante el ejercicio del presupuesto acordara el Excmo. Sr. Alcalde la renovación de chapas ó hubiera necesidad de reponerlas por extravío de las facilitadas, los concesionarios deberán proveerse de ellas, previo el pago de su coste.

11.<sup>a</sup> Toda licencia nueva expedida para ómnibus y demás vehículos desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril al 15 de Mayo de cada año, abonará la cuota correspondiente á un semestre.

12.<sup>a</sup> Los dueños de carruajes de plaza, ómnibus y demás vehículos, darán parte al Negociado 3.<sup>o</sup> de la Secretaría municipal de las variaciones de domicilio.

13.<sup>a</sup> En cuanto se refiere á ómnibus y demás vehículos, la Tenencia de Alcaldía respectiva hará una rectificación general del número de asientos, clase de los coches y destino que hayan de tener, pasando nota ó relación á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, para que con dichos antecedentes pueda proceder al cobro de las cuotas que correspondan.

## TARIFA.

### Coches de plaza.

#### Paradas y cuotas.

<p>25 pesetas mensuales.</p> <p>Puerta del Sol.</p> <p>20 pesetas.</p> <p>Alcalá (Historia Natural). Arco de Santa María. Car.<sup>a</sup> de S. Jerónimo (Córtes). Idem (Italianos). Goya. Independencia (Plaza de la). Infantas. Peligros (Fornos). Rey (Plaza del). Santa Ana (Plaza de). Serrano (Villanueva). Zurbano.</p> <p>15 pesetas.</p> <p>Alcalá (San José). Angel (Plaza del). Anton Martín (Plaza de). Arenal (San Ginés). Atocha (Banco). Atocha (Hospital). Atocha (San Sebastián). Caballero de Gracia. Callao (Plaza del). Capuchinas (Plaza de las). Carretas. Colmillo. Colón (Plaza de). Corredera San Pablo (Refugio). Desengaño (San Martín).</p>	<p>Desengaño (entrada). Encarnación. Estudios. Fernando VI. Ferraz. Fuencarral (Hospicio). Glorieta de Bilbao. Glorieta de Santa Bárbara. Hortaleza (San Anton). Hortaleza (Sta. Bárbara). Isabel II (Plaza de). Mayor (entrada). Mayor (Consejos). Mayor (Platerias). Montera. Pez (Cruz Verde). Prado. Prado, Paseo del (Greda). Preciados (entrada y Candil). Princesa. Progreso (Plaza del). Puerta Cerrada. Puerta de Moros. Recoletos, Paseo de (Almirante). Recoletos, Paseo de (Cibeles). Salesas (Saucó). San Bernardo (Luna). San Bernardo (Montserrat). Santa Cruz (Plaza de). Santo Domingo (Plaza de). Serrano (Villamagna). Toledo (San Isidro). Valverde. Villa (Plaza de la).</p>	<p>10 pesetas.</p> <p>Bailén (Marina). Cebada (Plaza de la). Constitución (Plaza de la). Descalzas (Plaza de las). San Marcial (Plaza de). Santa Isabel. Toledo (Fuentecilla).</p> <p>5 pesetas.</p> <p>Alcalá (Villanueva). Bailén (Morería). Bárbara de Braganza (Marqués de la Ensenada). Bilbao (Plaza de). Castellana, Paseo de la (Cisne). Claudio Coello. Conde Duque. Embajadores. Glorieta de Quevedo. Isabel la Católica. Lavapiés. Lealtad (Plaza de la). Meson de Paredes (Cabestros). Olavide (Plaza de). Pacífico. Plateria Martínez (Plaza de). Quintana (D. Martín). Ramales (Plaza de). San Bernardo (Plaza de). Santos. Segovia (Cruz Verde).</p>
--	---	---

### Coches de recreo para niños.

	PESETAS.
En la 1.ª zona cuota semestral.....	30'000
En la 2.ª id. id.....	25'000

### Omnibus y demás vehículos.

Coches, ómnibus breks, jardineras y demás de cuatro ruedas, que se destinen á servicio público en fiestas de toros, romerías etc.; al mes por plaza.....	1'00
Idem id. que se destinen á servicio especial de las estaciones de ferrocarriles y los generales; al mes por plaza.....	2'00
Idem id. que se destinen á servicio particular de las empresas de ferrocarriles, hoteles, colegios y otros establecimientos, con parada á la puerta de los mismos ó despacho y en sitio preferente en las estaciones y con derecho á los servicios generales; al mes por plaza.....	2'50
Idem id. que se destinen á servicio permanente, continuo ó de línea, con derecho también á los generales; al mes por plaza.....	3'00
Carretelas, landós y sus similares, para cualquier servicio; al mes por cada coche.....	5'00
Tartanas y demás coches de dos ruedas, que se destinen al servicio especial de los ferrocarriles; al mes por cada coche.....	10'00
Tartanas y demás coches de dos ruedas, para cualquier otro servicio; al mes por cada coche.....	5'00

### Carros de transporte.

#### TARIFA.

#### Paradas y cuotas.

5 pesetas mensuales.	3 pesetas.	2 pesetas.
Bolsa.	Almagro.	Bombo (Plaza del).
Descalzas (plaza de las).	Carranza.	Leganitos (Callejón de).
Hileras y Flora.	Carros (Plaza de los).	Marqués de la Ensenada
Misericordia.	Conde de Barajas.	Ronda del Conde-Duque.
Santo Domingo (Cuesta de).	Churruca.	Valencia (desde el Portillo).
San Martín (Plaza de).	Divino Pastor.	Zurita.
	Humilladero.	
4 pesetas.	Paseo Imperial próximo á la estación de las Pulgas.	1 peseta.
Apodaca.	Sagasta (antes Ronda de Santa Bárbara).	Comendadoras (Plaza de las).
Audiencia.		Hospital (Callejón del).
Barceló.		Miguel Servet, (Fábrica de Tabacos.)
Beneficencia.		
Santa Teresa (Costanilla de).		
Lagasca.		

## APÉNDICE NUMERO 27.

**INGRESOS.**—SECCION QUINTA.—CAPÍTULO III.—ARTÍCULO UNICO.

### Espéctaculos en la vía pública.

Todas las licencias que de esta clase se concedan por el Excmo. Sr. Alcalde, solo podrán renovarse mediante decreto de su autoridad.

#### TARIFA.

	PESETAS.
Por licencia para espectáculos, utilizando animales, se satisfará por un mes ó fracción del mismo.....	12'00
Por exposición de pájaros ó animales domesticados y cosmoramas en sitios indeterminados de la población y de sus afueras.....	6'00
Los músicos y cantantes, comprendiendo los que tocan organillos, y exceptuando los ciegos ó inútiles, á quienes se concedan permiso especial, satisfarán, por trimestres anticipados, la cuota de.....	90'00

## APÉNDICE NUMERO 28.

**INGRESOS.**—SECCION SEXTA.—CAPITULO V.—ARTICULO UNICO.

### Espectáculos públicos.

1.<sup>a</sup> Las empresas de teatros, circos, plazas de toros, conciertos, jardines de recreo, bailes ó cualquier otro espectáculo público, ya en local fijo y por temporada ó ambulante durante fiestas, romerías, etc., pagarán un recargo extraordinario de 25 por 100 sobre las cuotas que satisfagan al Tesoro público, de conformidad con lo autorizado por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Julio 1875 y ley de 2 Enero de 1877.

2.<sup>a</sup> Al expresado efecto quedan obligadas á presentar en la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos el parte de alta, en todo igual al que exige la Hacienda pública, antes de empezar á ejercer su industria, cuidando aquella dependencia de comprobar la exactitud del mismo.

3.<sup>a</sup> En dicho parte de alta se consignará explícitamente la duración de la temporada, cuando se trate de un teatro, circo, jardín de recreo ú otro espectáculo diario, y en los bailes, conciertos, etc., etc., el número de los que se proyecte dar, para con este dato efectuar la oportuna liquidación.

4.<sup>a</sup> Los recibos del impuesto se realizarán por los recaudadores municipales, y si á los ocho días de presentados para su cobro no se hubiesen hecho efectivos, se procederá contra los morosos por la vía de apremio, con arreglo á la instrucción vigente.

5.<sup>a</sup> En el caso de inaugurar sus tareas alguno de los establecimientos comprendidos en este arbitrio sin haber presentado el parte de que trata la base 2.<sup>a</sup>, incurrirán de hecho en el recargo de 20 por 100 de la cuota que al Ayuntamiento tengan que satisfacer por este arbitrio durante el ejercicio del presupuesto.

6.<sup>a</sup> Trascurrido un mes de inauguradas las tareas de cualquier espectáculo á diario, y ocho dias despues de haber tenido lugar un baile, concierto ú otro espectáculo no diario, y no habiendo sido presentado el parte de que trata la base 2.<sup>a</sup>, los investigadores municipales formularán la denuncia, y considerados como defraudadores del Ayuntamiento los comprendidos en ella, se les exigirá administrativamente tres tantos de la cuota que deben satisfacer; y si á los ocho dias de presentado el recibo al cobro no se hubiera hecho efectivo, se procederá á su realización por la vía de apremio, con los recargos consiguientes.

7.<sup>a</sup> Los empresarios de espectáculos públicos, en general, darán parte diariamente al Excmo. Sr. Alcalde, de las funciones, bailes, conciertos, etc., que se hayan de efectuar en sus respectivos establecimientos, facilitando la entrada en ellos á los Delegados de la Administración municipal, y cuantos datos les sean necesarios para realizar la comprobación de que trata la base 2.<sup>a</sup>

---

**APÉNDICE NUMERO 29.**

---

**INGRESOS.—SECCION OCTAVA.—CAPITULO II.—ARTICULO UNICO.**

---

**Asistencia del servicio de incendios.**

Los Sres. Tenientes de Alcalde instruirán el oportuno expediente en averiguación de las causas que hayan motivado los incendios ocurridos en sus respectivos distritos, á fin de determinar las personas responsables del siniestro.

Terminado este expediente, lo remitirán á la Secretaría Municipal, para que por el Excmo. Sr. Alcalde, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Teniente de Alcalde respectivo, y previas las informaciones que tenga á bien disponer, se determine la persona ó personas obligadas á satisfacer la multa de 60 pesetas, en concepto de pago del servicio prestado por los operarios y material de la Villa.

Dicha multa será abonada por el responsable, si es único, ó á prorata entre todos los que resulten serlo. Al efecto, el Negociado correspondiente de Secretaría pasará nota á la Administración Central de Rentas, Arbitrios y Consumos, en la que se expresen los nombres de las personas á quienes haya de cobrarse y su domicilio.

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid